



# Sección Judicial

## Remates

### RAÚL OMAR SÁNCHEZ

POR 3 DÍAS - El Juzg. de Paz Letrado de Salliquelo del Depto. Jud. de T. Lauquen, dispuso subastar EL DÍA 31 DE MAYO DE 2017, A LAS 11 HS. en sede Colegio de Martilleros, calle Villegas N° 757 de T. Lauquen el siguiente bien: Automotor marca Volkswagen modelo Gol Trend 1.6. GP año 2014, tipo sedan cinco puertas, dominio NOZ-410. Base: \$ 129.052,52, al contado y mejor postor. Honorarios 10% p/comp. más ap. prev. Subasta dispuesta en autos "Volkswagen S.A. de Ahorro para fines determinados c/ Biarlo Aguirre, Roberto Gustavo s/ Ejecución Prendaria", Expte. N° 5723-15. Deuda por Impuesto a los Automotores, \$ 13.951,80. Demás informes: Al martillero Raúl Omar Sánchez, tel. 02392-15442239 o podrá consultarse directamente al Juzgado en forma personal o telefónicamente. Salliqueló, 24 de abril de 2017. María Graciana Marinoni, Secretaria Letrada.

T.L. 77.401 / may. 15 v. may. 17

### CLAUDIO PANIZZA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Pehuajó hace saber que el martillero Claudio Panizza, rematará EL DÍA 19 DE MAYO DE 2017, HORA 10, en Colegio Martilleros sito en Villegas 757 de T. Lauquen las 3/18 avas partes indivisas inmueble sito en B. Mitre e/ González del Solar y Hernández de Pehuajó. NC: Circ. I, Sec. B. Mz. 75, Parc. 6. Sup. 210 ms2. Matr. 17836. Base \$ 7.424,44. Desocupado. Señá 10%. Saldo cinco días de aprobación subasta. Honorarios 4% c/ parte, más 10% de aporte. Títulos en autos. Venta en juicio. "Exp.2447". Informes al martillero TE. 02392-413552. Pehuajó, 20 de abril de 2017. Ariel Alejandro Michelli, Secretario.

T.L. 77.386 / may. 15 v. may. 17

### DIEGO RAÚL CATALANO

POR 5 DÍAS - El Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 5 de Lomas de Zamora, Secretaría Única a cargo de la Dra. Rosana Elisabet Rivera de Zarich, comunica que en los autos: "Gómez, Juan Alberto y Otros c/ Villasanti, Oscar Santiago s/Ejecución Hipotecaria", Expediente 54261, que el Martillero - Enajenador Diego Raúl Catalano, Col. 2770, T VI, F.149, C.M.C.P.L.Z. (Tel. 41157976 / 41157982) subastará el 100% indiviso del inmueble, sito en la calle Capitán Rojas N° 2201, esquina San Juan (hoy O'Neil) de la localidad Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circ. VI; Sec. B; Manz. 6; Parc. 22; Partida 102417; en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. La subasta será EL DÍA 30 DE MAYO DE 2017 A LAS 12 HS. en el Salón de Subastas del Colegio de Martilleros Departamental calle Enriqueta Díaz Tezano N° 1502 de la localidad de Banfield, de Lomas de Zamora. Exhibición: se realizará los días 24 y 26 de mayo de 2017 de 10:00 a 11:00 hs. Base \$ 540.679,29.- en pesos, en efectivo, al mejor postor y en el acto de la subasta. Señá 30 %, Sellado Fiscal 1,2% Comisión 3% a cada parte con más el 10% de los honorarios en concepto de aportes previsionales a cargo del comprador (Ley 14.085), no pudiendo ceder y/o transferir el respectivo boleto de compraventa a terceras personas. El saldo de precio se abonará dentro del término de cinco días de aprobada la operación de venta (Art. 581 del Cód. Proc). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme al Art. 133 del Cód. Proc. El comprador deberá constituir, en el acto de la firma del boleto, el domicilio procesal en el radio de

asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente (Art. 133. del CPCC). El inmueble se subastará "Libre de Ocupantes"(auto del 21/09/16). Se registran las siguientes deudas: Municipalidad de Lomas de Zamora (Tasa de Serv. Grales.) \$ 6.891,05 al 15/11/2013 fs. 265; ARBA Inmobiliario \$ 1.967,90 - fs. 245 al 7/11/2013; AYSA \$ 324,29 al 13/11/2013 fs. 253. Lomas de Zamora, 4 de mayo de 2017. Adriana S. Mollard, Abogada.

L.Z. 46.714 / may. 15 v. may. 17

### JORGE CARLOS SAMMARTINO

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Pergamino, hace saber que en autos "Mirad, Adrián Antonio y otros c/Confecciones Bis-Sur S.R.L: s/ Materia a Categorizar" Expte. N° 79962, el martillero Jorge Carlos Sammartino, T. 1 F. 25 N° 73, venderá en pública subasta el inmueble propiedad de la fallida, cuya nomenclatura catastral corresponde a: Circ. I, Sección A, Manzana 20, Parcela 9 b, Matrícula N° 10257 de Pergamino. Ubicado en calle Lagos 602, - intersección de las calles San Nicolás y Lagos de Pergamino. La venta se instrumentará bajo las siguientes modalidades y tiempos: a) La subasta de mejoras de ofertas se llevará a cabo EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2017, en dependencias del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Pergamino A LAS 10 HS. b) Previamente los postulantes a comprar allegarán sus propuestas al Juzgado en los términos y plazos que a continuación se establecen. Las ofertas articuladas por los licitantes se entregarán en sobre cerrado por ante el Secretario del Juzgado, hasta el día 7 de junio de 2017, en horario hábil del Juzgado, funcionario que extenderá a favor del oferente constancia de la entrega. c) El sobre en cuestión contendrá en su interior, nota que identifique el remate en el que se acompaña la oferta, con mención del Juzgado, secretaría, carátula y número de causa de la subasta. El monto de la oferta -que en ningún caso será inferior a la base de la subasta- expresado en números y letras, firmado por el oferente, o el facultado a ese fin de resultar la licitante una entidad jurídica. Se acompañará depósito judicial en el Banco Pcia. de Bs. As.- Sucursal Pergamino Centro-, a nombre del Juzgado, una suma que ha de ascender al 10% del valor de la oferta, que operará como garantía de mantenimiento de aquélla, y que será restituida a los firmantes dentro de las setenta y dos horas de realizada la subasta a los oferentes que no resulten compradores. Para el adjudicatario oficiará como seña a cuenta del precio final, debiéndose integrar en el mismo acto en caso de resultar la oferta mayor. Deberá contener además: Nombre y apellido o título de la razón social oferente, domicilio real y constituido en jurisdicción del Juzgado, documento personal o certificación de la constitución del directorio con mención de nombres y apellidos, documentos, cargos, copia autenticada del contrato social y acta de directorio en la que se faculte a comprar. d) El día de la apertura de sobres, en el lugar "ut-supra" indicado y a la hora fijada, el martillero actuante procederá a la apertura de aquéllos, verificando el contenido y controlando su ajuste con los requisitos del pliego, leyendo las ofertas, identificando a su postulante. En el punto ha de quedar en claro, que solamente participarán de la segunda etapa del acto licitatorio quienes en tiempo y forma hubieran presentado oferta por Secretaría en las condiciones requeridas y se hallen presentes en el acto. El martillero invitará a los ofertantes presentes a mejorar ofertas, las que se irán aceptando por ruedas, quedando excluidos los postulantes que no propongan mejoras, con constancia de todo lo actuado mediante acta suscripta por el actuario. Receptadas las ofertas, concluida en su caso las rondas de mejoras, el martillero seleccionará la mejor oferta procediendo, en el mismo acto, a adjudicar a su titular el inmueble licitado.-Condiciones: Base \$ 7.741.637,90.- Señá 10%.- Saldo de precio: dentro de los cinco (5) días

de aprobada la subasta, sin necesidad de notificación o intimación alguna (Art. 581 del C.P.C.). Sellado 1,2%. Comisión: 5% más IVA y 10% sobre la comisión por aportes previsionales, a cargo del comprador. Visitas: 23 de mayo de 2017, de 15 a 18 hs. No se permitirá la compra en comisión, sino en los términos del Art. 582 de C.P.C.- texto sustituido por la Ley 11.909- ni la cesión del boleto de compraventa. Estado de ocupación: Se encuentra ocupado, funcionando un establecimiento educativo con contrato de locación vigente hasta el 20 de septiembre de 2020.- Las deudas por impuestos, tasas y contribuciones que gravan el inmueble devengadas con anterioridad al decreto de quiebra deberán ser pagadas en tanto hayan sido verificadas en el orden; medidas y tiempos que establezca la Ley 24.522, las deudas devengadas con posterioridad a la quiebra y hasta la fecha de remate serán pagadas conforme a lo normado por el Art. 240 de la Ley Concursal, y que las deudas devengadas con posterioridad al remate como así también los gastos de escrituración, serán a cargo exclusivo del adquirente en subasta. Pergamino, 8 de mayo de 2017. Mariángeles Villalba, Secretaria.

L.P. 19.509 / may. 15 v. may. 19

### JOSÉ SERGIO WANCIER

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, con asiento en la calle: Camino Pres. Juan Domingo Perón, Intersección: Larroque Lomas de Zamora Provincia de Buenos Aires, comunica que en los autos caratulados "laquinta Ricardo A. c/ Abascal Eduardo J. s/ Ejecución Hipotecaria" Expte. N° 56795, que el Martillero José Sergio Wancier, rematará EL DÍA 30 DE MAYO DE 2017, A LAS 10:30 HS. en la Dirección de Subastas Judiciales sito en la calle Jean Jaures 545 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el siguiente bien al contado mejor postor: El inmueble ubicado El inmueble objeto a ejecución sito en la calle Berón de Astrada 2870 entre Castañón y Avda. San Pedrito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos catastrales Cir. 1 Secc. 52 Manz. 56 Parc. 4 I Matrícula N° 12324. Según informe presentado en autos se trata de un lote de 673 m2 y con una superficie cubierta de 1318 m2 existiendo un entropiso de losa, consultando con los vecinos actualmente se encontraría desocupado. Base: en la suma de \$1.250.000. El rematador exigirá de quien resulte comprador el 10% del precio como seña, y la constitución -en el acto de la firma del boleto- de domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme al art. 133 del CPCC. Comisión: 3% cada parte, con más el 10% correspondiente a los aportes de Ley (art. 54 de la Ley 14.085). El adquirente en subasta judicial no afrontará las deudas que registre el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanzare para solventarlas. Exhibición: el día 19 de mayo de 2017 de 14:30 a 16:00 hs. Lomas de Zamora, 9 de mayo de 2017. Fabián M. Ratti, Auxiliar Letrado.

L.P. 19.632 / may. 16 v. may. 18

### RICARDO ENRIQUE SEVERINI

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de La Plata, en autos "Peláez Ricardo Raúl c/ Cardone José s/ División de Condominio" (LP 25.720/2008-Causa 108.225), hace saber que se abre proceso de subasta electrónica para la venta ad-corpus del inmueble propiedad horizontal en La Plata, pte. del edificio calle 35 N° 236, e/115 y 116, acceso por el N° 234, Depto. 2, planta baja fondo, s/plano PH 55-373-68, Unidad Funcional 2 integrada por Polígono 00-02, superficies s/título: Cubierta 20,44m2. Descubierta 157,30m2. Total 177,74m2. Catastro: Circ. 1, Sec. A, Mz. 48, Parc.

32, Subpc. 2. Partida 055-307.182-8. Matrícula 55.370/2-La Plata (55). Ocupado. No se generan expensas. Gastos de la operación y constitución estado parcelario: a cargo adquirente excepto impuesto art. 13 Ley 23.905. Para comprar en comisión cumplir art. 21 anexo I del Ac. 3604/2012. Prohibida cesión de boleto. Base \$ 114.266, tramos de aumento del 5%. Para participar inscribirse en el Registro General de Subastas Judiciales de la SCJBA, Dpto. La Plata, en Palacio de Tribunales, Avda. 13 e/47 y 48, Oficina 10 (subastas@scba.gov.ar), planta baja, de 08:00 a 14:00 hs. con antelación 3 días hábiles del comienzo de recepción de ofertas, constituyendo garantía \$ 10.000,00 mediante depósito judicial en cuenta de autos. La devolución de la garantía se hará automáticamente a los interesados a partir de finalizado el plazo para la recepción de ofertas. A quienes hubieren hecho reserva de postura luego de la audiencia del Art. 38 y a su pedido. Los fondos serán transferidos a la cuenta bancaria que denuncie el oferente. La participación en el acto hace presumir la toma de conocimiento del informe de fs. 357 y de lo expresado en las presentaciones de fs. 368 y 372. Actora eximida a fs. 161 del depósito del 50% de la seña. Martillero interviniente: Ricardo Enrique Severini (colegiado 3669, calle 48 N° 877, piso 1°, Of. 105 La Plata, domicilio electrónico 23046425499@cma.notificaciones, telef. 482-7500, 15-612-2034, email: ricardoseverini@hotmail.com). Cronograma: Exhibición 02-06-2017 de 11:00 a 12:00 hs. Comienzo de ofertas: 12-06-2017 a las 10:00 hs. hasta el 27-06-2017 a las 10:00 hs. Audiencia art. 38 anexo 1 Acuerdo 3604: 07-07-2017 a las 10:00 hs. en el Juzgado, oportunidad en que se suscribirá el acta de venta y deberá entregar al martillero fondos en efectivo para pagar el impuesto de sellos del 1,2%, la comisión del 3% sobre el precio obtenido y el 10% sobre la misma de aporte previsional. Saldo de precio: A las 72 hs. que se le notifique por cédula la aprobación del remate, bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso. En este supuesto se avisará electrónicamente a quien hubiere realizado reserva de postura para que deposite la seña dentro de las 72 hs. Cuenta Bco. Pcia. N° 2050-027-0955520/9. CBU: 0140114727205095552093. La Plata, mayo 3 de 2017. Marcela Roth, Secretaria.

L.P. 19.620 / may. 16 v. may. 18

### WALTER FABIÁN NARVÁEZ

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. María Alejandra Peña, Secretaria Única, sito en Itzaingó 340, 3° piso de San Isidro, Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, comunica en autos: "Artiguenave Juan Antonio (Cabrosi Mario Rafael) s/ Incidente de Realización de Bienes", Causa N° 69348; que el Martillero Público Walter Fabián Narváez (CUIT N° 23-13798310-9, IVA responsable inscripto) Matrícula 4109 de San Isidro, subastará EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2017, A LAS 11:00 HS. (en punto) en el salón de ventas de la calle Alte. Brown 160 (Colegio de Martilleros de San Isidro) de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el 100% del inmueble sito en la Segunda Sección de Islas del Delta del Paraná. Nomenclatura Catastral: Circunscripción II; Fracción 729; Parcela 1; Matrícula 17484 del partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Se trata de una fracción de tierra dentro de las islas que agrupan al Delta del Paraná. Se accede por agua, y se encuentra sobre el Canal 5 (ex-Canal Seoane), que cuenta con un ancho navegable de entre 30 y 50 mts. aprox. y una profundidad que varía entre 1,50 y 4 mts. aprox.; a unos 1.500 mts. del Arroyo Casillas. El predio comprende unas 20 has. aprox. Sobre el terreno hay una construcción de más de 50 años de antigüedad en total estado de abandono. No cuenta con ningún servicio, ni artefactos, ni pisos, ni cañerías, ni aberturas. A pocos metros de la construcción corre un tendido eléctrico. Cuenta con frondosa forestación. Al momento de la constatación el inmueble se encontraba desocupado. Exhibición: 5 y 6 de junio de 2017 de 10 a 14 hs. Más información en autos por Secretaría y/o Sr. Martillero. Condiciones de Venta: Al contado y mejor postor, todo en dinero efectivo en el acto. Base \$ 190.000, seña 30%; comisión 5% con más el 10% de la comisión en concepto de aporte previsional. Quien resulte comprador deberá constituir domicilio procesal dentro del radio del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el art. 133 del C.P.C.C. y deberá depositar el saldo de precio dentro del quinto día de aprobada la subasta, sin necesidad de notificación, ni requerimiento y/o intimación alguna, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código Procesal en la materia, en el Banco

de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales de San Isidro, a la orden del Juzgado y en una cuenta a nombre de los presentes autos. Queda prohibida la compra "en comisión". De acuerdo a lo dispuesto por el art. 212 de la Ley 24.522 se podrán efectuar ofertas bajo sobre en el Juzgado con una anticipación de hasta dos días de la fecha de subasta, en la cual se dejará constancia de los datos personales del oferente, su domicilio real y con la pertinente suscripción. Los sobres serán abiertos por el martillero en el momento de la apertura del acto de la subasta. La oferta que resulte más elevada hará las veces de base del remate siempre que supere la base que se fija en este edicto. El ofertante deberá encontrarse en el momento del acto con los fondos disponibles para que la oferta sea tenida como tal. Habida cuenta que los acreedores por impuestos, tasas y servicios que gravan el inmueble, siempre y cuando correspondan a períodos anteriores a la sentencia de quiebra, sólo podrán percibir sus créditos, en tanto y en cuanto hayan insinuado los mismos en el proceso de verificación contemplado por el artículo 32 y siguientes de la ley de concursos y quiebras, sometiéndose a la distribución que prevé en los artículos 239 al 250 del mismo cuerpo normativo, toda vez que el comprador en subasta judicial sólo responde con la cosa transmitida y desde la fecha de la posesión por los impuestos, tasas y contribuciones que la gravan (C. Civ. y Com. San Isidro, Sala I, causa N° 52765, RSI 50390 del 28-8-90), corresponde eximir al Sr. Síndico de requerir los informes de deudas e impuestos previstos por el artículo 568 del Código de Procedimientos en la materia vigente en el ámbito provincial, como asimismo al escribano que protocolice la subasta, de solicitar la liberación de dichas deudas. Por ello el comprador en subasta sólo resulta obligado a abonar los gravámenes apuntados desde la fecha de la posesión, debiendo los devengados con anterioridad, comprendidos en el período que va desde la data de la sentencia de quiebra hasta la de la fecha de posesión aludida, ser solventados por la quiebra conforme lo prevé expresamente el artículo 240 de la Ley de la materia y con la limitación de los privilegios allí establecida. San Isidro, 20 de abril de 2017. Juan Martín Mendiguren, Secretario.

C.C. 5.628 / may. 16 v. may. 22

### MARIO O. DA MARÉN

POR 3 DÍAS - Juzg. Civ. y Com. N° 11, Sec. Única, Depto. Jud. Mar del Plata, hace saber que: Mart. Púb. Mario O. Da Marén, Reg. 2805, subastará al cdo. y mejor postor, EL DÍA 26 DE MAYO DE 2017, A LAS 11 HS., en calle: Bolívar N° 2948 / 58 (Col. de Mart. de MdP), el 100% de dos inmuebles sitos en la calle Avda. Patricio P. Ramos N° 2427 / 47, Edif. Maral XXI de esta Ciudad y que discriminan en: A) Depto. 6° piso "A", Nomenclatura Catastral: Circ: 1; Secc.: C, Mza.: 183, Pla.: 1 -d, Sub-Pla.: 96, Pol.: 06-04. Matrícula: 57.216 / 96 (045). Desig. s/ plano P.H. 45 - 56 - 73 como: UF: 96, Pol.: 06-04, c/ Sup. de Unidad y Polígono de: 34mts 36dms2. Adeuda: Arba: \$ 1.574,40, Osse: \$ 12.056,95; ARM: \$ 57.647,40, Expensas: \$ 3.448. Base \$ 46.860. B) (Cochea cubierta N° 5) Matrícula: 57.216 / 40 (045), Nomenclatura Catastral: Circ.: 1; Secc.: C; Mza.: 183; Pla.: uno-d; Sub-Pla.: 40; Pol.: 00-08. Desig. s/ plano P.H. 45 - 56 - 73 como: UF: 40, Pol.: 00-08, con Sup. del Pol y U.F. de: 14 mts. 12 dms2. Adeuda: Arba: \$ 1.115; Osse: \$ 30,67; ARM: \$ 27.585,88; Expensas: \$ 911. Base \$ 11.985. No existiendo oferentes, se subastarán el DÍA 29 DE MAYO DE 2017 con base reducida en un 25%: \$ 35.145 para "A" (Depto.) y \$ 8.990, para "B" (Cochea), persistiendo ese hecho, se rematarán sin base el Día: 30/05/2017. Y todas en el mismo sitio y horario que el indicado para el primero de los actos. Ocupados s/ Mto. Venta decretada libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones, hasta la fecha de entrega de la posesión al adquirente, no así con la deuda que por expensas no se cubran con el producido de la subasta, aún las anteriores a la posesión, debiendo depositar el 100% del importe consignado en el edicto, pago que deberá de efectivizarse con antelación a ordenarse la escrituración o inscripción del bien, por ser la obligación indicada condición de éstas. Con posterioridad a la toma de posesión de la cosa, no podrán cederse las acciones y derechos emergentes del boleto de compraventa judicial. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio del Juzgado (Art. 580 C.P.C.). Los asistentes al acto del remate, deberán concurrir munidos de documento de identidad a los fines de su identificación y anotación de ingreso. Inspecciones: Día: 26/05/2017, de 9:30 a 10:30 hs. Seña: 10% Arancel: 4% c/ cada parte. Rep. Fiscal: 0,6% c/ cada parte. Aportes Previsionales: 10% cargo comprador. Expte. N°

2545 (Reservado Consulta Interna Despacho S.S.) # Sarti Lamberto Rodolfo c/ Sansevero Adriana Mónica s/ Ejecución de Laudo Arbitral #. Mar del Plata, 27 de abril de 2017. Daniel Harbouki, Auxiliar Letrado.

M.P. 34.143 / may. 16 v. may. 18

### TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 5 Departamento Judicial de Lomas de Zamora

POR 2 DÍAS - El Presidente del Tribunal del Trabajo N° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Ignacio P. Ferrari, hace saber que la Martillera Marisa Viviana Abelenda subastará EL DÍA 29 DE MAYO DE 2017, A LAS 14:30 HS., en el domicilio sito en la calle Vicente López N° 201 de Monte Grande, los bienes embargados mediante mandamiento de embargo que se detallan: 8 sillones de corte cuerina negro y apoya brazos de acero inoxidable con base fija, dos sillones de corte cuerina negro con apoya brazos de plástico negro con bacha lavacabezas con sus respectivos sillones, dos ayudantes negros, dos ayudantes de tintura, nueve apoya pies de acero inoxidable, un mueble perchero de fórmica negra con dos puertas en la base, dos sillones de dos cuerpos tipo living forrados en cuerina negra, un split de 6000 frigorías frío/calor marca White Westinghouse, una camilla base de cuerina negro, una camilla portátil de cuerina violeta, un microondas marca Electrolux sin número visible color blanco, un ventilador de pie marca Durabrand, una heladera pequeña sin marca ni numeración visible color blanca, un grupo electrógeno Dowel generador Dynamac 7000 521324 (código) de estructura de caño color negro, superficie superior colorado. Venta en público remate, sin base, al contado y mejor postor, se exige de quien resulte comprador el 8% de comisión. Visita de los bienes muebles embargados para lunes 29/05/2017 de 13:30 a 14:30 hs. Se deja constancia del beneficio de gratuidad de que goza el actor en las presentes actuaciones, estatuido por el art. 22 de la Ley 11.653. Venta decretada en autos "Campagno Emilia Luján c/ Romero Silva S.R.L. y otro/a s/ Despido" Expte. 12.653. Lomas de Zamora, 28 de abril de 2017. Natalia Pena, Auxiliar Letrada.

C.C. 5.588 / may. 16 v. may. 17

### LAURA ANDREA GONZÁLEZ PARDO

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 25 La Plata, comunica en autos "R.E.J. S.R.L. s/ Quiebra Indirecta s/ Incidente de realización de bienes", Exp. N° LP-18879-2016, que la Martillera Laura Andrea González Pardo (Coleg. 168681), dom. const. 13 N° 840, cas. 266, telef. celular 2215443019, correo electrónico lauragapardo@hotmail.com, mediante el sistema de subasta judicial electrónica comenzando EL DÍA JUEVES 08 DE JUNIO DE 2017 A LAS 08:00 HORAS Y HASTA EL DÍA JUEVES 22 DE JUNIO DE 2017 A LAS 08:00 HORAS, procederá a la subasta del 100% de los siguientes bienes muebles en cuatro lotes al contado, al mejor postor, ad corpus y en el estado en que se encuentran, propiedad de la fallida R.E.J. S.R.L. (CUIT 30-707792459-0 con impuestos con baja de oficio por Decreto 1.299/98): a) Lote 1: Automotor Marca Renault, dominio KRY 358, modelo Kangoo confort 1.5 DCICD DA SVT 1P, furgón, año 2011, motor marca Renault N° K9KA700D185372, chasis marca Renault N° 8A1FCG715CL 113953, de 100% de titularidad de la fallida R.E.J. S.R.L. (ver título de propiedad de fs. 204 e informe de dominio de fs. 66/70), en funcionamiento hasta el día de su guarda producto del desapoderamiento dispuesto en autos con fecha 29/04/2016 con la base de pesos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis con sesenta y seis centavos (\$ 86.666,66); depósito en garantía pesos cuatro mil trescientos treinta y tres con treinta y tres centavos -\$ 4.333,33- en cuenta N° 974348/5 CBU 0140114727205097434852; exhibición lote 1 únicamente: en lugar de depósito calle 63 N° 1716 de La Plata, lunes 29/05/2017 de 11 a 12 horas; b) Lote 2: 1) Automotor marca Renault, dominio CWJ 842, modelo Express RN, furgoneta, año 1999, motor marca Renault N° F8QB682C037479, chasis marca Renault N° 9U5F40RP5XN726926, de 100% de titularidad de la fallida R.E.J. S.R.L. (ver título de propiedad de fs. 206 e informe de dominio de fs. 52/55) y, 2) Automotor marca Renault, dominio DOF 513, modelo Express RL 1.9 D, furgoneta, año 2000, motor marca Renault N° F80B682C040555, chasis marca Renault N° 9U5F40RP51N756870, de 100% de titularidad de la fallida R.E.J. S.R.L. (ver título de propiedad de fs. 205 e informe de dominio de fs. 58/65); ambos sin funcionar y con faltantes de piezas con la base para ambos de pesos nueve mil trescientos treinta y tres con treinta y tres cen-

tavos (\$ 9.333,33); depósito en garantía pesos cuatrocientos sesenta y seis con sesenta y seis centavos -\$ 466,66- en cuenta N° 974347/0 CBU 0140114727205097434708; c) Lote 3: Electrodomésticos y Aparatos Informáticos: 2 TV marca admiral de 21"; 1 microondas marca White Westinghouse; 1 microondas Marca Serie Dorada; 2 parlantes de pc; 3 monitores; 4 CPU; 5 teclados para computadoras; 1 mouse; 1 impresora marca HP, 1 fotocopiadora marca Lamier modelo LD 315; 1 teléfono marca Panasonic; 1 equipo de aire acondicionado tipo split marca Philco; 1 equipo de aire acondicionado tipo split marca Tadiran, sin base (art. 208 in fine LCQ); depósito en garantía pesos cuatrocientos -\$400- en cuenta N° 974346/6 CBU 0140114727205097434661; d) Lote 4: Mobiliario y Enseres varios: 2 Balanzas electrónicas marca Ketz; 2 mostradores exhibidores marca Tisthel de acero inoxidable y vidrio con motor; 2 hornos pizzeros de acero inoxidable; 4 muebles exhibidores de madera tipo biblioteca con estantes de madera y uno con vidrio biblioteca; 1 sobadora marca BA; 1 batidora industrial 50 lts.; 1 equipo motor de refrigeración; 1 cámara frigorífica; 7 estantes portatalas metálicos; 1 mesa de dos estantes de acero inoxidable; 1 mesa de trabajo en madera y hierro de 2 x 3 mts. aprox.; 2 estanterías metálicas para bandejas; 1 heladera exhibidora marca Bambi; 2 escritorios de oficina negro y gris (desarmado); 6 sillas de hierro y plástico; 1 matafuego de 250 kg.; 2 muebles tipo armarios color negro (desarmados); 2 cuadros con lámina de Miró; 1 calculadora de escritorio; 2 mostradores de madera y fórmica; 8 estantes de madera; 1 aparato de control fiscal marca Morettie Cod. 11078; 1 sellador de bolsa de celofán; 1 indicador de turno; 6 mostradores de madera, sin base, pero estableciéndose como precio de reserva por debajo del cual no se adjudicará el presente lote en la suma de pesos quince mil \$ 15.000) -arts. 562 penúltimo párrafo CPCC; 32 Ac. 3604 SCBA; 274 LCQ-; depósito en garantía pesos setecientos cincuenta -\$750- en cuenta N° 974345/1 CBU 0140114727205097434517. Exhibición lotes 2, 3 y 4: lugar de depósito de calle 485 N° 1719 entre 12 y 13 Villa Castells, La Plata, viernes 26/05/2017 de 15:30 a 16:30 horas. Las 4 cuentas del Banco Provincia Buenos Aires, Sucursal Tribunales La Plata 2050. Señala: 20% -únicamente para el caso de los automotores lotes 1 y 2- independientemente del 5% en concepto de depósito en garantía- que deberá ser abonada en las cuentas abiertas para cada uno de los lotes y acreditada en autos dentro del plazo de cinco días de finalizada la subasta electrónica. Comisión de la Martillera, 7% a cargo del comprador, más 10% de aportes e IVA en caso de corresponder, a abonar y acreditar juntamente con saldo de precio. Se prohíben la compra en comisión y la cesión del boleto de compraventa. Los impuestos que gravan a los automotores devengados con anterioridad al decreto de quiebra serán satisfechos en la oportunidad prevista en los arts. 218 y conchs. de la LCQ, los posteriores tendrán el carácter de gastos del concurso (arts. 239, 240 LCQ) y los que se devenguen a partir del otorgamiento de la posesión se encuentran a cargo del adquirente en subasta. Sellados, transferencia, formularios, verificación policial y otros gastos relacionados a la transmisión dominial de los automotores, a cargo del comprador. La inscripción para la presente subasta electrónica importa el conocimiento y aceptación de las condiciones de venta. Para poder pujar en la subasta electrónica como mínimo deberán encontrarse inscriptos los oferentes el 05/06/2017 en el Registro General de Subastas Judiciales. Audiencia art. 38 Ac. 3604 SCBA: 13/07/2017, 10:00 horas, en el Juzgado -únicamente respecto de los lotes 1 y 2 (automotores). Para los lotes 3 y 4 la enajenadora entregará la posesión de los bienes muebles no registrables una vez autorizada por V.S. y con posterioridad a la aprobación de la rendición de cuentas y subasta electrónica. Saldo de precio dentro de los 5 días de aprobado el remate en las cuentas abiertas para cada lote. Devolución de depósitos en garantía: a los oferentes que no resultaren adjudicatarios, de forma inmediata luego de recibido el informe del art. 37 Ac. 3604 SCBA; a los que hubieren efectuado reserva de postura, luego de la audiencia del art. 38 Ac. 3604 cit.; en ambos casos, sin necesidad de petición en autos. Fotografías y demás información en el portal de subastas electrónicas de la página Web www.scba.gov.ar. La Plata, 09 de mayo de 2017. Daniel Andrés Galipo, Secretario.  
C.C. 5.686 / may. 17 v. may. 23

#### LAURA M. C. AMORELLI

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 9 Mercedes, Secretaría Única, hace saber que en autos caratulados "Marchione, José c/Krupitzky, Jaime

s/Ejecución Hipotecaria", Expediente 69764, la Martillera Laura M. C. Amorelli, rematará EL DÍA 31 DE MAYO DE 2017, A LAS 11 HS. en calle 31 N° 716 Mercedes, un inmueble, sito en Calle Los Talas (35) e/ Los Pampas (2) y Fortineros (3) Laguna de Lobos, Pdo. Lobos.; NC: Circ.: VII; Sec. A; Mz. 71; Pc. 16; Pda. (062)009993-7; Mat. (062)5989; Sup. Lote 816 mts2; Base: U\$S 13.664. Deudas: ARBA \$ 2.153,20 al 18/4/16; Mun. \$7.545,75 al 6/6/16; Ocupado por un cuidador; C. de Venta: Contado, efectivo y al mejor postor; Señala 10%; Comisión 4% a cargo de cada parte, con más el 10% de dicho monto en concepto de aportes de Ley, a cargo del comprador (art. 54 ap. IV de la Ley 14.085); Comprador constituirá domicilio en el radio del Juzgado. Saldo de precio deberá ser depositado el quinto día de aprobada la subasta. Por compra en comisión dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82, Ley 11.909. Por cada día de retardo el comprador abonará un interés igual al que pague el Banco Provincia de Bs. As. Para depósitos a 30 días vigente en los distintos períodos de aplicación. Días de visita: 29 y 30/05/2017 de 10/12 hs. Mercedes, 9 de mayo de 2017. Pablo Ezequiel Giménez, Auxiliar Letrado.  
Mn. 61.449 / may. 17 v. may. 19

#### TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 1 Departamento Judicial Pergamino

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Pergamino, hace saber que en los autos "Luquez Claudio José c/ Leclerq Alicia y otro s/ Ejecución de Sentencia", Expte. N° 44.535, que el Martillero Federico Linares T° I, F° 62, N° 186 C.M.P., rematará EL DÍA LUNES 22 DE MAYO DE 2017, A LAS 11:00 HS. en Mitre N° 470 de Pergamino, (salón de remates del Colegio de Martilleros de Pergamino). Un Automotor: Marca Chevrolet Modelo: Agile 5P 1.4LT Tipo: Sedan 5 puertas, Dominio: IST-269 Año: 2010 Motor N° U65005486 Chasis: N° 8AGCB4850AR174664, sin base, al contado y al mejor postor. Se adeuda por patentes \$ 34.613,80 al 13/10/2016, a cargo del comprador. Comisión: 5% más IVA y más el 10% de aporte previsional a cargo del comprador. Sellado: 1,20% a cargo del comprador. Gastos de transferencia y repentamiento -en el caso de corresponder- a cargo del comprador. Horario de visita: Dirigirse al martillero actuante. Deberá constituir domicilio procesal dentro del radio del Tribunal quien resulte comprador. Pergamino, 9 de mayo de 2017. Denise Scaglia, Juez. Ma. Lorena Picasso, Auxiliar Letrada.  
L.P. 19.769 / may. 17 v. may. 18

#### DIEGO A. ROZAS DENNIS

POR 3 DÍAS - El Juzgado N° 1 de Bahía Blanca, hace saber que el Martillero Diego Rozas Dennis (1104), en autos: Comité de Administración del Fideicomiso Ley 12.726 c/ Córdoba Alberto Darío s/ Ejec. Hipotecaria, Exp. 106.214/11, rematará EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2017, A LAS 11 HS., en Sede del Colegio de Martilleros, Brandsen 148 de B. Bca., un inmueble en Villalonga, partido de Patagones, Nom. Cat: Circ. XIII, Sección B, Quinta 2, Manzana 2-a, Parcela 25, Partida 12.794. Base \$ 625.000. Al contado. Señala 10%. Com. 3% + IVA. Sellado Boleto 1,2%, en dinero efec. acto rte. Revisar 08/06/17 de 15 a 16 hs. Ocupado. Tit. en Expte. B. Bca., 05 mayo de 2017. Fdo: María Damiana Frías, Secretaria.  
B.B. 57.077 / may. 17 v. may. 19

#### JUAN MARTÍN MILAVEC

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 a cargo de la Dra. Alicia Ángela Ortolani, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó N° 340, Piso 6, de San Isidro, Pcia de Bs. As. comunica en autos "Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados contra Páez Diego José s/ Ejecución Prendaria" Expte. N° 7.164, que el Martillero Juan Martín Milavec rematará en el estado en que se encuentra y exhibe, EL DÍA 24 DE MAYO DE 2017 A LAS 10:30 HS., en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de San Isidro, sito en Alte. Brown N° 160, San Isidro, Pcia. de Bs. As. Un vehículo marca Volkswagen, Modelo Gol 1.4, Sedan 3 Ptas., Dominio MFA-615, Año 2013, Motor marca Volkswagen N° CNB062487, Chasis marca Volkswagen N° 9BWC05WXP092455, Base \$ 76.230, al contado y al mejor postor y en dinero en efectivo. Señala 10%, Comisión 8%. El vehículo cuenta con una deuda de ARBA \$ 9.471,80 al 13/07/15 (Fs. 60/61). El comprador en el acto de la firma del boleto, deberá constituir domicilio dentro del radio del

Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas notificaciones se le tendrán por notificadas automáticamente conforme arto 133 de CPCC. Dentro del tercer día de realizada la subasta el comprador deberá depositar el saldo de precio en el Banco de la Provincia de Bs. As. Sucursal Tribunales de San Isidro a la Orden del Juzgado y en cuenta a nombre de autos. Los Bienes subastados serán entregados a quien resulte comprador dentro del quinto día de aprobada la subasta. El Vehículo se exhibirá los días 22 y 23 de mayo de 2017 de 10 a 16 hs. En el depósito ubicado en Carrefour San Fernando, Ruta Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 - Primer Subsuelo - San Fernando, Pcia. de Bs. As. En San Isidro a los 10 días del mes de mayo de 2017. Celina M. Bisbal, Auxiliar Letrada.

L.P. 19.781 / may. 17 v. may. 18

#### NORBERTO ALCIDES CRUZ

POR 3 DÍAS - Juzg. de Paz Letrado de 9 de Julio, Sec. Única Depto. Judicial de Mercedes hace saber en expediente N° 29.662, que Norberto Alcides Cruz, CUIT N° 20-8528677-4, rematará EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2017, A LAS 11:00 HORAS en el "Club Atlético San Martín" sito en calle 25 de Mayo y Pueyrredón, de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires, el 50 % indiviso de un lote baldío ubicado en la ciudad de 9 de Julio (B), con frente a la calle Lisandro de la Torre entre Avenida Mitre y La Rioja, con Sup. 350m2., Nomenclatura Catastral: Circ.: XV, Sec.: C, Chacra: 231, Manz.: 231-a. Parc: 15. Partida N° 30.936. Matrícula: 2.732. (077). Base \$ 1.131,66. Al contado. Señala 10%. Comisión 4% cada parte más 10% de aporte de Ley. Sellado boleto 1,20% a cargo comprador. Todo en efectivo. Visitas: día lunes 12 de junio de 2017, en el horario de 10:00 a 17:00. CUIT vendedor N° 20-04698364-6. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado (art. 580 CPC). En caso de compra en comisión deberá indicar el nombre del comitente en el momento del remate (Art. 582 CPC). Ocupación: baldío. Deuda Inmobiliaria \$ 1.875,90 (fs. 280). Deuda Municipal: \$ 2.165,82 (f. 294). 9 de Julio, 26 de abril de 2017. Raúl Alfredo Granzella, Abogado Secretario.

L.P. 19.796 / may. 17 v. may. 19

#### CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2473-1999, caratulada "Giunti Mario s/ Infracción Artículo 66 Inciso "A", "B" y "D", Decreto-Ley 8.031/73 Reconstrucción", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del departamento judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don MARIO GIUNTI la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ente dicha, y a transcribirse el los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: Tigre, 26 de abril de 2017. Y Vistos:... Resulta: ... Considerandos:... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Mario Giunti de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73); II) Regístrese... Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al causante de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Firmado: Dr. Albert Raúl Wagener. Juez". Dr. Mariano Delichotti, Auxiliar Letrado. Tigre, 26 de abril de 2017.

C.C. 5.393 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-3226-2003, caratulada "Paz Diego Alejandro s/ Infracción artículo 43 Inciso "H", Decreto-Ley 8.031/73 Reconstrucción", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga

a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don DIEGO ALEJANDRO PAZ la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ente dicha, y a transcribirse el los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: Tigre, 26 de abril de 2017. Y Vistos: ... Resulta: ... Considerandos:... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por Prescripción en estos actuados respecto de Diego Alejandro Paz de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1º del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73); II)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, a fines de notificar al causante de auto, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Dr. Mariano Delichotti, Auxiliar Letrado. Tigre, 26 de abril de 2017.

C.C. 5.394 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2014-1998, caratulada "Obregon Gustavo Sebastián s/ Infracción artículo 43 Inciso H", Decreto-Ley 8.031/73 - Reconstrucción", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don GUSTAVO SEBASTIÁN OBREGON la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ente dicha, y a transcribirse el los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 26 de abril de 2017. Y Vistos:... Resulta:... Considerandos:... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por Prescripción en estos actuados respecto de Gustavo Sebastián Obregon de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1º del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73)... Regístrese. Notifíquese. Asimismo, y a los fines de notificar al causante de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (Con. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese en el oficio de estilo ... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Dr. Mariano Delichotti, Auxiliar Letrado. Tigre, 26 de abril de 2017.

C.C. 5.395 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-39-1997, caratulada "Busolatti Oscar s/ Infracción Artículo 96 Inciso "F", Decreto-Ley 8.031/73 Reconstrucción", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don OSCAR BUSOLATTI la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ente dicha, y a transcribirse el los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 26 de abril de 2017. Y Vistos:.. Resulta: ... Considerandos:... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contra vencial por Prescripción en estos actuados respecto de Oscar Busolatti de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1º del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73); II)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al causante de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Dr. Mariano Delichotti, Auxiliar Letrado. Tigre, 26 de abril de 2017.

C.C. 5.396 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2801-2000, caratulada "Pérez Gustavo Robert s/ Infracción Artículo 96 inciso "F", Decreto-Ley 8.031/73 Reconstrucción", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don GUSTAVO ROBERT PÉREZ la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ente dicha, y a transcribirse el los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 26 de abril de 2017. Y Vistos: ... Resulta:... Considerandos:... Resuelvo: I) disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Gustavo Robert Pérez de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1º del C.P. P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73); II)... Regístrese... Notifíquese... Asimismo y a los fines de notificar al causante de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Dr. Mariano Delichotti, Auxiliar Letrado. Tigre, 26 de abril de 2017.

C.C. 5.397 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2781-2000, caratulada "Altamirano José Ramón s/ Infracción Artículo 96 Inciso "F", Decreto-Ley 8.031/73 - Reconstrucción", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don JOSÉ RAMÓN ALTAMIRANO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ente dicha, y a transcribirse el los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 26 de abril de 2017 y Vistos: Resulta: Considerandos:... Resuelvo: I) Disponer la Extinción de la Acción contravencional por Prescripción en estos actuados respecto de José Ramón Altamirano de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1º del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73); II)... Regístrese. Notifíquese. Asimismo, y a los fines de notificar al causante de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Tigre, 26 de abril de 2017.

C.C. 5.398 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2049-1998, caratulada "Avendaño Roberto Fabio s/ Infracción Artículo 96 Inciso "F", Decreto-Ley 8.031/73 - Reconstrucción", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don ROBERTO FABIO AVENDAÑO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ente dicha, y a transcribirse el los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 26 de abril de 2017. Y Vistos:... Resulta:... Considerandos:... Resuelvo: I) Disponer la Extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Roberto Fabio Avendaño de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1º del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley

8.031/73); II)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al causante de autos, publíquense edictos a través el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin líbrese el oficio de estilo.. Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Dr. Mariano Delichotti, Auxiliar Letrado. Tigre, 26 de abril de 2017.

C.C. 5.399 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-1169-1997, caratulada "Villalba Claudia Alejandra s/Infracción Artículo 96 Inciso "F", Decreto-Ley 8.031/73 - Reconstrucción", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a doña CLAUDIA ALEJANDRA VILLALBA la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ente dicha, y a transcribirse el los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 26 de abril de 2017. Y Vistos:... Resulta:... Considerandos:... Resuelvo: I) Disponer la Extinción de la Acción contravencional por Prescripción en estos actuados respecto de Claudia Alejandra Villalba de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1º del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73); II)... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notifica la causante de autos publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Dr. Mariano Delichotti, Auxiliar Letrado. Tigre, 26 de abril de 2017.

C.C. 5.400 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2523-1999, caratulada "Piris Juan Carlos s/ Infracción Artículo 96 Inciso "F", Decreto-Ley 8.031/73 Reconstrucción", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don JUAN CARLOS PIRIS la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ente dicha, y a transcribirse el los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: Tigre, 26 de abril de 2017 y Vistos:... Resulta:.. Considerandos:... Resuelvo: I) Disponer la Extinción de la acción Contravencional por Prescripción en estos actuados respecto de Juan Carlos Piris de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1º del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73); II) Regístrese. Notifíquese... Asimismo y a los fines de notificar al causante de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin líbrese el oficio de estilo... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Dr. Mariano Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 5.401 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2897-2000, caratulada "Guerra Omar Enrique s/ Infracción Artículo 96 Inciso "F", Decreto-Ley 8.031/73 - Reconstrucción", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don OMAR ENRIQUE GUERRA la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ente dicha, y a transcribirse el los edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 26

de abril de 2017. Y Vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la Extinción de la Acción contravencional por Prescripción en estos actuados respecto de Omar Enrique Guerra de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73); II) ... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al causante de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener, Juez". Dr. Mariano Delichotti, Auxiliar Letrado. Tigre, 26 de abril de 2017.

C.C. 5.402 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2835-2000, caratulada "Vera Carlos Alberto s/ Infracción Artículo 96 Inciso "F", Decreto-Ley 8.031/73 Reconstrucción", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don CARLOS ALBERTO VERA la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ente dicha, y a transcribirse el los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 26 de abril de 2017. Y Vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la Extinción de la Acción contravencional por Prescripción en estos actuados respecto de Carlos Alberto Vera de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (Art. 3 del Dec. Ley 8.031/73); II) ... Regístrese. Notifíquese... Asimismo, y a los fines de notificar al causante de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin líbrese el oficio de estilo. Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener, Juez". Dr. Mariano Delichotti, Auxiliar Letrado. Tigre, 26 de abril de 2017.

C.C. 5.403 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2342-1999, caratulada "Tenca Pablo Daniel s/ Infracción Artículo 96 Inciso "F", Decreto-Ley 8.031/73", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la Localidad y Partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don PABLO DANIEL TENCA la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ente dicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 26 de abril de 2017. Y Vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Pablo Daniel Tenca de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (art. 3 del Dec. Ley 8.031/73); II) ... Regístrese. Notifíquese ... Asimismo, y a los fines de notificar al causante de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo ... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener, Juez". Tigre, 26 de abril de 2017. Mariano Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 5.404 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-1925-1998, caratulada "Avendaño Roberto Fabio s/ Infracción Artículo 96 Inciso "F", Decreto-Ley 8.031/73 - Reconstrucción", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del

Libertador General San Martín N° 254 de la Localidad y Partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don ROBERTO FAVIO AVENDAÑO la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ente dicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 26 de abril de 2017. Y Vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Roberto Fabio Avendaño de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (art. 3° del Dec. Ley 8.031/73); II) ... Regístrese. Notifíquese ... Asimismo, y a los fines de notificar al causante de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo ... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener, Juez". Tigre, 26 de abril de 2017. Mariano Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 5.405 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-1116-1997, caratulada "Villalba Andrés Gustavo s/ Infracción Artículo 96 Inciso "F", Decreto-Ley 8.031/73 - Reconstrucción", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la Localidad y Partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don ANDRÉS GUSTAVO VILLALBA la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ente dicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 26 de abril de 2017. Y Vistos: ... Resulta: ... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Andrés Gustavo Villalba de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (art. 3° del Dec. Ley 8.031/73); II) ... Regístrese. Notifíquese ... Asimismo, y a los fines de notificar al causante de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. Art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo ... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener, Juez". Tigre, 26 de abril de 2017. Mariano Delichotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 5.406 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a OMAR ORLANDO PRELORAN, D.N.I. 23.054.858, que en la causa N° 0012376 caratulada "Preloran, Omar Orlando s/ Infracción a la Ley 23.737" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 18 de abril de 2017. Autos y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: Sobreseer a Omar Orlando Preloran, en orden al hecho por el que se notificara a tenor de lo previsto en el art. 60 del C.P.P. calificado legalmente por el Ministerio Público Fiscal como delito de Tenencia de estupefacientes para consumo personal (art. 14 segunda parte de la Ley 23.737), presuntamente acaecido el día 21 de marzo de 2017, en la localidad de Garín, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires; de conformidad con lo normado en el art. 323 inc. 3° del Código de Procedimientos Penal. Regístrese, notifíquese y, firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor y remítase en devolución la I.P.P. de mención a la U.F.I. y J. respectiva ... Fdo.: Luciano Javier Marino, Juez. Secretaría, 25 de abril de 2017.

C.C. 5.322 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Matías Sebastián Ferreirós, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, Pcia. de Buenos Aires, en causa N° 2345, caratulada "Mendoza,

José Luis-Balmaceda, Martín Leonardo - Rodríguez, Gabriel Ismael s/ Peculado de Ef. o Caudales - Ab. Autor. Viol. de Deb. Frio. Pub.", notifica por el presente a GABRIEL ISMAEL RODRÍGUEZ, de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Campana, 7 de febrero de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 2345, caratulada "Mendoza, José Luis - Balmaceda, Martín Leonardo - Rodríguez, Gabriel Ismael s/ Peculado de ef. o caudales-ab. autor. viol. de deb. frio. pub", sobre la situación procesal de los condenados. Y Considerando: Que en fecha el 16 de marzo de 2012, este Tribunal resolvió condenar a José Luis Mendoza a la pena de dos (2) años de prisión en suspenso, inhabilitación absoluta perpetua y al pago de las costas; a Martín Leonardo Balmaceda a la pena de un (1) año de prisión en suspenso e inhabilitación absoluta perpetua, más el pago de las costas del proceso y a Gabriel Ismael Rodríguez a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión en suspenso, inhabilitación absoluta perpetua y el pago de las costas del proceso; imponiéndosele a todos los imputados como reglas de conducta, que por el término de dos (2) años, fijen residencia y se sometan al cuidado del Patronato de Liberados correspondiente a sus domicilios (art. 27 bis, inc. 1 e, del Código Penal). Que conforme surge del cómputo de pena, la sentencia adquirió firmeza el 04 de abril de 2012, razón por la cual la pena caducó el 04 de abril de 2016. Asimismo, el Juzgado de Ejecución Penal departamental, resolvió cesar su intervención en la presente causa, respecto de los encartados Gabriel Ismael Rodríguez, José Luis Mendoza y Martín Leonardo Balmaceda, informando que los nombrados han cumplido las reglas de conducta impuestas, conforme surge de los Legajos de Ejecución N° 5849, 5850 y 5851. Finalmente, corrida vista a las partes, éstas no se opusieron a que se proceda conforme lo estipulado en el arto 27, primer supuesto, del Código Penal. Por todo lo expuesto, este tribunal, integrado de manera unipersonal para el caso... Resuelve: Tener por no pronunciada la condena impuesta en la sentencia dictada en fecha 16 de marzo de 2012, conforme lo dispuesto en el art. 27, primer párrafo del Código Penal. Regístrese. Notifíquese y oportunamente comuníquese y archívense. Fdo.: Ángeles María Andreini, Guillermo Miguel Guehenneuf y Gladys Mabel Cardozo, Jueces. Ante mí; Ariel Edgardo Basso, Secretario". Campana, 21 de abril de 2017.

C.C. 5.323 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Necochea, en el marco de la I.P.P. PP-11-00-001208-17/00, notifica por este medio a MAURO JAVIER FRANCUCCI, DNI N° 37.218.492 por el término de cinco días de acuerdo a lo prescripto en el art. 129 del CPP, la siguiente resolución: "En la ciudad de Necochea, siendo las 09:48 hs. del día 22 de marzo de 2017... se resuelve: I) No hacer lugar al pedido de sobreseimiento solicitado por el Sr. Defensor respecto al delito de Amenazas. II) Tener por presentada en legal tiempo y forma la Requisitoria de Elevación a Juicio en la presente causa, en cuyo marco se halla imputado Mauro Javier Franucci, filiado en autos, por el delito de Amenazas y Daño, previsto y sancionado por los arts. 149 bis y 183 del C.P. y consecuentemente elevar la misma a la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, para su posterior radicación por ante el Juzgado Correccional N° 1 Departamental, atento lo normado por los arts. 284 sexies, 334 s.s. y C.C. del C.P.P. y 3° del Ac. 2840 de la S.C.J.B.A. III) Dar vista, previo a lo resulto en el punto que antecede, al Ministerio Público Fiscal, atento a que la denunciante habría oportunamente - fecha 28 de febrero de 2016 - solicitado una medida de restricción de acercamiento, habiendo sido remitida al Juzgado de garantías a los fines que se provea dicha solicitud y a fs. 27/28 se resolvió no hacer lugar en tanto la misma versaría sobre situaciones contempladas en la ley de violencia familiar, resultando competencia del Juzgado de Familia y por ende se resolvió que se debía dar intervención a dicho organismo a los fines que se de tratamiento a la medida solicitada. IV)... Se resuelve: Tener por interpuesto en legal tiempo y forma el recurso de apelación respecto de la resolución recaída en autos y conceder el mismo, a cuyo efecto se va a elevar a la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías. ..." Fdo. Dra. Aída Lhez, Juez de Garantías. Ante mí: Virginia Carolina Zambón, Secretaria. Como así también lo resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Departamental: "En la ciudad de Necochea, a los 10 días del mes de abril de 2017... Se Resuelve:... Confirmar la resolución de la

Sra. Jueza de Garantías, dictada en la audiencia de flagrancia de fs. 55/56vta. que deniega el sobreseimiento del causante Mauro Javier Francucci en orden del delito de Amenazas y eleva la causa a juicio (arts. 149 bis - primer párrafo, primer supuesto del C.P.; 210, 323 a contrario, 337 y 447 del C.P.P., 15 y 16 de la Ley 13.811)... Fdo. Marcela Fabiana Almeida, Juez de Cámara.- Hugo Alejandro Locio, Juez de Cámara.- Alfredo Pablo Noel, Juez de Cámara.- Ante mí: Dra. Natalia Herfurth, Secretaria. Necochea, a los 02 días del mes de mayo del año 2017. Virginia carolina Zambón, Secretaria.

C.C. 5.330 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 19186/ I.P.P. N° PP-03-02-001296-07/00 caratulada: "Álvarez, Librado Gerónimo s/ Falsificación alteración o supresión de la numeración de un objeto registrable", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2 Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado LIBRADO GERÓNIMO ÁLVAREZ, DNI 13.270.238, con último domicilio conocido en calle Almafuerte N° 374 de Nueva Atlantis, la siguiente resolución: "Dolores, 31 de agosto de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Librado Gerónimo Álvarez y Considerando: Que a fs. 54 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresee al imputado Librado Gerónimo Álvarez por el delito de Falsificación, alteración o supresión de la numeración registral, previsto y reprimido en el Art. 289 inc. 3° del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (22 de marzo de 2007), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 289 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P.- Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323 Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Librado Gerónimo Álvarez, argentino, con D.N.I. 13.270.238, nacido el 20 de julio de 1957, domiciliado en calle Almafuerte N° 374 Nueva Atlantis, en orden al delito de Falsificación, alteración o supresión de la numeración registral, previsto y reprimido en el Art. 289 inc. 3° del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 21 de abril de 2017. Atento el tiempo transcurrido y no habiendo sido recibido en esta dependencia el oficio librado al Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires a fin de notificar al imputado Librado Gerónimo Álvarez de la resolución de fs. 55 y vta., líbrese nuevo oficio a los mismos fines". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 21 de abril de 2017.

C.C. 5.340 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 8338/I.P.P. N° PP-03-02-003409-10/00 caratulada: "Ferreira, Clobis Rodolfo s/Robo", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N°

2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a los imputados CLOBIS RODOLFO FERREYRA, DNI 26.833.870, con último domicilio en calle 12 entre 10 y Galicia s/N°, a LUIS CARLOS SALVATIERRA, DNI 22.604.459, con último domicilio en calle Galicia entre 10 y 11 y a FABIÁN DOMÍNGUEZ. DNI 41.569.144, con último domicilio en Avenida 1 y calle 18 s/N°, todos de San Clemente del Tuyú, la siguiente resolución: "Dolores, 8 de noviembre de 2016 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Clobis Rodolfo Ferreira, Luis Carlos Salvatierra y Fabián Domínguez. Y Considerando: Que a fs. 49 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresee a los imputados Clobis Rodolfo Ferreira, Luis Carlos Salvatierra y Fabián Domínguez por el delito de Robo, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (24 de septiembre de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 164 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli.- Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323 Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., resuelvo: Sobreseer totalmente a Clobis Rodolfo Ferreira, argentino, DNI 26.833.870, nacido el 22 de mayo de 1978, hijo de Daniel Rodolfo y de Graciela Esther Altamirano, domiciliado en calle 12 entre 10 y Galicia s/N° de San Clemente del Tuyú, Luis Carlos Salvatierra, DNI 22.604.459, domiciliado en calle Galicia entre 10 y 11 de San Clemente del Tuyú, y a Fabián Domínguez, DNI 41.569.144, hijo de Pablo Fabián y de María Juana Mercado, domiciliado en Avenida 1 y calle 18 s/N° de San Clemente del Tuyú, en orden al delito de Robo, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 21 de abril de 2017. Atento el tiempo transcurrido y no habiendo sido recibido en esta dependencia el oficio librado al Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires a fin de notificar a los imputados Clobis Rodolfo Ferreira, Luis Carlos Salvatierra y Fabián Domínguez, de la resolución de fs. 83/84, líbrese nuevo oficio a los mismos fines." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 21 de abril de 2017.

C.C. 5.341 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 20150/ I.P.P. N° PP-03-00-004126-10/00 caratulada: "Moreno, Héctor Oscar s/ Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado HÉCTOR OSCAR MORENO, DNI 23.149.715, con último domicilio en calle 54 N° 1048 de General Belgrano, la siguiente resolución: "Dolores, 25 de noviembre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Héctor Oscar Moreno y Considerando: Que a fs. 95 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UF1J N° 2, Dr.

Diego Bensi, solicita se sobresee al imputado Héctor Oscar Moreno por el delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (5 de junio de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 277 del Código Penal.-En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323 Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Héctor Oscar Moreno, argentino, con D.N.I. 23.149.715, nacido el 25 de abril de 1973, hijo de Juan Benito y de Marta Isabel Castaño, domiciliado en calle 54 N° 1048 de General Belgrano, en orden al delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 21 de abril de 2017. Atento el tiempo transcurrido y no habiendo sido recibido en esta dependencia el oficio librado al Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires a fin de notificar al imputado Héctor Oscar Moreno de la resolución de fs.96 y vta., líbrese nuevo oficio a los mismos fines." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Manuel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 21 de abril de 2017.

C.C. 5.342 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 19260/I.P.P. N° PP-03-00-001952-15/00 caratulada: "Infante, Pablo Reginaldo s/ Estupefacientes - Entrega o suministro a título gratuito (art. 5 inc. e - Ley 23.737)", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado PABLO REGINALDO INFANTE, DNI 32.835.537 con último domicilio conocido en calle Salta N° 483 de Sarandí, Ptdo. de Avellaneda, la siguiente resolución: "Dolores, 2 de septiembre de 2016. Autos y Vistos Para resolver en la presente causa y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-001952-15/00 y Considerando: Que tal como surge del contenido a despacho, el Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3 Departamental, Dr. Diego Fernando Torres, solicita el sobreseimiento del imputado Pablo Reginaldo Infante, a quien se le recibió declaración a tenor del art. 308, en orden al delito de Suministro de Estupefacientes a título gratuito agravado en grado de tentativa, previsto y penado por el Art. 5 último párrafo y 11 inc. "e" de la Ley 23.737, 42 y 44 del Código Penal. En consecuencia, de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, la acción penal no se ha extinguido. (art 323 inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). II) Que mediante parte de fs. 1/vta., informe de fs. 2, acta de incautación de fs. 3, copia documental de fs. 6/vta., fotografía de fs. 8, acta de requisa y secuestro de fs. 10/vta., hoja testigo test de orientación de fs. 11, declaración testimonial de fs. 12/vta., 13/vta., pericia cromatográfica de fs. 29/31 y demás constancias de autos, dan cuenta del siguiente hecho: "Que el día 2 de

mayo de 2015 siendo las 8:30 horas un sujeto adulto de sexo masculino se hizo presente en la Unidad Penal VI de Dolores con el fin de visitar al detenido Casals Tartari Walter Damián, y al ser requisadas las mercaderías que llevaba para entregar al referido interno se encontró dentro de un frasco de champú un envoltorio de nylon transparente con una sustancia de color y textura similar a la cocaína, que proceden a incautar, motivo por el cual la sustancia estupefaciente no llegó a poder del mencionado detenido. Que la referida sustancia que arrojó un peso de 5.10 gramos y resultado positivo para clorhidrato de cocaína, pudiendo extraerse con la concentración encontrada la cantidad de 83 dosis umbrales con efecto estupefaciente" (art. 323 inc. 2° del C.P.P.). III) Que según surge de lo actuado a fs. 32 y vta. de la Investigación Penal Preparatoria el imputado Pablo Reginaldo Infante, fue legalmente convocado a prestar declaración conforme la manda que impone el art. 308 del Código ritual, declarando a fs. 35/36. (Art. 157 Inc. 2° del C.P.P.). IV) Sin embargo considero que le asiste razón al Sr. Agente Fiscal en cuanto a que no emerge acreditado el accionar doloso requerido por el tipo legal que se le enrostra al imputado, por parte del mismo. Que al momento de prestar declaración a tenor del Art. 308 del CPP el imputado manifiesta que: "...el día anterior a que el dicente viniera a visitar a su hermano, Walter Casals, un amigo de él fue a la casa del dicente y trajo mercadería para que le trajeran, que la recibieron con la hermana del dicente y su cuñado y al otro día la cargaron en el auto y vinieron para Dolores con su tío. Que a preguntas refiere que el dicente vivía en la casa de su hermana y su cuñado en esos momentos, en calle Salta 452, que ahora vive enfrente del dicente. Que a preguntas refiere que al amigo de su hermano que llevó las cosas lo conoce como Mato, pero no sabe mucho más de él, que lo conoce solo de vista. Que preguntado sobre que otras cosas llevó ese día a la casa de su hermana para que trajera a su hermano, dice que no sabe, que eran dos bolsas, que habían varias cosas, que no revisó, que cree que había fideos, tomate, que vio a través de la bolsa y que vio acá. Que también había yerba, que la rompieron acá en la requisita. Que preguntado sobre donde estaba la droga contesta que dentro de un pote de champú. Que preguntado sobre los nombres de su hermana y cuñado contesta que María de las Nieves Infante y Rafael Onorato. Que preguntado sobre si viajó solo con su tío, refiere que sí, que es un tío no de sangre, que es como de la familia, que se llama Antonio Carranza y vive en calle Escalada casi Av. Mitre de Sarandí, que es a seis cuadras de la casa del dicente. Que preguntado sobre si su tío estaba con el deponente cuando le hicieron la requisita de las mercaderías contesta que sí, pero que el dicente era quien llevaba las bolsas en la mano. Que todo lo que refirió que había de mercadería en esas bolsas es porque lo vio acá. Que preguntado sobre si el deponente traía mercaderías contesta que sí, que recibieron todo junto. Que el dicente compró mercaderías en una almacén que está a dos cuadras del penal y es más llevaba facturas que compró en una panadería por acá, de paso..." "Que evacuadas sus citas por parte del Sr. Agente Fiscal, prestan declaración testimonial Antonio Miguel Carranza (fs. 61 y vta.) y Rafael Onorato (fs. 55/56), quienes ratifican en un todo lo manifestado por el imputado. Es mi más íntima y sincera convicción que de lo anteriormente narrado surge que los dichos del imputado no pueden tildarse de inverosímiles ya que no existen elementos a criterio del Suscripto con la certeza suficiente para poder endilgarle al mismo responsabilidad penal en el hecho investigado, desprendiéndose que el mismo desconocía la existencia de una sustancia prohibida oculta dentro de un frasco de champú que había entre las mercaderías destinadas a su medio hermano, interno de la UP VI Dolores, mercaderías que le habían sido entregadas por un tercero amigo del detenido para que se las trajera, lo cual apareja un vicio de la subjetividad que incide sobre el conocimiento de estar obrando contra la voluntad de la Ley y la prohibición de la acción sancionada. Que corresponde recordar que la Investigación Penal Preparatoria y su corolario la etapa intermedia solo pueden concluir en el sobreseimiento del imputado, obturando la fase del juicio propiamente dicho y cerrando irrevocablemente el proceso a su respecto, cuando media apodíctica certeza negativa sobre los extremos de la imputación penal, o al menos y por aplicación del principio in dubio pro reo una duda insuperable por la realización del debate (D'Albora Francisco J: "Código Procesal Penal de la Nación, Ley 23.984 Anotado-Comentado-Concordado". Abeledo-Perrot, Bs. As. 1996 2da. Edición corregida, ampliada y actualizada, pág. 282/283; Maier Julio B.J.: "Derecho Procesal Penal", Tomo I "Fundamentos", Ed. del Puerto, Bs. As. 199, 2°

edición 1° reimpresión, pág. 495/496; Binder Alberto M. "Introducción al Derecho Procesal Penal" Ad-Hoc, Bs. As. 2000, 2° edic. actualizada y ampliada, pág. 251/252). En ese sentido la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Sala III, en Causa N° 8539 "Irrera José s/Daño", 29/27/2005, Reg. 35-S-, votos de los Dres. Daniel Mario Laborde y Marcelo Alfredo Riquert, afirmó que: "...el debate constituye, en el actual modelo procesal, el núcleo de discusión de cuestiones controvertidas cuya dilucidación escapa a la faz preparatoria, que de suyo debe ser breve y desformalizada. Pero ello en manera alguna puede significar que se procure mediante el juicio completar aspectos esenciales de la investigación que bien pudieron -y debieron- encontrar resolución en la faz preliminar...". "...En igual sentido cabe agregar, que si bien el titular del ejercicio de la acción -el Sr. Fiscal- considera que la investigación se encuentra agotada, y a tal extremo existen dudas sobre alguno de los extremos de la imputación, deberá demostrar razonablemente cuáles son los elementos de la causa que permiten considerar que el debate disipará la duda, no es posible abrir el debate con el solo objeto de permitirle al fiscal una oportunidad más para probar la participación del inculpaado, desconociendo las reglas del debido proceso. Por cierto que estas reflexiones no son un afición de racionalidad que no existe, sino que se encuentran íntimamente ligadas con el reformado artículo 323 inciso sexto del ordenamiento procedimental..." (Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Sala II; Causa N° 9898 "Fernández Juan Alberto. Robo" 06/12/2005, Reg. 223-S-, votos de los Dres. Marcelo Augusto Medina y Reynaldo Fortunato; ídem. Causa N° 9903 "Latorre José Luis. Daño y Amenazas", 02/05/2006, Reg. 76 -S-). Consecuentemente, resulta procedente el dictado del sobreseimiento solicitado por el Sr. Agente Fiscal respecto del encausado, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por los Arst. 321 y 323 inc. 3°, 4° y 6° del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente al imputado Pablo Reginaldo Infante, argentino, DNI 32.835.537, nacido el 13 de febrero de 1987 en Avellaneda, hijo de Reginaldo y de Norma Esther Tartari, con domicilio en calle Salta N° 483 de Sarandí, Ptdo. de Avellaneda, en orden al delito de Suministro de estupefacientes a título gratuito agravado en grado de tentativa, previsto y penado por el Art. 5 último párrafo y 11 inc. "e" de la Ley 23.737, 42 y 44 del Código Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 21 de abril de 2017. Atento el tiempo transcurrido y no habiendo sido recibido en esta dependencia el oficio librado al Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires a fin de notificar al imputado Pablo Reginaldo Infante de la resolución de fs. 65/67, librese nuevo oficio a los mismos fines." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 21 de abril de 2017.

C.C. 5.343 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 18798/ I.P.P. N° PP-03-02-003255-09/00 caratulada: "Maiochi, Sergio Gustavo Adrián s/ Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2 Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado SERGIO GUSTAVO ADRIÁN MAIOCHI, DNI 26.679.390, con último domicilio conocido en calle Pedro de Mendoza N° 2952 de Hurlingham la siguiente resolución: "Dolores, 1° de agosto de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Sergio Gustavo Adrián Maiochi y Considerando: Que a fs. 30 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobrese a al imputado Sergio Gustavo Adrián Maiochi por el delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 inc. 1° apartado c) del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (2 de octubre de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art.

277 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323 Inc. 1° y 324 y conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Sergio Gustavo Adrián Maiochi, argentino, con D.N.I. 26.679.390, nacido el 13 de agosto de 1978 en Morón, hijo de Roberto y de Diana Mabel Perilla, domiciliado en calle Pedro de Mendoza N° 2952 de Hurlingham, en orden al delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 inc. 1° apartado c) del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores: 21 de abril de 2017. Atento el tiempo transcurrido y no habiendo sido recibido en esta dependencia el oficio librado al Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires a fin de notificar al imputado Sergio Gustavo Adrián Maiochi de la resolución de fs. 31 y vta., librese nuevo oficio a los mismos fines" Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 21 de abril de 2017. C.C. 5.344 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En Causa N° IPP PP-03-00-004911-15/00 caratulada "Andrade, Raúl Sebastián y otros s/ Robo" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado RAÚL SEBASTIÁN ANDRADE cuyo último domicilio conocido era en calle Díaz Vélez N° 841 de la localidad de Chascomús, la siguiente resolución: "Dolores, 13 de febrero de 2017. Autos y Vistos: Por recibidos informes del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y Ministerio de Seguridad, a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, Y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 59/60 de la IPP PP-03-00-004911-15/00, en fecha 30 de noviembre de 2015, se suspendió a prueba el juicio en la presente investigación, que se sigue a Raúl Sebastián Andrade, por el delito de Robo Simple en grado de Tentativa, previsto y penado por el Art. 164 del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que vencido el término otorgado y de conformidad con la Resolución N° 1.935/12 de la S.C.J.B.A. se verifica en esta sede el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 105/108 de la presente causa, el Patronato de Liberados Delegación Chascomús, informa que el encartado ha cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 114/124 obran agregados los informes del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y del Ministerio de Seguridad, respectivamente, informando la carencia de antecedentes del encausado Raúl Sebastián Andrade. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: I- Declarar extinguida la acción penal en la presente IPP, disponiéndose, en consecuencia el sobreseimiento total de Raúl Sebastián Andrade, argentino, DNI N° 36.868.619,

19/04/1992 en Chascomús, hijo de Benjamín Andrade y de Mirta Ferreyra, domiciliado en Díaz Vélez N° 841 de la localidad de Chascomús, en orden al delito de Andrade Raúl Sebastián, previsto y penado por el Art. Robo Simple en grado de Tentativa del Código Penal. (arts. 323 inc. 1° del CPP). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal... Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 24 de abril de 2017. 2)- En Relación al coimputado Raúl Sebastián Andrade, surge del oficio proveniente de la Comisaría de Chascomús, que el imputado no pudo ser notificado de la resolución de fs. 126/127, ya que no reside más en dicho domicilio y que se habría ido a vivir a la ciudad de Balcarce, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 24 de abril de 2017.

C.C. 5.345 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-00-007360-13/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a ELIANA RANIERI, y FACUNDO SALINAS, cuyo último domicilio conocido era en calle 10 N° 17 y Naval N° 936 el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 10 de febrero de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Diego Carlos Bensi, en favor de Eliana Ranieri y Facundo Salinas y Considerando: Que a fs. 94 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFLyJ N° 2, Dr. Diego Carlos Bensi, solicita se sobresea a los imputados Eliana Ranieri y Facundo Salinas por el delito de Lesiones Leves, previsto y reprimido en el Art. 89 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (16 de noviembre de 2013), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 89 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la coautoría de Ranieri y Salinas en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los coimputados en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323 Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Eliana Solange Ranieri, soltera, ama de casa, con D.N.I. N° 37.537.674, hija de Doelia Zueta y de Diego Ranieri, nacida el día 20 de agosto de 1993 en San Clemente del Tuyú, domiciliada en calle 10 N° 17 de San Clemente del Tuyú; y a Facundo Nicolás Salinas, argentino, soltero, empleado, con D.N.I. N° 38.614.406, hijo de Raúl Salinas y de doña Patricia Baritti, nacido el día 11 de noviembre de 1994 en Capital Federal, domiciliado en calle Naval N° 936, ambos de la ciudad de San Clemente del Tuyú, en orden al delito de Lesiones Leves, previsto y reprimido en el Art. 89 del C. Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados. En la fecha se ofició a La Costa III. Conste. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que

dispuso el presente: "Dolores, 24 de abril de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de San Clemente en la que informa que Eliana Ranieri y Facundo Salinas no pudieron ser notificados del auto de fs. 95/96, ya que se ausentaron de su domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secreario. Dolores, 24 de abril de 2017.

C.C. 5.346 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-00-052929-02/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado SANDRA MABEL PASTORINO, cuyo último domicilio conocido era en calle Buchardo N° 15 de Mar de Ajó, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 21 de marzo de 2017. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por la Sra. Agente Fiscal, a cargo de la UFLyJ N° 1, Dra. María Verónica Antonia Raggio, en favor de Sandra Mabel Pastorino. Y Considerando: Que a fs. 434 y vta. la señora Agente Fiscal a cargo de la UFLyJ N° 1, Dra. María Verónica Antonia Raggio, solicita se sobresea a la imputada Sandra Mabel Pastorino por los delitos de Retención Indevida y Administración Fraudulenta, previsto y reprimido en el Art. 173 Inc. 2° y 7° del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (en fecha incierta, pero sí, antes y durante el año 2002), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 173 Inc. 2° y 7° del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón a la Dra. Raggio. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Sandra Mabel Pastorino en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a la imputada en orden a los delitos que se le imputan, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323 Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Sandra Mabel Pastorino, argentina, con D.N.I. N° 17.263.302, nacida el día 18 de diciembre de 1965 en Villa Ballester, hija de Juan Carlos y de doña Rosario Adela Jalil, casada, domiciliada en calle Buchardo N° 15 de la ciudad de Mar de Ajó, Pdo. de La Costa, en orden al delito de Retención Indevida y Administración Fraudulenta, previsto y reprimido en el Art. 173 Inc. 2° y 7° del C. Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. En la fecha se ofició a Cría. de Mar de Ajó. Conste. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 24 de abril de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de Mar de Ajó en la que informa que Sandra Mabel Pastorino no pudo ser notificada del auto de fs. 436/437, ya que se ausentó de su domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 24 de abril de 2017.

C.C. 5.347 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-003152-10/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado MÓNICA DOZIO, cuyo último domicilio conocido era en calle 34 N° 611 de Santa Teresita, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 20 de marzo de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Mónica Dozio; Y Considerando: Que a fs. 61 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID 2 Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea a la imputada Mónica Dozio por el delito de Hurto Simple, previsto y reprimido en el Art. 162 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (9 de septiembre de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 162 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto.-Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Mónica Dozio en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a la imputada en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323 Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Mónica Dozio, argentina, con D.N.I. N° 28.804.763, empleada, domiciliada en calle 34 N° 611 de la localidad de Santa Teresita, Pdo. de La Costa, en orden al delito de Hurto Simple, previsto y reprimido en el Art. 162 del C. Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. En la fecha se ofició. Conste. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, de abril de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de Santa Teresita en la que informa que Mónica Dozio no pudo ser notificada del auto de fs. 62 y vta., ya que se ausentó de su domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Manuel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 24 de abril de 2017.

C.C. 5.348 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2713-1999, caratulada "Gómez Paula Luján s/ Infracción Artículo 2° de la Ley 11.825 - Reconstrucción", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a doña PAULA LUJÁN GÓMEZ la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ente dicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 26 de abril de 2017. Y Vistos:... Resulta:... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuarios respecto de Paula Luján Gómez de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323

inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (art. 3 del Dec. Ley 8.031/73); II) ... Regístrese. Notifíquese ... Asimismo, y a los fines de notificar a la causante de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, líbrese el oficio de estilo ... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener, Juez". Tigre, 26 de abril de 2017. Mariano Delichotti, Auxiliar Letrado.  
C.C. 5.390 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2164-1999, caratulada "Arias Alejandro Manuel s/ Infracción Artículo 43 Inciso "H", Decreto-Ley 8.031/73 - Reconstrucción", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don ALEJANDRO MANUEL ARIAS la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ente dicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 26 de abril de 2017. Y Vistos:... Resulta:... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Alejandro Manuel Arias de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (art. 3 del Dec. Ley 8.031/73); II)... Regístrese. Notifíquese ... Asimismo, y a los fines de notificar al causante de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, libre el oficio de estilo... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener, Juez". Tigre, 26 de abril de 2017. Mariano Delichotti, Auxiliar Letrado.  
C.C. 5.391 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-2068-1999, caratulada "Solís Ramón s/ Infracción Artículo 43 incisos B, C y F, Decreto-Ley 8.031/73 - Reconstrucción", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don RAMÓN SOLÍS la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ente dicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 26 de abril de 2017. Y Vistos:... Resulta:... Considerandos: ... Resuelvo: I) Disponer la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de Ramón Solís de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (art. 3 del Dec. Ley 8.031/73); II)... Regístrese. Notifíquese ... Asimismo, y a los fines de notificar al causante de autos, publíquense edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días (conf. art. 129 del C.P.P.), a cuyo fin, libre el oficio de estilo... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener, Juez". Tigre, 26 de abril de 2017. Mariano Delichotti, Auxiliar Letrado.  
C.C. 5.392 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a ALBERTO FABIÁN MENDOZA, en la causa N° 1090 (N° interno 1090) seguida al nombrado en orden al delito de Infracción Art. 67 inc. "b" y 74 inc. "a" del Dec. Ley 8.031 de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la

resolución que infra se transcribe: "Banfield, 19 de abril de 2017 Autos y Vistos: Esta causa N° 1090 (N° interno 1090) del registro de este Juzgado caratulada "Mendoza, Alberto Fabián s/ Infracción Art. 67 inc. "b" y 74 inc. "a" del Dec. Ley 8.031" y Considerando: 1) Que se inicia esta causa con fecha 7 de junio de 2002 por la cual se le imputa al infraccionado Mendoza la comisión de las faltas contempladas en los Arts. 67 inc. "b" y 74 inc. "a" del Dec. Ley 8.031. 2) Que analizadas las constancias de autos surge claramente de las actuaciones que ha transcurrido el plazo establecido en el Art. 33 de la Ley 8.031 ya que opera la Prescripción de la Acción al año de cometida la falta. 3) Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes contravencionales de la Provincia de Buenos Aires, conforme se desprende de las actuaciones con el cual se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el Art. 34 de la Ley 8.031. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la captura que pesa sobre el infraccionado ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del mentado Mendoza respecto de quien el proceso conforme he expuesto de manifiesto ha concluido, no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del CPP), por lo que Resuelvo: I) Revocar la captura del infraccionado Alberto Fabián Mendoza (Art. 132 del dec. Ley 8.031 y 307 del C.P.P.). II) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción en la presente causa N° 1090 respecto del infraccionado Alberto Fabián Mendoza, en orden a la infracción contenida en el Art. 67 inc. "b" y Art. 74 inc. "a" del Dec. Ley 8.031 al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 33 de la mentada ley. (Artículos 32, 33 y 34 del Dec. Ley 8.031). III) Sobreseer al infraccionado Alberto Fabián Mendoza de nacionalidad argentino, soltero, desocupado, indocumentado, hijo de Juan Carlos Mendoza y de Andrea Miranda, nacido el 05 de agosto de 1978 en Lanús, domiciliado en la calle Espronceda N° 252 de Lomas de Zamora IV) Regístrese, notifíquese a la defensa y al infraccionado mediante edictos, los que se publicarán por el término de ley y conforme lo estatuido por el Art. 129 del CPP. Comuníquese a quien corresponda. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria.". Secretaria, Banfield, 19 de abril de 2017.  
C.C. 4.984 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a ALTIERI MASUDA LUCAS JAVIER, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 66199-14, seguida al nombrado en orden al delito de Perturbación en el Ejercicio de las Funciones Públicas, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 18 de abril de 2017, Dra. Analía Estanga, Secretaria.  
C.C. 4.986 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - San Martín, a los 31 días del mes de marzo de año 2017. Cítese por edictos a RAÚL ALEJANDRO KRAYACICH, con último domicilio en Defensa 576 de La Tablada, partido de La Matanza, por edictos por el término de cinco días, a fin que concurra a la sede de esta Unidad Funcional N° 2 del Departamento Judicial de San Martín, sita en Ricardo Balbín (Avda. 101) N° 1753 de la localidad y Partido de San Martín, a fin de prestar declaración a tenor del Art. 308 del CPP. Ello bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, solicitar sea declarado rebelde. Notifíquese". Fdo. Graciela López Pereyra, Agente Fiscal.  
C.C. 4.983 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a RAMÍREZ RAMÓN JORGE, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 2598-13, seguida al nombrado en orden al delito de amenazas, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 19 de abril de 2017, Dra. Analía Estanga, Secretaria.  
C.C. 4.987 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a VALLEJOS ALBARRACÍN MIGUEL ÁNGEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 2-13584-11, seguida al nombrado en orden al delito de robo en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 15 de febrero de 2017, Dra. Analía Estanga, Secretaria.  
C.C. 4.990 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Anastasia Marqués, notifica a JORGE EDUARDO MAZZONI (DNI 8.103.044) la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Trenque Lauquen, 4 de abril de 2017 (...) Resuelvo: Revocar la suspensión del juicio a prueba oportunamente concedida en la presente Carpeta de Causa N° 11.731 a Jorge Eduardo Mazzoni (argentino, nacido el día 1 de junio de 1950, en la ciudad de Carlos Casares, Prov. de Bs. As., D.N.I. 8.103.044, casado, domiciliado en calle Arenales N° 235 de la localidad de Carlos Casares, Prov. de Bs. As., hijo de Eduardo Mazzoni (f) y de Ysolina Ascani) por el delito de hurto simple (Art. 162 del C.P.) acaecido en la ciudad de Carlos Casares, desde fecha 26 de junio del año 2013, en perjuicio de la Empresa Distribuidora de Energía Norte (EDEN) Fdo. Anastasia Marqués, Jueza de Garantías." Trenque Lauquen, 18 de abril de 2017. Virginia Goycochea, Secretaria.  
C.C. 4.973 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Morón, en Causa Correccional N° 1.852 caratulada: "Medina Marín, Arturo Ariel s/Hurto simple en grado de tentativa", del registro de esta Secretaría Única, se ha dispuesto notificar mediante edicto a ARTURO ARIEL MEDINA MARÍN, argentino, de 25 años de edad, casado, instruido, albañil, hijo de Félix Carlos Medina y Teresita Marín, titular del D.N.I. 41.638.754, con último domicilio sito en la Casa N° 32, Manzana N° 18 de la Villa 1-11-14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del auto que para mayor ilustración a continuación transcribo: "Morón, 18 de abril de 2017. Autos y Vistos y Considerando. Resuelvo: I- Declarar extinguida la Acción Penal por prescripción, en la presente causa N° 1.852 del registro de la Secretaría Única de este Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, de conformidad con lo normado por el 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 del Código Penal. II- Sobreseer en estas actuaciones a Arturo Ariel Medina Marín, cuyas demás condiciones personales obran en autos, en los términos del artículo 341 "in fine" del C.P.P.B.A. III- Regístrese, archívese copia y notifíquese. Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez Luis Roque Lamperti, Secretario".  
Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 18 de abril de 2017. Notifíquese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta provincia por el término de cinco días, al imputado Arturo Ariel Medina Marín a efectos de anotarlo de lo dispuesto por el suscripto en el resolutorio que antecede." Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez; Luis Roque Lamperti, Secretario". Secretaria, 18 de abril de 2017.  
C.C. 4.977 / may. 11 v. may. 17

Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 18 de abril de 2017. Notifíquese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta provincia por el término de cinco días, al imputado Arturo Ariel Medina Marín a efectos de anotarlo de lo dispuesto por el suscripto en el resolutorio que antecede." Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez; Luis Roque Lamperti, Secretario". Secretaria, 18 de abril de 2017.  
C.C. 4.977 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa N° 1821 seguida a EDITH VANESA KANEMANN por el delito de robo simple en grado de tentativa, del registro de esta Secretaría Única, cítese y emplácese a la nombrada Kanemann, argentina, nacida el día 16 de julio de 1990 en la localidad y partido de Morón ama de casa, hija de Roberto Ricardo Kanemann y de Estela Romano, con último domicilio en la calle Triunvirato N° 1150 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón, esquina Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sector "K", de la mencionada localidad de Morón, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenar su captura (Art. 129 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe el auto que

ordena el libramiento del presente: "Morón, 18 de abril de 2017. I- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y tiénense presentes. II- Atento a lo informado a fs. 141, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Edith Vanesa Kanemann por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a esta a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenar su captura. (Art. 129 y 304 del C.P.P.). Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaría, 18 de abril de 2017. Silvia L. Caparelli, Secretaria.

C.C. 4.978 / may. 11 v. may. 17

**POR 5 DÍAS** – Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 2.362 seguida a Pablo Félix Martín por el delito de estafa, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a PABLO FÉLIX MARTÍN, argentino, con D.N.I. 6.189.189, divorciado, desocupado, nacido el 28 de diciembre de 1948 en la ciudad de La Plata, de 68 años de edad, hijo de Victoriano Pablo Martín Alemann y María Ester Borgoglio, con último domicilio conocido en el Hotel "ABC", Habitación N° 29, en la calle Santiago del Estero entre Garay y Brasil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección "K" de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo.

Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 20 de abril de 2017. "... Atento a lo informado por el actuario, téngase presente y en virtud de ello cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Pablo Félix Martín por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.)..." (Fdo.: Daniel Alberto Leppén, Juez, Luis Roque Lamperti, Secretario). Secretaría, 20 de abril de 2017.

C.C. 4.982 / may. 11 v. may. 17

**POR 5 DÍAS** – Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 2.263 seguida a Sebastián Emiliano Ayala por el delito de robo simple, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a SEBASTIÁN EMILIANO AYALA, argentino, con D.N.I. 41.062.377, soltero, desocupado, nacido el 2 de abril de 1997, de 20 años de edad, hijo de Roberto Ayala y Miriam Beatriz Sarmiento, con último domicilio conocido en la Casa N° 561 (sin numeración visible) de la Manzana N° 13, con portón azulado, enfrente de una casa verde al lado de una loza en el Barrio Obrero de Villa Centenario, partido de Lomas de Zamora, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado, sito en la calle Colón, y Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección "k" de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 18 de abril de 2017. "... Atento a lo informado por el actuario, téngase presente y en virtud de ello cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Sebastián Emiliano Ayala por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.)..." (Fdo.: Daniel Alberto Leppén, Juez, Luis Roque Lamperti, Secretario). Secretaría, 18 de abril de 2017.

C.C. 4.981 / may. 11 v. may. 17

**POR 5 DÍAS** - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, del Departamento Judicial Mar del Plata, a cargo del Sr. Juez Dr. Raúl Eduardo

Garros, Juez Civil y Comercial, hace saber que se ha decretado en estado de Quiebra a las Sra MASSUH NORA HILDA, LC 4.085.079, CUIT con domicilio en calle Alberti Nro. 2234 piso 2 Dpto. "B", de Mar del Plata, y se ha fijado hasta el día 14 de agosto 2017, para que los acreedores presenten ante el síndico los títulos justificativos de sus créditos a efectos de su verificación. Los días 25 de septiembre y 6 de noviembre de 2017, se han fijado para que el Síndico presente el Informe Individual y el Informe General, respectivamente. El Síndico es el CPN Díaz Isidoro Ramón con domicilio electrónico 20107452606@cce.notificaciones, quien atenderá en el domicilio legal constituido sito en calle 25 de Mayo 2980 de la ciudad de Mar del Plata, pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 hs. Se intima a quienes tengan bienes del fallido, los pongan a disposición del Síndico. Se prohíbe hacer pagos al mismo, bajo pena de ser ineficaces (Art. 88 inc. 3 Ley 24.522). Mar del Plata, 26 de abril de 2017. Se deja expresa constancia que la CPN Madoni Graciela Susana y/o CPN Díaz Isidoro y/o Sra. Méndez Elisabet y/o Sta. Nonis Gisela y/o Dra. Herrera Carla y/o Dra. Álvarez María Emilia y/o quienes los mismos indiquen, se encuentren indistintamente autorizados para intervenir en la diligencia del presente edicto.

C.C. 5.480 / may. 12 v. may. 18

**POR 5 DÍAS** - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Dra. Sandra Claudia Martucci, en causa N° 372, seguida a GONZALO HERNÁN VILLALBA, a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: ciudad de Quilmes, 02 de marzo de 2017. Autos y Vistos: (...) Y Considerando: (...) Resuelvo: I. Declarar la extinción de la acción penal por prescripción de la presente causa N° 372 seguida a Gonzalo Hernán Villalba por el delito de Robo simple, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2 y 164 del Código Penal. II. sobreseer a Gonzalo Hernán Villalba, de nacionalidad argentina, nacido el día 16 de agosto de 1989, hijo de Florentino y de Josefa Beatriz Serrano, con último domicilio conocido en calle Neuquén N° 1293 esquina Levalle de la localidad y partido de Quilmes, del hecho investigado en la presente causa, calificada como Robo simple que le fuera oportunamente endilgado, presuntamente cometido el día 30 de mayo de 2008, en Quilmes conforme lo establecido en los Arts. 323 Inc. 1° y 341 del C.P.P. III. Firme la presente, déjese sin efecto la rebeldía dispuesta sobre Gonzalo Hernán Villalba, a tal fin librese oficio al Registro Nacional de reincidencia y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. IV. Librese Oficio al Boletín Oficial, a fin de notificar de la presente resolución al Sr. Gonzalo Hernán Villalba. Regístrese, notifíquese y firme que sea, practíquese las comunicaciones de rigor. (...) Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez en lo Correccional". Stella Maris Rossi, Auxiliar Letrado. Quilmes, 28 de marzo de 2017.

C.C. 5.470 / may. 12 v. may. 18

**POR 5 DÍAS** - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Dra. Sandra Claudia Martucci, en causa N° 2884, seguida a JUAN MANUEL PONCE s/ Resistencia a la autoridad, a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Ciudad de Quilmes, 14 de febrero de 2017. Autos y Vistos: (...) Considerando: (...) Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal por prescripción de la presente Causa N° 2884 respecto del imputado Juan Manuel Ponce, de conformidad con lo normado por los Arts. 62 Inc. 2°, 67 Inc. d del Código Penal. II.- Sobreseer a Juan Manuel Ponce, titular del D.N.I. N° 26.818.301, de nacionalidad argentina, nacido en Quilmes, el día 16 de julio de 1978, hijo de Guillermo Ramón Ponce y de Susana Elsa Rodríguez, con último domicilio en calle Lavalle 165 de Quilmes, por el delito de Resistencia a la autoridad, presuntamente cometido en 19 de octubre de 2013, de conformidad con lo normado por los Arts. 239 del Código Penal y Arts. 322, 323 Inc. 1° y 341 del C.P.P. III.- Levantar la inhibición general de bienes decretada contra el imputado Juan Manuel Ponce, la cual figura inscripta por el Registro de la Propiedad Inmueble a fs. 74. A tal fin librese oficio al Registro en mención, adjuntándose copia de dicha medida. A fin de no dilatar más el libramiento de las comunicaciones de la resolución que antecede, en tanto que la misma no causa gravamen a quien fuera imputado de autos, cúmplase con la notificación a Juan Manuel Ponce, mediante publicación de la misma en Boletín Oficial. A tal

fin librese oficio. Regístrese, notifíquese y cúmplase con el punto III. Fecho, comuníquese y archívese. Fdo. Dra. Sandra Claudia Martucci, Juez en lo Correccional". Karina Luján Castro, Secretaria. Quilmes, 14 de febrero de 2017.

C.C. 5.468 / may. 12 v. may. 18

**POR 5 DÍAS** - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Dra. Sandra Claudia Martucci, en causa N° 2981, seguida a HORACIO ARMANDO MORALES s/ Amenazas en concurso real con resistencia a la autoridad, a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Ciudad de Quilmes, 15 de febrero de 2017. Autos Vistos: (...) Y Considerando: (...) Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal por prescripción de la presente causa N° 2981 respecto del imputado Horacio Armando Morales, de conformidad con lo normado por los Arts. 62 Inc. 2°, 67 Inc. d del Código Penal. II.- Sobreseer a Horacio Armando Morales, titular del D.N.I N° 23.111.701, de nacionalidad argentina, hijo de Pablo Armando Morales y Eda Dudetrit Pallerio, nacido el día 24 de mayo de 1973 en la localidad de San Francisco Solano, del partido de Quilmes, por los delitos de Amenazas en concurso real con resistencia a la autoridad, cometidos el día 23 de agosto de 2014 en Quilmes, de conformidad con lo normado por los Arts. 239, 149 bis y 55 del C.P. y Arts. 322, 323 Inc. 1° y 341 del C.P.P.. III.- Levantar la rebeldía con comparendo a primera audiencia decretada contra el imputado de autos. Comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y al Ministerio de Seguridad (por planilla). IV.- levantar la inhibición general de bienes decretada contra el imputado Horacio Armando Morales. A tal fin, librese oficio al Registro en mención. Regístrese, notifíquese a las partes, librese oficio al Boletín Oficial a fin de comunicar tal resolución, a fin de no dilatar el libramiento de las comunicaciones de la presente resolución, en tanto que la misma no causa gravamen a quien fuera imputado de autos, cúmplase con la comunicaciones de ley y con lo ordenado en el punto III y IV.. Por último, archívese. Fdo. Dra. Sandra Claudia Martucci, Juez en lo Correccional". Karina Luján Castro, Secretaria. Quilmes, 15 de febrero de 2017.

C.C. 5.469 / may. 12 v. may. 18

**POR 5 DÍAS** - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Dra. Sandra Claudia Martucci, en causa N° 3376, seguida a MARTA EULOGIA BORJA DE GALVÁN en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Ciudad de Quilmes, 03 de noviembre de 2016. Autos y Vistos: (...) Considerando: (...) Resuelvo: I.- Sobreseer a Marta Eulogia Borja de Galván titular del DNI 93.746.052, estado civil casada, ocupación vendedora ambulante, nacionalidad peruana, nacida el 30 de mayo de 1965 en Lima, Perú, hija de Eulogia Borja Herrera y Elías Ramón Torres, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña N° 1632, Hotel Sáenz Peña, Habitación 8 de Constitución, Capital Federal, en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, presuntamente cometidos el día 15 de agosto de 2015 en perjuicio de Roberto Antonio Rozas, de conformidad con lo normado en el Art. 42 y 162 del Código Penal, Arts. 322, 323 Inc. 7° y 341 del C.P.P., en función del Art. 20 de la Ley 13.433. II.- Levantar la inhibición general de bienes decretada contra la imputada Marta Eulogia Borja de Galván a tal fin librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, adjuntado copia del folio de seguridad obrante a fs. 96. Regístrese, notifíquese, comuníquese, y oportunamente archívese. A fin de comunicar al Registro Nacional de Reincidencia, adjúntese al oficio de comunicación un juego de fichas dactiloscópicas de la encartada obrantes en la causa. (...)- Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez, ante mí Carina Verónica Abregú, Auxiliar Letrada". Quilmes, 17 de marzo de 2017.

C.C. 5.466 / may. 12 v. may. 18

**POR 5 DÍAS** - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Dra. Sandra Claudia Martucci, en causa N° 3701 seguida a PEDRO GUILLERMO VEGA a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Ciudad de Quilmes, 25 de agosto de 2016. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: I.- Declarar extinguida la acción penal por prescripción en

causa N° 3701 seguida a Pedro Guillermo Vega por el delito de Atentado a la autoridad (Art. 239 del Código Penal), que le fuera atribuido presuntamente como ocurrido el día 10 de septiembre de 2013 en la localidad y partido de Berazategui (Art. 59 Inc. 3° 62 Inc. 2° del C.P.) II. Sobreseer total y definitivamente a Pedro Guillermo Vega, titular del D.N.I. N° 05.188-184, de nacionalidad argentina, de 72 años de edad nacido el 26 de mayo de 1944 en la Ciudad de Chimbabue Provincia de San Juan, hijo de Guillermo Saúl Vega y de Rosalba Javiera Cardozo, aportando como último domicilio el de la calle 880 N° 4895 entre 849 y 850 de San Francisco Solano Partido de Quilmes, por el hecho atribuido como ocurrido el 10 de septiembre del año 2013 en la localidad y Partido de Berazategui, que tramitó como IPP 13-01-5102-13 ante la UFI y J N° 5 y como causa del Juzgado de Garantías N° 4 ambas de este Departamento Judicial. III.- Levantar la inhabilitación general de bienes decretada en contra de Pedro Francisco Vega. Regístrese, notifíquese, cúmplase con la comunicaciones de ley y librese oficio al RPI. Fecho, archívese. Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez". Luciana de Luca, Auxiliar Letrada. Quilmes, 28 de diciembre de 2016. C.C. 5.467 / may. 12 v. may. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Dra. Sandra Claudia Martucci, en causa N° C-172, seguida a FRANCISCO RUIZ por Presunta Infracción al Art. 6 de la Ley 13.178, a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Ciudad de Quilmes, 17 de agosto de 2016. Autos y Vistos: (...) Y Considerando: (...) Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal por prescripción de la presente causa N° C-172 seguida a Francisco Ruiz por la presunta Infracción al Art. 6 de la Ley 13.178, de conformidad con lo normado por los Arts. 3, 33, 34 del Decreto Ley 8.031-73 y Art. 67 Inc. 2° del C.P. (de aplicación supletoria). II.- Sobreseer total y definitivamente a Francisco Ruiz, titular del D.N.I. N° 7.850.271, con domicilio en Av. Dardo Rocha N° 1302 de la localidad de Bernal, del partido de Quilmes, por la infracción presuntamente cometido el día 16 de agosto del año 2014 en la localidad de Bernal, del partido de Quilmes y calificado como infracción al Art. 6 de la Ley 13.178 (Art. 322 y 323 Inc. 1 del C.P.P.). Notifíquese a la Defensoría Oficial interviniente y al contraventor Francisco Ruiz. Fecho, librese oficio al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese, notifíquese, firme archívese. Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez". (...) "Ciudad de Quilmes, 05 de abril de 2017. En atención a lo informado en las actuaciones obrantes a fs. 54, en cuanto a que la Sra. Silvina Ruiz, hija del Sr. Francisco Ruiz manifestó que su padre sufrió un A.C.V. y que no tiene conocimiento del tiempo y espacio, la misma recibió personalmente la correspondiente notificación. Ahora bien, a fin de salvaguardar el honor y el buen nombre del Sr. Francisco Ruiz, atento a que la resolución que extingue la presente acción no causa gravamen a quien fuera imputado en autos, publíquese la misma en el Boletín Oficial. A tal fin librese oficio. Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez". Stella Maris Rossi, Auxiliar Letrada. Quilmes, 05 de abril de 2017. C.C. 5.465 / may. 12 v. may. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional N° 4, Dra. María Laura Pinto de Almeida Castro, el presente en la causa N° 1420-2016 caratulada Figueroa Javier Alejandro s/ Lesiones Leves Agravadas a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días a efectos de citar al imputado JAVIER ALEJANDRO FIGUEROA titular del DNI 36.705.021, como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 2 de mayo de 2017. Atento el estado de autos y siendo que el Sr. Figueroa Javier Alejandro no ha sido habido, desconociéndose su actual paradero; cítese lo al mencionado imputado para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Av. Colón N° 46 Piso 5to. de la ciudad de Bahía Blanca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Notifíquese. Fdo. María Laura Pinto de Almeida Castro." María Mercedes Rico, Secretaria. Bahía Blanca, 2 de mayo de 2017. C.C. 5.471 / may. 12 v. may. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Guillermo Burrone, por licencia comunicada de su

titular, secretaria Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de dicha ciudad, en los autos "Lucero Carlos Héctor s/ Lesiones Leves, Amenazas", Expte. N°: PE-65-2017 y su causa acumulada 66-2017 caratulada "Lucero Carlos Héctor s/ Amenazas", notifica por este medio a CARLOS HÉCTOR LUCERO, D.N.I. 10.958.971, la resolución que dice: "Pergamino, 27 de abril de 2017. Atento lo informado por la Defensa a fojas 112 y en razón de lo comunicado por el oficial notificador a fajas 110, notifíquese por edictos al imputado Carlos Héctor Lucero, para que dentro del plazo de cinco días, se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.) (...) Notifíquese. Proveo por licencia comunicada de la titular. Fdo. Dr. Guillermo Burrone". Marcela V. Fernández, Secretaria. Pergamino, 27 de abril de 2017. C.C. 5.477 / may. 12 v. may. 18

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 20454/ I.P.P. N° PP-03-00-007772-99100 caratulada: "Hernández Humberto Victoriano s/ Robo", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado HUMBERTO VICTORIANO HERNÁNDEZ, DNI 27.739.280, con último domicilio conocido en calle Avenida Galo, Garita N° 8 de General Lavalle, la siguiente resolución: "Dolores, 3 de febrero de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Humberto Victoriano Hernández. Y Considerando: Que a fs. 134 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFI N° 1, Dr. Gustavo David García, solicita se sobresea al imputado Humberto Victoriano Hernández por el delito de Robo, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de la sentencia condenatoria contra el imputado cuyo testimonio obra a fs. 132/133, ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 164 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con los estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. García. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del último acto interruptivo de la acción, esto es la sentencia condenatoria del 20 de junio de 2006, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323 Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Humberto Victoriano Hernández, argentino, con D.N.I. 27.739.280, nacido el 1° de octubre de 1979 en Mar del Tuyú, hijo de Humberto Victoriano y Elena Inés Montesino, domiciliado en calle Avenida Galo de Lavalle, Garita N° 8, en orden al delito de Robo, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado". Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 26 de abril de 2017. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Subestación Comunal Paraje Pavón en el que se informa que el imputado Humberto Victoriano Hernández no pudo ser notificado de la resolución de fs. 135 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procedáse a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo.

Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Héctor Alberto Zamora, Auxiliar Letrado. Dolores, 26 de abril de 2017. C.C. 5.478 / may. 12 v. may. 18

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 18.922 I.P.P. N° PP-03-02-003613-10/00 seguida a GALARZA, VÍCTOR OSCAR s/ Hurto, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Mitre N° 83 de Mar de Ajó, la resolución que dictara este Juzgado con fecha de 03 de abril de 2017, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:.. Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Galarza Víctor Oscar, en orden al delito de Hurto simple en grado de tentativa, previsto y penado por los Arts. 162 y 42 del Código Penal. Regístrese, notifíquese... Regístrese, notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, de abril de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Galarza Víctor en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procedáse a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías. N° 1" Dolores, 26 de abril de 2017. C.C. 5.479 / may. 12 v. may. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en Causa Correccional N° 2.382 seguida a Brian Emanuek Boidi por el delito de Amenazas Coactivas, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a BRIAN EMANUEL BOIDI, apodado "toto", titular del DNI Nro. 36.597.828, argentino, nacido el día 15 de diciembre de 1991 en CABA, instruido, soltero, albañil, hijo de María José Boidi, con domicilio en la calle Federico Lacroze Nro. 2662, de la Localidad de Barrio Matera, Partido de Merlo, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, Edificio Penal, cuarto piso, sección "k" de la Localidad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 12 de abril de 2017.- I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede y en virtud de lo que se desprende de su contenido, déjese sin efecto la audiencia prevista para el día de la fecha. II. - En atención a lo que surge del informe policial que obra a fojas 75, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Brian Emanuel Boidi por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (art. 129 y 304 del C.P.P.).- III.- Hágase saber a las partes. Fdo.: Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaria, 12 de abril de 2017. Silvia L. Caparelli, Secretaria. C.C. 4.980 / may. 12 v. may. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en Causa Correccional N° 2.296 seguida a Héctor Emilio Pereira por el delito de Usurpación de Propiedad, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a HÉCTOR EMILIO PEREIRA, sin sobrenombres ni apodos, titular del DNI Nro. 35.092.474, de nacionalidad argentina, instruido, pintor, nacido el día 1° de marzo de 1990 en CABA, hijo de Emilio Facundo Pereira (F) y de Delicia Del Valle Ogas (V), con último domicilio sito en la calle Darragueira Nro. 2438 de CABA, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección "k" de la Localidad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. Como recaudo legal,

se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 10 de abril de 2017. I.- Tiénese por devuelta la presente incidencia y en virtud de lo ordenado por el Superior, tomando en consideración lo que surge del contenido del informe actuarial glosado a fojas 73, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Héctor Emilio Pereira por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (art. 129 y 304 del C.P.P.). II.- Fdo.: Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaría, 10 de abril de 2017. Silvia L. Caparelli, Secretaria.

C.C. 4.979 / may. 12 v. may. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N°4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a RODRÍGUEZ ADRIÁN EDUARDO, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 47116-14, seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento Calificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.) Lomas de Zamora, 16 febrero de 2017. Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 4.989 / may. 12 v. may. 18

POR 3 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1724-2015-5404, caratulada: "Rodríguez, Cristian Víctor Marcelo s/ Desobediencia en Mercedes (B) ", notifica al nombrado CRISTIAN VÍCTOR MARCELO RODRÍGUEZ, de la siguiente resolución: "Mercedes, 01 de febrero de 2017. Autos y Vistos: Y Considerando:... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal y proceder al archivo de las presentes actuaciones respecto de Cristian Víctor Marcelo Rodríguez, en orden al delito de Desobediencia imputado Fdo.: Dra. María Laura Pardini. Juez". Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 27 de abril de 2017.

C.C. 5.529 / may. 15 v. may. 17

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1536-2016-5829, caratulada: "Godoy, Matías Leandro - Robles, Sergio Gustavo s/ Robo simple en Moreno -B-", notifica al nombrado SERGIO GUSTAVO ROBLES, de la siguiente resolución: "En la audiencia del día, 21 de abril de 2017... Resuelvo: I. En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Sergio Gustavo Robles por edictos, intimándosele a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. Fdo. Dra. María Laura Pardini. Juez". Mercedes, 21 de abril de 2017.

C.C. 5.528 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2429-2015-5513, caratulada: "Aramayo, Juan Walter s/ Amenazas Simples Reiteradas - dos hechos- en Moreno -B-", notifica al nombrado JUAN WALTER ARAMAYO, de la siguiente resolución: "...En la audiencia del día, 19 de abril del año 2017, siendo las 09:30 horas, comparecen ante S.S. y Auxiliar Letrado Autorizante... Resuelvo: I. En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Juan Walter Aramayo por edictos, intimándosele a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será

declarado rebelde. Acto seguido, los comparecientes se notifican de la resolución... Fdo. Dra. María Laura Pardini Juez". Mercedes, 19 de abril de 2017.

C.C. 5.527 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a SANTIAGO ARIEL DAMELIO, argentino, albañil, instruido, hijo de María Laura Damelio y de padre desconocido, nacido el 15/02/1996 en 25 de Mayo (B), con último domicilio en calle 11 N° 206 e/ 21 y 22 de 25 de Mayo (B), D.N.I. 39.516.206, a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° -1854-14 (5327), "Damelio, Santiago Ariel y Amadeo, Maximiliano Oscar s/ Hurto simple en grado de tentativa", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Gerardo César Simonet, Secretario. Mercedes, abril de 2017.

C.C. 5.526 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a MAURICIO NICOLÁS JEREMÍAS BENÍTEZ (argentino soltero, albañil, instruido, nacido el día 31 de marzo de 1987 en la Localidad de Moreno -B-, hijo de Oscar Benítez y de Rosa Susana Muñoz, con último domicilio en calle Pedernera N° 143 de la Localidad de La Reja, Partido de Moreno -B-, DNI N° 32.822.804) a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-2384-2016 (6333) "Benítez, Mauricio Nicolás Jeremías s/Atentado a la autoridad y Daño calificado en concurso real entre sí", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Gerardo César Simonet, Secretario. Mercedes, 27 de abril de 2017.

C.C. 5.525 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - La titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes (b), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a FRANCO MAXIMILIANO SEQUEIRO, DNI 28.149.974, nacido el día 30 de noviembre de 1980 en 25 de Mayo, soltero, albañil, argentino, con último domicilio registrado en la causa en calles 36 y 205 de 25 de Mayo, hijo de Mario Dante y de Nancy Edith Ledesma para que dentro del término de cinco días se notifique respecto de la causa N° 62/14-1898 que se le sigue por el delito de Robo simple de la resolución que a continuación se transcribe: Mercedes, 12 de abril de 2017 Autos y Vistos... Y Considerando... I. Revocar la suspensión de juicio a prueba otorgada a favor de Franco Maximiliano Sequeiro y decretar la averiguación de paradero, a su respecto. Fdo. María Teresa Bomaggio. Federico Omar Villa, Secretario.

C.C. 5.524 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - La titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes (b), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a LAURA KAREN FARINA, DNI 30.852.378, instruida, soltera, nacida el día 23 de mayo de 1984 en Capital Federal, hija de Clorinda Fernández y de Fabián Fariña, modista, con último domicilio registrado en calle Guido 1996 de Paso del Rey, Partido de Moreno, para que dentro del término de cinco días se notifique respecto de la causa N° 1925/16-2946 que se le sigue por el delito de Hurto simple, de la resolución que a continuación se transcribe: Mercedes, 20 de abril de 2017. Atento lo informado por la Comisaría de Moreno V, a fs. 36, cítese por cinco días al encausado Fariña Laura Karen para que comparezca a estar a dere-

cho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. María Teresa Bomaggio. Juez. Federico Omar Villa, Secretario.

C.C. 5.523 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, notifica a WALTER VILLANUEVA GONZÁLEZ, argentino, soltero, instruido, hijo de Ángel Villanueva y de Eliberta Nélida González, nacido el 22 de marzo de 1989 en General San Martín, Provincia de Chaco, con último domicilio conocido en calle 517, entre 506 y 508 de Gowland, partido de Mercedes, titular del D.N.I. N° 34.055.337, del proveído dictado en los autos "Villanueva González, Walter s/ Incidente de ejecución de pena N° 7406, formado en causa 1342-14 (5236) del juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental", que a continuación se transcribe: "Mercedes, 24 de febrero de 2017. Por recibido, dese entrada al presente en los libros de rigor y hágase saber tal circunstancia a las partes. Habida cuenta que el condenado Villanueva González Walter habría agotado en prisión preventiva la pena impuesta, practique el Actuario la liquidación de las costas del proceso (Art. 530 del Código Procesal Penal)". Fdo. Ricardo Oliveira Buscarini, Juez". Liquidación de gastos y costas del proceso que practica la actuario: Por tasa retributiva... \$ 143.00. Total... \$ 143.00. La presente liquidación -en causa criminal- asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y tres. Secretaría, 24 de febrero de 2017." Fdo. Darío Pérez, Auxiliar Letrado "Mercedes, 24 de febrero de 2017. Apruébase la liquidación de costas que antecede (Art. 500 y 530 del Código Procesal Penal). Intímese al condenado para que en el plazo de cinco días haga efectivo el pago de las costas liquidadas las que ascienden a la suma de ciento cuarenta y tres (\$ 143.00), bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre sus bienes (artículo 7° de la Ley 4.552). Regístrese, notifíquese a la Defensoría Oficial y al Ministerio Público Fiscal Departamental. No surgiendo de los presentes actuados el actual domicilio del encartado Walter Villanueva, notifíquesele de la liquidación de las costas practicada supra, y de la intimación al pago que antecede, mediante edictos (Art. 129 del C.P.P.) Fdo. Ricardo Oliveira Buscarini, Juez de Ejecución Penal. Darío Pérez, Auxiliar Letrado.

C.C. 5.522 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a ESMORIS LEONARDO MATÍAS, DNI N° 36.827.030, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° 1121-13-4474- "Esmoris, Leonardo Matías s/ Tenencia simple de estupefacientes", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 21 de abril de 2017. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Esmoris Leonardo Matías bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese". Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional. María Griselda Gómez, Secretaria. Secretaría, 21 de abril de 2017.

C.C. 5.521 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, Juez momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a WALTER MARTÍN LASTRA para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-506-2017-5872 "Lastra Walter Martín y Olivera Daniel Orlando s/ Robo", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe; "Mercedes, 28 de abril de

2017. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Walter Martín Lastra bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. María Teresa Bomaggio. Juez Momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2. María Griselda Gómez, Secretaria. Secretaria, 28 de abril de 2017.

C.C. 5.520 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ DNI N° 20.355.598, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-2235-2016-5715- "Gómez Miguel Ángel s/ Amenazas simples, Lesiones leves calificadas", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 26 de abril de 2017. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Miguel Ángel Gómez bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio, Juez momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional. María Griselda Gómez, Secretaria. Secretaria, 26 de abril de 2017.

C.C. 5.519 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Dra. María Laura Pardini, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a AGUIRRE ANÍBAL ALEJANDRO, DNI N°: 28.897.899, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° -2236-2014-4964 "Aguirre Aníbal Alejandro s/ Amenazas simples -dos hechos", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 26 de abril de 2017. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Aguirre Aníbal Alejandro bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese". Fdo. Dra. María Laura Pardini. Juez en lo Correccional. María Griselda Gómez, Secretaria. Secretaria, 26 de abril de 2017.

C.C. 5.518 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Dra. Gisela Aldana Selva, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a CARBALLO JORGE FAUSTINO, DNI N° 23.383.153, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° -813-2013-4428 "Carballo Jorge Faustino s/ Robo Simple en grado de tentativa", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: Mercedes, 21 de abril de 2017. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Carballo Jorge Faustino bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese". Fdo. Dra. Gisela Aldana Selva. Juez en lo Correccional. María Griselda Gómez, Secretaria. Secretaria 21 de abril de 2017.

C.C. 5.517 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento, Judicial de Trenque Lauquen, Anastasia Marqués, notifica a HÉCTOR DANIEL CERDA (DNI 38.369.820) la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Trenque Lauquen, 26 de abril de 2017. (...) Resuelvo: Revocar la suspensión del juicio a prueba oportunamente concedida en la presente Carpeta de Causa N° 10603 que se le sigue a Héctor Daniel Cerda (sin apodo, argentino, nacido el 13 de enero del año 1995 en la ciudad de América, partido de Rivadavia, Prov. de Buenos Aires, con D.N.I N° 38.369.820, estado civil soltero, de ocupación albañil, domiciliado en calle 29 N° 212 de la ciudad de General Pico, Prov. de La Pampa, Teléfono 2302-369915; hijo de Roberto Daniel Cerda (f) y de Adriana Susana Cardoso) por el delito de Hurto simple previsto en el Art.

162 del Código Penal, acaecido en la Estación Mira Pampa, partido de Rivadavia, el día 8 de agosto del corriente año en perjuicio de Cristian Alfredo Guillan. Notifíquese, al imputado por edictos a tenor del desconocimiento de su paradero (Art. 129 del CPP) y a ambos Ministerios Públicos haciéndole saber que la copia del presente puede extraerse del SIMP. Firme que sea, comuníquese. Fdo.: Anastasia Marqués Jueza de Garantías". Dra. Virginia G. Goycochea, Secretaria. Trenque Lauquen, 27 de abril de 2017.

C.C. 5.510 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 Departamental, Dra. Carmen Rosa Palacios Arias, Secretaria Única a mi cargo, en causa N° 2575/1521 (Sorteo N° 1521/2013, IPP N° 06-00-39581-12 de la UFIJ N° 11) seguida a Ramos Esteban Cristian (titular del D.N.I. N° 28.273.632 y domiciliado en calle 135 y 523 N° 911 de La Plata) por el delito de Robo Calificado en tentativa, a los efectos de la publicación por edictos con el objeto de notificar a RAMOS ESTEBAN CRISTIAN, el auto dictado en la fecha el que se transcribe a continuación: "... Previo a disponer lo que por derecho corresponda respecto del encartado Ramos Esteban Cristian en términos del Art. 303 en relación al 189 Inc. 1ro. del C.P.P. y ante la inminencia del debate oral previsto para el día 29 de mayo del cte. año, cúmplase con lo normado por el Art. 129 del Código de rito, en consecuencia, cítese por edictos al encartado Ramos Esteban Cristian a los efectos que comparezca a sede judicial a estar a derecho en el plazo improrrogable de cinco (5) días desde la citada publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, se dispondrá su captura y se revocará el beneficio excarcelatorio por no haberse podido notificar en el domicilio constituido del juicio oral programado para el día 29 de mayo de 2017, a las 10:00 horas... Fdo.: Dra. Carmen Rosa Palacios Arias, Juez". María del Rosario Goñi, Secretaria. La Plata, 27 de abril de 2017.

C.C. 5.502 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 Dtal., Dra. Carmen Rosa Palacios Arias, en causa 2990/1008 seguida a Bucco Nelson Jesús (DNI N° 37.756.712, nacido el 21 de abril de 1992, hijo de Claudia Esther Navarro y Vicente), por el delito de Robo Calificado por escalamiento, a efectos de solicitarle la publicación por edictos con el objeto de notificar a BUCCO NELSON JESÚS, que pasados cinco días desde la citada publicación en el Boletín Oficial, deberá presentarse a la Secretaría de este Tribunal a efectos de regularizar su situación procesal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y revocar el beneficio de excarcelación concedido (Arts. 129, 303, 304, 306 y cctes. del C.P.P.), conforme lo dispuesto en el día de la fecha por la Sra. Juez Carmen Rosa Palacios Arias. Ana Soledad Galesio, Auxiliar Letrada. La Plata, 26 de abril de 2017.

C.C. 5.501 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Señora Juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial La Plata, en causa N° 2463/0124 seguida a Pistan Miguel Domingo por el delito de Robo Calificado Por Efracción, a efectos de solicitarle se proceda a la ubicación de edictos con el objeto de notificar a PISTAN MIGUEL DOMINGO, lo resuelto con fecha 20/11/2015 que a continuación se transcribe: "La Plata, 20 de noviembre de 2015. Encontrándose firme la sentencia recaída en la presente causa y obrante a fs. 108/113, practíquese las medidas de ejecución previstas en el Art. 500 del C.P.P. según Ley 13.943-a cuyo fin: I. -Practíquese por Secretaría cómputo de vencimiento de la pena impuesta y liquidación de costas del proceso (Art. 529 y sigs. y ccs. del C.P.P.). II. Firme y consentido el mismo, practíquense las comunicaciones de ley (Provincial N° 4.474 y Nacional N° 22.117). III. Fecho, extráiganse fotocopias del veredicto y sentencia recaídos en autos así como del presente cómputo de vencimiento de pena, y fórmese el respectivo Incidente de Ejecución de Condena. Firmado: María Isabel Martiarena, Juez". Certifico: Que en fecha 29 septiembre de 2015 se dictó veredicto condenatorio respecto de Pistan Miguel Domingo en la presente causa N° 2643/0124, imponiéndole mediante sentencia la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional, y se impusieron las condiciones del Art. 27 bis del C.P. por el término de dos (2) años, más

costas (ver fs. 108/113). Que efectuadas las notificaciones a las partes, respecto de dicha sentencia (ver fs. 113vta. y 122), la misma ha quedado firme el día 03 de noviembre del año 2015. Que en los autos referenciados, el encartado Pistán fue aprehendido con fecha 01/01/2013 (ver fs. 1) y con fecha 07/01/2013 se le concedió el beneficio de la Excarcelación (ver fs. 4 del Incidente de Excarcelación que corre agregado por cuerda), por lo que el nombrado cumplió un total de siete (7) días en detención. Que de acuerdo a lo normado por el art. 27 -primer párrafo- del C.P., los plazos se computarán desde la fecha de la sentencia firme; por ello, a contar desde la misma, la pena de prisión de ejecución condicional se tendrá por no pronunciada el día 03 de noviembre de 2019. Que respecto de las condiciones impuestas en los términos del arto 27 bis del Código Penal, a contar desde la fecha de la firmeza - 03/11/2015-, por el término de dos años, las mismas operarán su vencimiento el día 03 de noviembre de 2017. Respecto a la liquidación de costas procesales, corresponde fijar las mismas en la suma de pesos ciento cuarenta y tres (\$ 143,00). Secretaria. La Plata, 20 de noviembre de 2015.- Firmado: Secretario. "La Plata, 20 de noviembre de 2015. Apruébase el cómputo de vencimiento de pena y liquidación de costas procesales. Notifíquese a la Sra. Agente Fiscal, a la Sra. Defensora Oficial, y librése oficio al imputado Pistán Domingo Miguel. Firmado: María Isabel Martiarena, Juez. Asimismo se deberá publicar, que pasados cinco (5) días desde la citada publicación en el Boletín Oficial, deberá presentarse Pistan Miguel Domingo en la Sede de este Tribunal a fin de regularizar su situación procesal, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde y se ordenará su captura, conforme lo dispuesto en el día de la fecha por la Sra. Juez María Isabel Martiarena. Paula Mariana Zabala, Auxiliar Letrada. La Plata, 24 de abril de 2017.

C.C. 5.500 / may. 15 v. may. 19

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 4 del Departamento Judicial de Mar del Plata, sito en calle San Martín N° 3544, de esta ciudad, a cargo de la Dr. Juan Facundo Dominoni, cita y emplaza por el término de diez días al Sr. JORGE ANTONIO VALDEZ, a efectos de que se presente a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Valdez Leonardo Valentín s/ Materia a categorizar (declaración de situación de adoptabilidad). Exp. 10576/15, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial. Mar del Plata, 31 de marzo de 2017. Eduardo Aníbal Longhi, Secretario.

C.C. 5.506 / may. 15 v. may. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 del D. Jud. de Trenque Lauquen - Bs. As. a cargo del Dr. Sebastián A. Martiarena, Sec. a cargo Dra. María Planiscig, hace saber por cinco días que el 17 de marzo de 2017 se ha decretado la Quiebra del Sr. LEONARDO MIGUEL LOUGE, C.U.I.T. 20-05044950-6, domiciliado en calle Sarmiento N° 231 de Trenque Lauquen; Síndico: Cr. Diego José Robles, 25 de Mayo N° 905 de Trenque Lauquen, haciendo saber que los acreedores posteriores a la fecha de presentación en concurso pero anteriores a la declaración de esta quiebra, podrán requerir verificación por vía incidental de acuerdo a lo normado por el Art. 202 de la Ley 24.522. Prohibase a los terceros hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Ordenar a la fallida ya terceros que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley. Intimar al deudor para que entregue al Síndico dentro de las 24 horas toda la documentación relacionada con su contabilidad que no hubiere sido ya puesta a disposición del Juzgado. Autos: "Louge Leonardo Miguel s/Quiebra (pequeña)" Expte. N° 1759/2015. T. Lauquen, 20 de abril de 2017. María A. Planiscig, Abogada - Secretaria.

C.C. 5.512 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 del D. Jud. de Trenque Lauquen - Bs. As. a cargo del Dr. Sebastián A. Martiarena, Sec. Única, hace saber por cinco días que el 17 de marzo de 2017 se ha decretado la Quiebra del Sr. GASTÓN LOUGE, C.U.I.T. 20-21501981-1, domiciliado en calle V. López N° 798 de Trenque Lauquen; Síndico: Cr. Diego José Robles, 25 de Mayo N° 905 de Trenque Lauquen, haciendo saber que los acreedores posteriores a la fecha de presentación en concurso pero anteriores a la declaración de esta quiebra, podrán requerir

verificación por vía incidental de acuerdo a lo normado por el Art. 202 de la Ley 24.522. Prohibase a los terceros hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley. Intimar al deudor para que entregue al Síndico dentro de las 24 horas toda la documentación relacionada con su contabilidad que no hubiere sido ya puesta a disposición del Juzgado. Autos: "Louge Gastón s/Quiebra (pequeña)" Expte. N° 1760/2015. T. Lauquen, 20 de abril de 2017. María A. Planiscig, Secretario.

C.C. 5.513 / may. 15 v. may. 19

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - sito en la calle Ituzaingó 340, San Isidro - interinamente a cargo de la Dra. María Alejandra Peña, Juez (PDS), Secretaría a mi cargo, comunica por cinco días en autos: "Bernigaud Horacio Raúl s/ Quiebra" (Expte. N° 583), que por auto de fecha 29 de marzo de 2017 se decretó la quiebra de HORACIO RAÚL BERNIGAUD, con domicilio en la calle Independencia 341, Troncos del Talar, Pdo. de Tigre, Pcia de Bs. As., DNI 14.429.444 haciéndole saber a éste y a los terceros que deberán hacer entrega al síndico de los bienes del fallido al igual que los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, previniéndose a los terceros la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Se intima al deudor para que entregue al Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Fijase el 9 de agosto de 2017 para que los acreedores por causa o título anterior a la declaración de quiebra presenten ante el Síndico los títulos justificativos de sus créditos. El Síndico presentará los informes correspondientes los arts. 35 y 39 los días 22 de septiembre de 2017 y 6 de noviembre de 2017 respectivamente. El Síndico designado es el Contador Jorge Luis Fernández, con domicilio en la calle Acassuso 681, San Isidro o - a todo evento - en el de la calle Uruguay 390, 8° piso, oficina "E", Capital Federal los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 13 a 16. Conforme a lo dispuesto por el art. 32 de la Ley 24.522 (modificado por el art. 1° de la Ley 27.170), por cada solicitud de verificación de crédito que se presente, el acreedor pagará al síndico un arancel equivalente al 10% del salario mínimo vital y móvil que se sumará a dicho crédito; excluyéndose del pago de dicho arancel a los créditos de causa laboral, y a los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles, sin necesidad de declaración judicial. San Isidro, 18 de abril de 2017. Mariano Heredia Gandini, Auxiliar Letrado.

C.C. 5.591 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10 a cargo Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría N° 20 a mi cargo, sito en la Av. Callao 635 PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días en los autos caratulados: "Fibra Papelera S.A. s/ Quiebra" (Expte. 24.256/2010), que con fecha 18 de abril de 2017 se decretó la Quiebra de FIBRA PAPELERA S.A. (CUIT N° 30-70840041-2); inscripta en la I.G.J. el día 25/06/2003, bajo el número 8.561, Libro N° 22 de Sociedades por Acciones, con sus modificaciones posteriores (v. fs. 8.491/8.548) y domicilio en Av. Directorio 5972 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En consecuencia, se hace saber lo siguiente: I. a) Que se ha designado como Sindicaturas al Estudio Enrique H. Kiperman y Asociados, con domicilio en Cerrito 836 piso 2° A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Estudio Sagardoy Arce, Coppo & Asociados con domicilio en calle Av. Pte. Roque Sáenz Peña 885 piso 1° "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. b) Los acreedores deberán promover las peticiones de verificación de créditos hasta el día 21 de junio de 2017, en el horario de 12:00 a 18:00 en el domicilio que a tal fin han establecido en forma coordinada las sindicaturas sito en calle Cerrito 836 piso 2° A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c) El Informe Individual de Créditos (art. 35 LCQ) deberá ser presentado el día 16 de agosto de 2017 y el plazo para dictar la resolución prevista por el artículo 36 vencerá el 31 de agosto de 2017. d) El Informe General (art. 39 LCQ) deberá ser presentado el día 28 de septiembre de 2017. II. Se intima a la fallida y a sus administradores, para que entreguen a las sindicaturas dentro de las 24 hs. los bienes que tuviere en su poder y que se encuentren sujetos a desapoderamiento (LC. 107 y 108), y dentro del mismo plazo entregue a las sindicaturas los libros de comercio y demás

documentación relacionada con su actividad comercial y la contabilidad que llevare. III. Se intima a los terceros que tuviesen bienes o documentos de la fallida a que los entreguen en el término de cinco días a las sindicaturas, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. IV. Se deja constancia que a los efectos de la realización de bienes no se realizarán más citaciones que la edictal y que se procederá a la venta en los términos de la L.C.: 217, realizándose el patrimonio con inmediata distribución de los fondos entre los acreedores verificados, sin perjuicio de las reservas para los insinuados. Buenos Aires, 28 de abril de 2017. Fernanda A. Gómez, Secretaria.

C.C. 5.610 / may. 16 v. may. 22

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 18 del Departamento Judicial de La Plata, a cargo de la Dra. María Verónica Leglise, Secretaría Única a cargo del Dr. Augusto Finochietto sito en la calle 13 e/ 47 y 48 de La Plata, en atención a lo normado por el art. 218 de la Ley 24.522, hace saber que en los autos caratulados "FLORIN CARLOS AUGUSTO s/ Quiebra" - Expte. LP-9417-2014" la Sindicatura ha presentado el Informe y el Proyecto de Distribución (conf. Art. 218 Ley 24.522). Que por Auto de fecha 1/8/2016 se regularon los honorarios del Síndico Cra. Susana Mabel Costa en la suma de \$ 60.870,93, adicionándose el porcentaje de Ley y del Dr. Javier J. Arrieguez en la suma de \$ 20.000 - adicionándose el porcentaje de Ley (arg. Arts. 173, 175 y 2017 Ley 10.620, según el 13750, arts. 265, 267, 271 y concdtes. LCQ). La Plata, 7 de marzo de 2017. Augusto Finochietto, Secretario.

C.C. 5.616 / may. 16 v. may. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 del Dpto. Judicial de Mercedes a cargo de la Dra. Bárbara B. Fernández del Tejo, Secretaría Única hace saber en autos: "Pedretti Pablo Adrián s/ Quiebra (Pequeña)" (Expte. N° 92380), que con fecha 05/05/2017 se ha decretado la Quiebra de PABLO ADRIÁN PEDRETTI, DNI N° 22.534.881 con domicilio en calle Alvear N° 40 de Chivilcoy (B), habiendo sido designado como Síndico el Cdr. Marcelo Rubén Hermida con domicilio en calle 28 N° 518 de Mercedes (B), decretándose la inhibición general de bienes del fallido, ordenado la incautación de los bienes del fallido que se encuentran en su poder o de terceros y entregar los mismos a la Sindicatura bajo inventario, la prohibición de hacer pagos al fallido fallida, los que serán ineficaces, la interceptación de la correspondencia y su entrega al Síndico, las comunicaciones necesarias para la efectivización de las medidas dispuestas por el art. 103 de la LCQ y la fecha 11/07/2017 para que los acreedores soliciten al Síndico la verificación de sus créditos. Mercedes 05 de mayo de 2017. Agustina Zunino, Auxiliar Letrada.

C.C. 5.627 / may. 16 v. may. 22

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 12 de Lomas de Zamora a cargo de la Dra. Alicia E. Taliencio, en los autos caratulados: "Rennis Néstor Daniel s/ Abrigo" expediente número: LZ 8695/2016 ha dispuesto notificar a MARÍA VICTORIA RENNIS con DNI 31.624.517 la siguiente Resolución: "Banfield, 19 de abril de 2017... Resuelvo... 1) Hacer lugar a la acción de adoptabilidad promovida por la representante del Ministerio Pupilar a fojas 84 en cuanto se declare la situación de adoptabilidad de Néstor Daniel Rennis, nacido el día 1° de noviembre del año 2011 con documento nacional de identidad número 51.432.809 hijo de María Victoria Rennis con DNI 31.624.517. 2) Recaratar las presentes como: "Rennis Néstor Daniel s/ Guarda con fines de Adopción" a cuyo fin pasen a la Receptoría General de Expedientes a efectos de que tome conocimiento e imprima la carátula correspondiente. Déjese constancia en el soporte informático. 3) Comuníquese al Registro de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción. 4) Notificar la presente a la progenitora del niño mediante edictos judiciales a publicarse por el término de tres días en el Boletín Oficial. Firmado Dra. Alicia Etelvina Taliencio, Juez de Familia. Patricia M. Lombardo, Secretaria. Lomas de Zamora, 24 de abril de 2017.

C.C. 5.594 / may. 16 v. may. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sito en la calle Azara 1648- Planta Baja, de la localidad de Banfield,

Secretaría a cargo de la Dra. Cecilia Rabolini, en el marco de los autos caratulados "Rodríguez Gerardo Matías s/ Abrigo" (Expte. N° LZ 21507/2013)" cita y emplaza a los Sres. JULIA ELIZABETH HUBELI y GERARDO GREGORIO RODRÍGUEZ, para que en el plazo de diez días comparezcan a fin de hacer valer sus derechos. Banfield, 24 de abril de 2017. Cecilia Rabolini, Secretaria.

C.C. 5.599 / may. 16 v. may. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. María Alejandra Peña, Juez (P.D.S.), Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de San Isidro, hace saber que con fecha 30/3/2017 en autos caratulados: "Cañete de Sian Élida Daniela Florencia s/ Quiebra (Pequeña)" (Expte. N° 830), se ha decretado la quiebra de ÉLIDA DANIELA FLORENCIA CAÑETE, DNI. 3.777.370, con domicilio en Garay 1864, Loc. Don Torcuato, Pdo. de Tigre, Pcia. de Buenos Aires. Se dispuso fijar el plazo hasta el 14/8/2017 para que los acreedores soliciten verificación de sus créditos ante el Síndico. Se fija la fecha para los informes correspondientes a los Arts. 35 y 39 LCQ los días 28/9/2017 y 9/11/2017 respectivamente. El Síndico designado es el Contador Martín Dayraut, pudiendo los acreedores presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura en la calle Acassuso 681, San Isidro (Estudio Dr. Luciano Zorrilla) o - a todo evento - en el de la calle Uruguay 390, 8° piso, oficina "E", Capital Federal los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 13 a 16. El costo del arancel es el equivalente al 10% del salario mínimo vital y móvil, encontrándose excluidos del mismo los créditos de causa laboral y los equivalentes a menos 3 salarios mínimos vitales y móviles. San Isidro, 19 de abril de 2017. Mariano Heredia Gandini, Auxiliar Letrado.

C.C. 5.592 / may. 16 v. may. 22

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial San Isidro, a cargo de la Dra. Verónica Pula Valdi hace saber que en autos caratulados "FERNÁNDEZ DELLA LEONOR s/ Quiebra" - Expte. N° 44.958, a fs. 338/349 se ha presentado el Informe Final y Proyecto de distribución previsto por el Art. 218 de la Ley 24.522. San Isidro, 27 de abril de 2017. María Cecilia Gallardo, Secretaria.

C.C. 5.573 / may. 16 v. may. 17

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Eduardo A. Diforte, titular del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Merlo, Depto. Jud. de Morón, en Causa N° 24.206, caratulada: "Shaoming, Wang y Weng, Lan S/Inf. Art. 3° Ley 11.825"; notifíquese a WANG SHAOMING, de nacionalidad china; sin domicilio fijo y LAN WENG, de nacionalidad china; sin domicilio fijo. Notifíqueseles mediante edictos a publicarse por el término de cinco días, de la sentencia definitiva recaída en autos, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "Merlo (Bs. As.), 21 de marzo de 2017. Y Vista ... Considerando ... Resuelvo: 1) Declarar -de Oficio- la extinción de esta acción contravencional, de índole penal, por prescripción, en favor de Wang Shaoming y de Lan Weng, en el supuesto de la comisión de la infracción tipificada y punida en el artículo 3° de la Ley 11.825; al transcurrir en más el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto Ley 8.031/73 (artículo 16 de Ley 11.825) desde la iniciación de estos obrados hasta esta oportunidad. Respecto de los efectos secuestrados liminarmente estése al artículo 13, apartados 4° y 5°, del Decreto Ley 8.031/73; notifíquese esto a los coencartados. 2) Regular los honorarios de la Dra. María Laura Oyarzabal, Abogada (T° LX F° 15 C.A.M.G.R.; CUIT N° 27-24422406-2, monotributista), Letrada Patrocinante de Lan Weng (a cargo de éste) por calidad y resultado de su labor, en el equivalente a la unidad arancelaria de diez (10) jus, más porcentaje de Ley e I.V.A., de corresponder. Rigen artículos 9° -inciso 16, apartado I-, 51 y codtes. del Decreto Ley N° 8.904/1977). Notifíquese a la Letrada y al obligado al pago con transcripción del artículo 54 del Decreto Ley 8.904/17. 3) Regístrese. Notifíquese integralmente el Decisorio, por la Instrucción, a los coencartados, a su Defensa Oficial y a la Policía de esta Provincial, a sus efectos registrales. Pase allí, a tales fines, por siete días. Oportunamente, archívese ... Fdo. Eduardo A. Diforte, Juez. Ante mí: Dr. Sergio E. Alessandrello, Auxiliar Letrado. Como recaudo legal se transcribe el Decreto del caso: "Merlo (Bs. As.), 3 de mayo de 2017. Atento el estado de los presentes actuados y dado que hasta el momento no fue posible ubicar a los coencartados

Wang Shaoming y Lan Weng, es oportuno disponer que se notifique por edictos, a los mismos la sentencia definitiva recaída en autos obrante a fs.160 vta. (art. 129 C.P.P. por aplicación del Art. 3° del C.F. Bonaerense). Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco días. Fdo. Eduardo A. Diforte, Juez". Dado en Merlo (Bs. As.), a los 8 días del mes de mayo de 2017. Sergio E. Alessandrello, Auxiliar Letrado. C.C. 5.603 / may. 16 v. may. 22

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en el Fuero de Familia N°7 del Departamento Judicial de Morón, a cargo del Dr. Guillermo Torti, Secretaría Única, sito en la calle Colón 151, Piso 1° de Morón, cita y emplaza en autos caratulados "Gauna Marta Ramona c/ Villalba Roberto Rene s/ Divorcio Contradictorio" manda a notificar al Sr. VILLALBA ROBERTO RENE, DNI 13.199.619 del auto que a continuación reza "Morón, 30 de noviembre de 2016..., cítese a Roberto Rene Villalba por edictos, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario Clarín, para que comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio Arts. 146 y 147 del Ritual. Fdo. Dr. Guillermo Torti, Juez". Morón, 19 de abril de 2017. Mónica A. Jurado, Secretaria.

C.C. 5.604 / may. 16 v. may. 17

POR 2 DÍAS - Por disposición del Tribunal de Trabajo Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro sito en la calle Obispo Terrero Nro. 64 de la Ciudad y Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Norberto Mario Castelli, Juez. Secretaría Única a mi cargo, se hace saber que en los autos caratulados "Samaniego Aricaye Liliana Monserrat c/ Rosello Frias Julio s/Despido" (Expte. N° SI-11957-2014) se ha decretado lo siguiente: "San Isidro, 26 de abril de 2016. 1) Hacer lugar a la demanda incoada por Samaniego Aricaye, Lliana Monserrat contra ROSELLO FRIAS JULIO y en consecuencia, condenar a esta última a abonar a la primera, en el plazo de diez días y mediante depósito en autos (art. 277 LCT), la suma de pesos sesenta y cinco mil novecientos setenta y nueve (\$ 65.979) por los conceptos expresados precedentemente, con más sus intereses que se calcularán desde la fecha del distracto (19-09-13) y hasta la fecha de la presente acuerdo con arreglo a la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en las operaciones de depósito a treinta (30) días vigentes en el inicio de cada uno de los períodos comprendidos (SCBA L 108.142 "Abraham" en tal sentido deberá calcularse el interés en base a la Tasa Pasiva BIP (tasa digital opción plazo fijo tradicional) ya que este organismo ha decidido aplicarla desde 20-08-14, toda vez que es de público y notorio conocimiento el fallo de la SCBA donde expresa, que la adopción de esta tasa de interés no quebranta su doctrina legal y está limitada a una ecuación estrictamente económica, derivada de la aplicación de una determinada alícuota en el marco de las variantes que puede ofrecer el tipo de tasa de interés pasiva (Causa "Zócaro" L 118615 11-03-2015), los mismos deberán liquidarse por Secretaría. 2) Firme que se encuentre la presente y ante el incumplimiento del condenado, a la luz de los avances y cambios jurídicos actuales, propongo la condena por incumplimiento del demandado del pago del capital en el plazo debido, con un interés a partir de la fecha de la sentencia, sobre el capital líquido (resultando la capitalización que se produce desde que el juez manda pagar la suma dineraria y el deudor es moroso), una vez y media la tasa activa que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones de descuento, resultando dichos intereses comprensivos de los previstos por el Art. 767 y 768 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 37 del C.P.C.C. 3) Imponer las costas al demandado vencido (art. 19 Ley 11.653). 4) Rechazar el planteo de inconstitucionalidad formulado por la parte actora en relación a las Leyes 23.928, 25.561 y Dec 214/02 así como también el reclamo de horas extraordinarias (art. 726 Código Civil y Com.). 5) Diferir la regulación de honorarios para el momento que quede firme la liquidación a practicarse por el Actuario (art. 51 Ley 8.904). Regístrese, practíquese liquidación y notifíquese". Fdo.: Presidente TT°5, Norberto Mario Castelli, Juez. Vicepresidente TT°5, Cristian Fabián Mena Juez TT°4 "Liquidación que practica la Actuaría conforme lo ordenado en la sentencia dictada en autos, de acuerdo al siguiente detalle: A cargo de la demandada Capital: \$ 65.979,00. Intereses 19/09/13-al 26/04/16: \$ 39.473,25. Sub-Total: \$ 105.452,25. Tasa de Justicia: \$ 1.451,53. 10% inc. f. Art. 12 Ley 8.455: \$ 145,15. Total: \$

107.048,93. La presente liquidación asciende a la suma de pesos ciento siete mil cuarenta y ocho con 93/100 (\$ 107.048,93) a cargo de la demandada. De la liquidación practicada vista a las partes por el término de cinco días (Arts. 38 inc. d) del CPCC, 48 y 63 Ley 11.653. Notifíquese. Fdo.: Gonzalo Barciela, Auxiliar Letrado. San Isidro, 26 de abril de 2016. Norberto M. Castelli, Juez; Leonardo L. E. Minuto, Auxiliar Letrado.

C.C. 5.609 / may. 16 v. may. 17

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MARÍA TERESA TASSARA, con último domicilio conocido en calle Los Angeles N° 967 de la Localidad de Santa Clara del Mar, Provincia de Buenos Aires, en Incidente de Libertad Condicional, en Causa Nro. INC-12560-7 seguida a Borsani Damián Federico, por los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante agravado, y abuso sexual gravemente ultrajante agravado, en concurso material entre sí, la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 3 de mayo de 2017. Atento el estado de autos, dispónese: I) En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. II) Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y ccts. C.P.P., para el día 18 de mayo de 2017 a las 10.00 hs... V) No constando en autos la dirección actual de la Sra. María Teresa Tassara, progenitora de las víctimas de autos, de la audiencia designada en el apartado II), notifíquese a la misma a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. Ricardo D. Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 5.614 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la Causa Correccional N° 2.072 seguida a Martín Federico Ortíz por el delito de Robo del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a MARTÍN FEDERICO ORTÍZ, DNI N° 35.788.477, argentino, nacido el día 27 de agosto de 1994 en la Ciudad y Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, soltero, de ocupación albañil, hijo de Silvina Cubilla y Víctor Martín Ortíz, con último domicilio conocido en la calle Shakespeare s/N°, esquina Florencio Varela, de la Localidad de Las Catonas, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, Sección "a" de la Localidad y Partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su detención (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 3 de mayo de 2017. I.- Por incorporada la presentación que luce a fs. 405, téngase por contestada la vista conferida al Ministerio Público Fiscal. II.- Habida cuenta lo que surge de fs. 406/408 y toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Martín Federico Ortíz, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su detención (arts. 129, 303 y 304 de C.P.P.)". Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaría, 3 de mayo de 2017. Laura V. Sáez, Secretaria.

C.C. 5.615 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 444/2016 (4029) caratulada "Álvarez Paola Gisela s/ Hurto en grado de tentativa y hurto -dos hechos- en concurso real" y su acumulada Causa N° 443/2016 (4028) - caratulada "Álvarez, Paola Gisela s/Hurto"; se ha dispuesto notificar a PAOLA GISELA ÁLVAREZ, que deberá comparecer a este Juzgado - sito en calle Uriburu Sur N° 750 de Tandil- y fijar domicilio, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere en el plazo de diez días será declarada rebelde en lo términos de los Arts. 303 y concs. del CPP. Fdo. Carlos Alberto Pocorena -Juez Correccional. Tandil, 3 de mayo de 2017. Fernando Falivene, Secretario.

C.C. 5.618 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez subrogante del Dr. Ricardo Nicolás Gutiérrez, Dr. Eugenio Casas en la Causa original Nro. 73/17 (Orden Interno Nro. 2962) "Baigorria, Hugo Luciano s/ Homicidio Simple", de trámite ante el Tribunal en lo Criminal Nro. 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, a fin de hacerle saber, la resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 18 de abril de 2017. Autos y Vistos: Visto el estado de autos, habiendo quedado firme la sentencia condenatoria recaída en el expediente de marras, practíquese por Secretaría el cómputo de pena respecto del imputado HUGO LUCIANO BAIGORRIA (art. 533 inc. 2° del ritual). Notifíquese a la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental, al R.U.A.P. y Registro Nacional de Reiniciencia. Proveo por licencia informada del Dr. Gutiérrez. (Fdo. Dr. Eugenio Casas, Juez) Cómputo Legal de Pena Sr. Presidente del Excmo. Tribunal en lo Criminal Nro. 1 Departamental. Cumplo en informa a V.S. que, en la Causa Original Nro. 73/17 Orden Interno 2962, con fecha 22/03/2017 se condenó al imputado Hugo Luciano Baigorria como autor penalmente responsable del delito de Homicidio Simple con exceso en la Legítima Defensa en los términos de los arts. 34 inc. 6°, 35 y 79 del C. Penal a la pena de tres (3) años de ejecución condicional y el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) fijar residencia, b) someterse al control y seguimiento del Patronato de Liberados, bajo pena de ser revocada la condicionalidad de la pena (arts. 5°, 26, 27, 27 bis, 29 inc. 3°, 40, 41, 34 inc. 6°, 35, 79 y 84 del C. Penal y 375 inc. 2°, 530 y 531 del CPP con Costas (ver fs. 304/311 de la Causa principal). La resolución no fue recurrida. El imputado Hugo Luciano Baigorria fue aprehendido en fecha 21/07/2015 (ver. fs. 36), en fecha 06/08/2015 se dispuso la prórroga de su detención (ver fs. 85), convirtiéndose su detención en prisión preventiva en fecha 25/08/2015 (ver fs. 146/147), disponiéndose en fecha 22/03/017 su libertad en virtud de la condena condicional premenionada que se le impusiera al imputado Baigorria permaneciendo en este estado hasta la fecha. Hugo Luciano Baigorria estuvo privado de su libertad en la presente causa un total de un (1) año, ocho (8) meses y dos (2) días. Es todo cuanto tengo para informar a V.S. Bahía Blanca, 18 de abril de 2017. (Fdo. María Caria Roveta, Auxiliar Letrado). Liquidación de Costas y Gastos. En concepto de costas los nombrados deberán abonar en sellado provincial la suma de \$ 521 (quinientos veintidós pesos). Secretaría, Bahía Blanca, 18 de abril de 2017. (Fdo. María Carla Roveta, Auxiliar Letrado). Bahía Blanca, 18 de abril de 2017 Apruébase el cómputo de pena practicado por el Actuario, y téngasela como parte integrante de la sentencia condenatoria impuesta al penado Hugo Luciano Baigorria. Asimismo notifíquese del estado de las presentes actuaciones e íntimeselo al pago correspondiente a las costas para que haga efectiva la misma dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 520 del ritual, a cuyo fin librese ofcio. Notifíquese, al Juez Electoral, al Patronato de Liberados y al Boletín Oficial y hágase saber a la defensa de Baigorria lo informado por la de Villa Rosas a fs. 322. Cúmplase. Proveo por licencia informada del Dr. Gutiérrez. (Fdo. Dr. Eugenio Casas, Juez)". Asimismo los datos del causante son: Baigorria, Hugo Luciano argentino, DNI 30.328.135, nacido el día 7 de junio de 1983 en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, soltero, albañil, instruido, domiciliado en la calle Tierra del Fuego 3.300 de Bahía Blanca, hijo de Víctor Hugo Baigorria y de María Laura Sosa, Diligenciado vuelva lo actuado a la sede de este Tribunal sito en calle Estomba 34. 3er. Piso de la Ciudad de Bahía Blanca Prov. de Buenos Aires. Bahía Blanca, 2 de mayo de 2017. María C. Roveta, Auxiliar Letrada.

C.C. 5.619 / may. 16 v. may. 22

POR 3 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 1 Deptal., en autos Delgado, Susana Alicia c/ Cooperativa de Trabajo Guanahani Ltda. y Otras s/ Despido" (Expte. Nro. 65.494) cita a herederos y derechohabientes de RICARDO MANUEL ESTÉVEZ por el plazo de 30 días a que se presenten a hacer valer sus derechos en autos "Delgado Susana Alicia c/ Coop. de Trabajo Guanahani Ltda. y Otros s/ Indemnización por Muerte (Art. 248 L.C.T.)", bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado y con los herederos y/o derechohabientes presentados en autos. Mar del Plata, 6 de marzo de 2017. Tomás S. Nutter, Auxiliar Letrado.

C.C. 5.622 / may. 16 v. may. 18

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 1 Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, notifica en los autos caratulados: "Villalba Gerardo Javier c/ BURCAIZEA HERNÁN DIEGO y Otro/a s/ Incidente" (Expte N° 65.350) la siguiente resolución judicial: "Mar del Plata, 8 de agosto de 2016. Por presentado, tiénese al compareciente en el carácter invocado y domicilio legal constituido. Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Agréguese las fotocopias acompañadas.- Atento a lo dispuesto por el Art. 531 del CPC el presente incidente tramitará como juicio sumario. Del incidente de extensión de responsabilidad traslado a la demandada con entrega de copias por el término de diez días, o la ampliación legal que corresponda en razón de la distancia, a quien se cita y emplaza para que comparezca a contestarla y estar a derecho dentro del expresado plazo bajo apercibimiento de lo determinado en el Art. 28 de la Ley 11.653. Notifíquese (art. 137 C.P.C.). Dr. José María Casas. Presidente. Mar del Plata, 28 de septiembre de 2016. Tiénese por ampliada la demanda en los términos del Art. 331 del C.P.C. Notifíquese juntamente con el proveído de fs. 45 (art. 137 C.P.C.). Dr. José María Casas. Presidente. Mar del Plata, 1° de marzo de 2017. Atento a lo pedido, habiendo dado resultado negativo las diligencias practicadas tendientes a conocer el domicilio de la demandada Burcaizea Hernán Diego, según así resulta de las constancias de los informes acompañados y lo dispuesto por los arts. 145 y 146 del CPC, practíquese por edictos la notificación ordenada a fs. 45 al demandado indicado, los que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y diario La Capital de esta ciudad, dejándose constancia en los mismos que la parte actora litiga con el beneficio de pobreza que le otorga la Ley del fuero (Art. 22 Ley 11.653) ... Dra. Rosa Amalia Gómez Presidente". Mar del Plata, 27 de abril de 2017. Tomás S. Nutter, Auxiliar Letrado.

C.C. 5.623 / may. 16 v. may. 17

POR 2 DÍAS - Por disposición del Tribunal del trabajo N° 1, Secretaría Única, del Partido de la Matanza, se hace saber que en los autos caratulados "Lavedova Stella Maris c/ Cena Hugo y Otro s/ Despido" se ha resuelto lo siguiente ... "San Justo, de septiembre de 2016. Autos, Vistos y Considerando: Lo que resulta del acuerdo precedente. El Tribunal del Trabajo Nro. 1 de La Matanza. Resuelve: 1) Hacer lugar parcialmente a la demanda incoada por la Sra. Lavedova Stella Maris contra los Sres. CENA HUGO ERNESTO y LLANOS COPPA RAMIRO por los siguientes montos y conceptos: Indemnización por antigüedad más SAC: \$ 60.670; Indemnización substitutiva de preaviso+ SAC: \$ 17.333; 27 días de agosto 2013 + Integración mes de despido más SAC; Indemnización vacaciones proporcionales 2013 más SAC: \$ 4.854; SAC proporcional 2013: \$ 1.400 (\$ 700 \* 2 meses); Haber Julio 2013: \$ 8.000; SAC 2011 y 2012: \$ 16.000 (\$ 8.000 \* 2); Art. 53 ter. Ley 11.653: \$ 7.200(\$ 8.000 + \$ 16.000 \* 30 %); Art. 8 Ley 24.013:\$ 178.000 (\$ 8000 / 25%: \$ 2.000 \* 89 meses); Art. 15 Ley 24.013: \$ 78.873; Art. 2 Ley 25.323: \$ 39.436,50 Art 80 L.C.T.. \$ 26.000 (\$ 8.000 \* 3 +sac); lo que hace un monto de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y seis con cincuenta centavos (\$ 445.836,50) (Arts 12, 26, 29, 39, 44 y 63 de la Ley 11.653, Arts. 375 y ccdtes C.P.C.C., arts 21, 22, 23, 52, 55, 57, 74/78, 232, 233, 242, 243, 245, 201, 245 y ccdtes L.C.T., Ley 24.013, Ley 25.323 Art. 2°) 2)- Intimar a los demandados para que dentro del décimo día de notificada la presente y mediante depósito judicial en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal San Justo -cuenta a la orden del Tribunal-deposite la suma indicada con más los intereses que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires (pasiva) en las operaciones de depósito a través del sistema Banca Internet Provincia a treinta días, vigentes en los períodos de aplicación desde el origen del crédito (27/08/13) hasta

el vencimiento del plazo otorgado por la sentencia para su efectivo pago bajo apercibimiento de ejecución (Art. 49 Ley 11.653). Declarando para ello la inconstitucional para el caso de autos la modificación del artículo 48 de la Ley 11.653 establecida por la Ley Provincial 14.399 toda vez que no corresponde a las provincias dictar leyes incompatibles con los Códigos de fondo conforme doctrina de la S.C.J.B.A. en L. 90.768 "Vitkauskas" sent. del 13-XI-2013; L. 99.031, "Luque" sent. del 23-IV-2014; L. 100.648 "del Moro", sent. del 23-XII-2013; L 102.210 "Campana" y L. 108.164 "Abraham", sent. del 13 -XI-2013. 3) Rechazar la demanda respecto de los siguientes rubros: horas extras atento no haber quedado acreditado en autos que la jornada de la actora se extendiera más allá de la normal y habitual establecida por Ley (art 375 del C.P.C.C., Arts. 196, 197 y ccdtes de la L.C.T., Ley 11.544 y su decreto reglamentario 16.115/1.993, S.C.B.A. L 80.599 S 27/ 08/ 03; L 89.307 S 29 /09/ 04; L 77.752 "Moriconi", Sent del 07 /09 /05; L 79.601 S 23 /02/ 05 y L. 99.688 Sent."López, Juan c/ Ardapez S.A. s/ despido del 22 /02 /2.012) y Vacaciones 2011 / 2012 toda vez que al haberse denunciado como no gozadas en el escrito inicial no pueden ser compensables las mismas en dinero conforme Art. 162 de la L.C.T. 4) Costas a la parte demandada en su condición de perdidosa (art. 19, Ley 11.653). 5) Regular los honorarios de la letrada interviniente en autos Dres. Verónica Dalila Farina Copelli (parte actora T° III F° 391 CALM) y Claudio Hernán Badenas (p.a. T° XXV F° 36 CALZ) en el 8 % y 12 % a calcularse sobre la liquidación final que corresponda a quien acciona, atendiendo al mérito de los trabajos realizados, relevancia de los mismos y resultado obtenido, con más los aportes de ley e IVA si correspondiere (arts.16, 21, 23, 28,43, 51 y concs. Ley 8.904). 6) Intimar a los profesionales intervinientes para que en el plazo estipulado para el cobro de sus honorarios acrediten en autos el pago de los aportes correspondientes, bajo apercibimiento de comunicar a las autoridades y organismos pertinentes. 7) Intimar a la parte demandada a hacer entrega a la actora de los certificados de trabajo, remuneraciones y servicios previstos en el art. 80 de la LCT, bajo apercibimiento de astreintes conforme lo requerido, sin perjuicio de poder expedirse copia del veredicto y sentencia a requerimiento de la parte actora. (art. 12 Ley 11.653 y Art. 804 del C.C.). 8) Librar oficio por Secretaría a la AFIP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme la resolución con adjunción de copia certificada del Veredicto y Sentencia en cumplimiento de lo exigido por el art. 17 de la Ley 24.013. 9) Desestimar por abstracto el planteo de inconstitucionalidad de la Ley 24.432, en virtud que atento la rebeldía incurso por los demandados no fue necesario recurrir a la actuación profesional de peritos. (Art 726 del C.C.). 10) Librar oficio a la Receptoría General de expedientes a los fines de poner en conocimiento de dicho organismo el dictado de la presente. (Ac. 3.397/08 S.C.J.B.A.), 11) Registrar y Notificar. Dra. Alejandra Noemí Grosso, Juez; Dr. Hernán Flavio Busetti, Juez; Dra. Silvia N. Mac Vicar de Olmedo, Juez. Ante mí, Dra. Gisela Vesprini, Secretaria. Autos: "Lavedova Stella Maris c/ Cena Hugo Ernesto y Otros s/Despido". LM-14565-2014.gv. Liquidación de capital, intereses y costas (art. 48 de la Ley 11.653). Capital: \$ 445.836,50; Intereses según sentencia: \$ 319.692. Total: \$ 765.528,50. Tasa de Justicia (Boleta esp.Bco.Pcia): \$ 16.842; Caja Abog. s/anterior (sobretasa): \$ 1.684; Honorarios Dra. Verónica D. Farina Copelli: \$ 61.242; Cont. Caja Abog. s/rubro ant.: \$ 6.124; Honorarios Dr. Claudio Hernán Badenas: \$ 91.863; Cont. Caja Abog. s/rubro ant.: \$ 9.186. Total: \$ 952.469,50. Ascende la presente liquidación a la suma de pesos novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con cincuenta centavos. Secretaria, 20 de septiembre de 2016. Fdo.: Dra. Gisela Vesprini - Secretaria. LM-14565-2014// San Justo, 05 de Abril de 2017.ava/hb. En atención a lo peticionado, publíquense edictos con pago diferido, por el término de dos días en el Boletín Oficial y en el Diario Nueva Idea, a fin de notificar a los demandados la parte resolutive de la Sentencia recaída en autos y su correspondiente liquidación, dejándose constancia que la parte actora cuenta con el beneficio de gratuidad. (art 12, 22, 63 Ley 11.653, 59 y 62 del CPCC). La Matanza, 29 de abril de 2017. Gisela Vesprini - Secretaria.

C.C. 5.630 / may. 16 v. may. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a RAFAEL BERNARDO RAMÓN RIVERO, con últi-

mo domicilio en Andrade N° 135 de la Localidad y Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 3458, que se le sigue por Amenazas Calificadas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 27 de abril de 2017. En atención al informe policial obrante a fs. 119/121, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Rafael Bernardo Ramón Rivero, cíteselo por edicto que se publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P. Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal." Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaría, 27 de abril de 2017. Estanislao Osoros Soler, Secretario.

C.C. 5.570 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a BURNO NICOLÁS GHERNETTI, con último domicilio en Wemique N° 1807 de la localidad de Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 3410, que se le sigue por Lesiones Leves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 27 de abril del 2017. En atención al informe policial obrante a fs. 255 y vta. y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Bruno Nicolás Ghermetti cíteselo por edicto que se publicarán por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.)." Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaría, 27 de abril de 2017.

C.C. 5.571 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a OSCAR RICARDO GUEVARA, con último domicilio en la calle Roca 3202 de la localidad y partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 2736, que se le sigue por el delito de daño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 21 de abril de 2017. En atención al informe policial obrante a fs. 478, 479, 480 y 481; al escrito del Sr. Defensor Oficial Hernán Rocha de fs. 485 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Ricardo Oscar Guevara, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P. ). Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, cítese nuevamente al imputado Ricardo Oscar Guevara a los efectos de que comparezca por ante este Juzgado el día 28 de abril del corriente año a las 10:30 hs. con las previsiones del anteuúltimo párrafo del Art. 128 del C.P.P. y bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, a cuyo fin oficiese. - Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal. " Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. Patricio E. Kattan, Auxiliar Letrado". Secretaría, 21 de abril de 2017.

C.C. 5.572 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial San Isidro, sito en Avda. Centenario 456 primer piso de San Isidro (Tél Fax 4747-7371), en Causa N° 1889/00,

caratulada "QUIROGA, MARCELO DIEGO s/ Abuso Sexual Agravado por el vínculo (UFI N° 1 Distrito San Fernando, Juzgado de Garantías N° 2, I.P.P. N° 4625)" a fin de hacerle saber que en la fecha se ha dictado lo siguiente: "San Isidro, 29 de Marzo de 2017. Por recibido la presente, no aportando la Sra. Defensora de Ejecución, Dra. Patricia Colombo, mayores datos al respecto; y a fin de no vulnerar con las garantías constitucionales de defensa en juicio y debido proceso, a lo solicitado por esta última, ordénese la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, citándose y emplazándose, por el término de cinco días, a Marcelo Diego Quiroga con DNI 20.824.688 y último domicilio conocido en la calle Sarmiento N° 3614 de la Localidad de San Fernando, a fin de que en el mismo término comparezca por ante estos Estrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 y 303 del C.P.P.)- " Firmado: Dra. María Coelho -Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 7 de San Isidro". Mariana Parbst, Secretaria. San Isidro, 29 de marzo de 2017.

C.C. 5.576 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a FABIÁN AGUSTÍN HERRERA, en la causa N° 4422-P del registro de este Juzgado, DNI 40.550.289, con último domicilio en la calle Padre Acevedo N° 2033 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de notificarse de la radicación de la causa de referencia en este Juzgado, que se le sigue por el delito de Desobediencia. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 25 de abril de 2017. Por recibido, agréguese, téngase presente lo informado por la Comisaría y no habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intémeselo por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.)". Fdo: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Quintana, Secretaria.

C.C. 5.577 / may. 16 v. may. 22

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Teresa Petrone P.D.S., Secretaria Única, sito en Ituzaingó 340, Piso 2 de San Isidro notifica a los demandados ausentes ESPEDITO CASTELLO, ERNESTO ROBERTO CASTELLO y NILDA ELSA CASTELLO la regulación de honorarios practicada a fs. 668 en los autos caratulados "Keiling de Petra Eva c/Castello Espedito y otro s/ Usucapión" (Expte. 51963). "San Isidro, tres de noviembre de 2011. II. Por las tareas realizadas ante esta Alzada (ver fallo fs. 634/635), fíjense los honorarios de los Dres. Luisa Irene Lai, Defensora Oficial de la parte demandada y Luis Alejandro Ugarte (T. 13, F. 349 CASI) en las respectivas sumas de cinco mil seiscientos (\$ 5.600) y tres mil novecientos (\$ 3.900) pesos (Art. 31 y precitados de la ley arancelaria). III. Regístrese y devuélvase. Fdo. Roger Andre Bialade, Juez; María Carmen Cabrera de Carranza, Juez y Carlos García Santas, Secretario". "San Isidro, 02 de febrero de 2017. ... Publíquense edictos por dos días -con transcripción del Art. 54 de la Ley 8904 en el Boletín Oficial y en el diario "El Federal" de San Isidro, haciéndole saber a Espedito Castello, Ernesto Norberto Castello y Nilda Elsa Castello que con fecha 03 de noviembre de 2011 la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Departamental ha regulado al Defensor Oficial a cargo de la Unidad Funcional de Defensa Civil N° 3 en concepto de honorarios la suma de pesos cinco mil seiscientos (\$ 5.600). Fdo. Dra. María Teresa Petrone, Juez. (P.D.S.)". Art. 54 Decreto Ley 8.904/77: "Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sea exigibles. Operada la mora, el profesional podrá optar por: a) Reclamar los honorarios revaluados con el reajuste establecido en el Art. 24, con más un interés del ocho (8) por ciento anual, b) Reclamar los honorarios, con más el interés que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuen-

to. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real. En la cédula de notificación, en todos los casos y bajo apercibimiento de nulidad, deberá transcribirse este artículo.". Mariano Heredia Gandini, Auxiliar Letrado. San Isidro, 07 de abril de 2017. C.C. 5.583 / may. 16 v. may. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. Ma. Emma Prada, Secretaria Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), Te/Fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa N° CP-4691-16 (Sorteo N° SI-2819-2016 e IPP N° 1410-228-16) , caratulada "Batista Darío Fabián instruida por el delito de Hurto, en los términos del art. 129 del C.P.P. cita a DARÍO FABIÁN BATISTA, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, nacido el 07/09/1985 en la localidad de Arsitóbulo del Valle, Prov. de Misiones, de nacionalidad argentino, con último domicilio conocido en Calle Moreno y Canal Etelvina s/n de Villa La Ñata, Benavidez, Tigre, hijo de Frielino Batista y Luisa Esther Yedro, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: San Isidro, 21 de Abril de 2017. Por recibido, agréguese. Previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio a fojas 146, intémesese a Darío Fabián Batista a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 303 y 304 del C.P.P.) Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial. Art. 129 del CPP. Librese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la comisaría de Villa La Ñata que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa. Firmado Ma. Emma Prada, Juez". María Sandra Foschi, Secretaria.

C.C. 5.586 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a MUIÑO GABRIEL ALBERTO en la causa N° 1427-C (N° interno 1427-C) seguida al nombrado en orden a la infracción al Art. 43 de la Ley 8.031, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 27 de abril de 2017. Autos y Vistos: Esta causa N° 1427-C (N° interno 1427-C) del registro de este Juzgado caratulada "Muiño Gabriel Alberto s/ infracción al Art. 43 de la Ley 8.031" Y Considerando: Que se inicia esta causa con fecha 26 de noviembre de 2003 por la cual se le imputa al infraccionado la comisión de la falta tipificada en el artículos 43 de la Ley 8.031. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, entiendo que analizadas las constancias de autos surge claramente de las actuaciones que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 33 de la Ley 8.031 ya que opera la prescripción de la acción al año de cometida la falta. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la averiguación de paradero que pesa sobre Gabriel Alberto Muiños ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) revocase la averiguación de paradero del infractor Gabriel Alberto Muiño. II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción respecto, del infractor Muiño Gabriel Alberto, en orden a la infracción al Art. 43 de la Ley 8.031, al haberse operado el plazo de prescrip-

ción previsto en el artículo 33 de la mentada ley. (Artículos 32, 33 y 34 de la Ley 8.031).- III) sobreseer al imputado Muiño Gabriel Alberto, titular de D.N.I N° 21.700.540, de nacionalidad argentino, soltero, nacido el día 20 de mayo de 1971, en Avellaneda, empleado, hijo de Carlos Alberto Muinos y de Marta Susana Froitz, domiciliado en calle Dardo Rocha N° 761, Avellaneda, en virtud de lo resuelto en el acápite I. Regístrese, notifíquese. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrado.". Secretaria, Banfield, 27 de abril de 2017. C.C. 5.587 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a BRUNO MARTÍN GÁLVEZ en la I.P.P. N° PP-07-03-009922-15/00 (Fiscalía de Ejecución Penal, UFIyJ N° 2 - Esteban Echeverría) la resolución dictada por la Sala V del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, que a continuación se transcribe: "La Plata, 16 de agosto de 2016. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Rechazar por inadmisibles, sin costas, la acción de revisión incoada en su propio favor por Gálvez, Bruno Martín contra la sentencia dictada a su respecto por el Juzgado de Garantías N° 2 descentralizada de Esteban Echeverría. Rigen los artículos 467, 470, 530, y 531 del Código Procesal Penal. Fdo.: Martín Manuel Ordoqui y Jorge Hugo Celesia, jueces de la Sala V del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, ante mí: María Andrea Espada, Secretaria". Javier L. Maffucci More, Juez.

C.C. 5.589 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Subrogante del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Francisco Valitutto por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a LEILA SANIE SIBARA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 62711-16, seguida a la nombrada en orden al delito de Robo Calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 28 de abril de 2017. I. En atención a lo que surge de los informes de fojas 214, 222/223 y 224/228, y en razón de ignorarse el domicilio de la encartada de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza a la encausada Sibara Leila Sanie, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Fdo. Dr. Francisco Valitutto. Juez. Ante mí: Mariano Grandoli, Auxiliar Letrado". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Mariano Grandoli, Auxiliar Letrado. Secretaria, 28 de abril de 2017.

C.C. 5.590 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Roberto A. W. Lugones, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a MARÍA PAULA TROTTA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal, en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 7363-14, seguidas al nombrado en orden al delito de Incendio en grado de tentativa y Daño. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 28 de abril de 2017. En atención a lo que surge de los informes de fojas 414/419 y 421/26 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza a la encausada María Paula Trotta, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días ... Fdo. Roberto A. W. Lugones, Juez". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaria, 28 de abril de 2017. Paula Florencia Verrina, Auxiliar Letrada.

C.C. 5.593 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a

mi cargo, cita y emplaza a REYES BORDA PABLO VICENTE JESÚS, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 15790-16 (RI 6819/4), seguida al nombrado en orden al delito de hurto en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 25 de abril de 2017.

C.C. 5.595 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a LUQUE ROCÍO BELÉN, cuyos datos filiatorios resultan ser: DNI 36.877.251, sin apodos, con fecha de nacimiento 12 de marzo de 1993 en la Localidad de Lomas de Zamora, con último domicilio en calle Polonia e Inca, Monoblock 10, 4° escalera, 2° piso "B" de la Localidad de Lavallol, hija de María Matilde Gerez, y de Roberto Armando Luque, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa 0700-73586-12, causa registro interno N° 4136, seguida a Luque Rocío Belén, en orden al delito de Robo y Usurpación propiedad" cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 24 de abril de 2017- I.- Ténganse presente lo informado precedentemente en el punto I, y cítese a la incusa, Luque Rocío Belén por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. A tal fin líbrense oficio de estilo. II.- Asimismo en atención a lo informado, respecto del incuso Leguizamón Jonathan Mariano, por parte del Registro Nacional de Electores, surgiendo un domicilio diferente al aportado en autos, líbrense oficio a la seccional Policial que corresponda, a fin de que se lo notifique en forma personal de la radicación de fs. 120 y que deberá presentarse por ante esta Judicatura el día 10 de mayo a las 10.00 hs., a fin de mantener una entrevista con su Defensor Oficial. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional." Rodolfo A. Acosta, Auxiliar Letrado.

C.C. 5.596 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a CAÑETE CLETO DAVID, cuyos datos filiatorios resultan ser: Paraguay, D.N.I no recuerda, hijo de Estela María Cañete y de Celso Cleto Avilar, último domicilio sito en la calle Rosas esquina Jujuy, casa N° 72 del Barrio Santa Catalina, de la Localidad de Villa Centenario, Partido de Lomas de Zamora, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa 07-00-31188-16, causa registro interno N° 4263, seguida a Cañete Cleto David, en orden al delito de Robo en grado de tentativa cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 27 de Abril de 2017- Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al incuso, Cañete Cleto David por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin líbrense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional." Rodolfo A. Acosta, Auxiliar Letrado.

C.C. 5.597 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a CLAUDIA MARCELA DAVID en la I.P.P. 07-00-067809-16/00 (UFlyJ N° 2 - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 3 de mayo de 2017. Autos y Vistos (...) Considerando: (...) Resuelvo: Sobreseer a Claudia Marcela David, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de robo simple en grado de tentativa, con la intervención de una menor de edad por el cual fuera formalmente imputada (Arts. 321, 322 y 323 inciso 4° del Código Procesal Penal). Regístrese y notifíquese, y firme que sea, archívese. Fdo.: Javier L. Maffucci Moore - Juez. Ante mí: Enrique A. Enríquez. Auxiliar Letrado."

C.C. 5.598 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a GÓMEZ LEANDRO RUBÉN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 42808-15, seguida al nombrado en orden al delito de hurto en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención. (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 27 de abril de 2017. Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 5.600 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notificar a LUIS MIGUEL RANCHINI BELLEZA y/o DELGADO ARMAS MIGUEL ENRIQUE en la I.P.P. N° 07-02-0017618-16/00 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: "Señor Juez: Informo a V.S que Luis Miguel Ranchini Belleza y/o Delgado Armas Miguel Enrique fue condenado el día 20 de diciembre de 2016, a la pena de dos (2) meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas, con más declaración de reincidencia todo por resultar autor penalmente responsable del delito de Hurto Simple en grado de tentativa a tenor de lo normado por los Arts. 42, 45 y 162 del Código Penal, por el hecho acaecido el día 2 de noviembre de 2016, en la localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda, adquiriendo firmeza en el día de la fecha. Por todo ello, la sanción impuesta tuvo su vencimiento el día 1 de enero de 2017 a las 12.00 horas. Asimismo, el registro de la condena caducará a todos sus efectos el día 01 de enero de 2027 a las 12.00 horas (Art. 51 Inc. 2° C.P). Secretaría. Avellaneda, 18 de enero de 2017. Apruébase el cómputo practicado precedentemente (Art. 500 del CPP). Notifíquese a las partes intervinientes Fdo. Luis Silvio Carzoglio " Secretaria, 10 de abril de 2017. Nancy Abate, Auxilia Letrada.

C.C. 5.601 / may. 16 v. may. 22

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a ESCOBAR FORMIGO CRISTIAN RUBEN, poseedor del DNI 23.441.318; nacido el 27/03/1973, hijo de Iván Patricio y de Justina Jovita Formigo, 827929AP y U3607668, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 00-51865-16 (Registro Interno N° 7071), caratulada "Escobar Cristian Ruben s/ Atentado a la Autoridad". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "...Lomas de Zamora, 27 de marzo de 2017. En atención al estado de autos y las reiteradas citaciones cursadas al inculso Cristian Ruben Escobar Formigo, sin que haya comparecido por ante esta Sede Judicial o justificado las mismas, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrense oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo)..." Fdo.: Manuel Barreiro Juez. Lomas de Zamora, 27 de marzo de 2017. Paula E. Trebisaca, Auxiliar Letrada.

C.C. 5.681 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Marruel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a CASAS MAXIMILIANO DARÍO, poseedor del DNI 36.990.577, nacido el 31/05/1992 en Ciudad Autónoma de Bs. As.; hijo de Marcelo Darío Casas y de Dora Haydee Barrios; con Legajo U3289445, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-02-3441-14 (Registro

Interno N° 6611) caratulada "Alfonso Walter Matías, Casas Maximiliano Darío s/ Robo", dejándose constancia que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 12 de abril de 2017. En atención al estado de autos y las reiteradas citaciones cursadas al inculso de autos, sin que haya comparecido por ante esta Sede Judicial o justificado las mismas, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrense oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dra. Ana María Tenuta, Juez Correccional". Dr. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado. Lomas de Zamora, 12 de abril de 2017.

C.C. 5.682 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a GÓMEZ GARNICA IVÁN CARLOS, poseedor del DNI 38.619.476, nacido el 26/12/1994 en ciudad autónoma de Bs. As., hijo de Gómez, Alejandro Armando y de Garnica, Norma Beatriz; para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-00-15582-13 (Registro interno N° 6051) caratulada "Gómez Iván Carlos s/ Robo Simple", dejándose constancia que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "... Lomas de Zamora, 2 de mayo de 2017. Téngase presente el informe actuarial que antecede y en atención al estado de autos y las reiteradas citaciones cursadas al inculso Iván Carlos Gómez Garnica, sin que haya comparecido por ante esta Sede Judicial o justificado las mismas, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrense oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo)". Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 2 de mayo de 2017. Paula E. Trebisac, Auxiliar Letrada.

C.C. 5.683 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, a cargo de la Dra. Marisa Gabriela Promé, cita y emplaza a GARCÍA AARON ELÍAS, DNI N° 37.695.043, en el marco de la I.P.P. N° 10259/14, U.F.I.J. N° 15 caratulada "García Elías Aaron por el delito de Amenazas agravadas por el uso de armas y Amenazas simples en concurso real de delitos en los términos de los Arts. 149 bis primer párrafo segunda parte y 55 del Código Penal" para que comparezca dentro de los cinco días de publicado el presente a la sede del Juzgado de Garantías N° 4 de la ciudad de Bahía Blanca sita en calle Colón 46 piso 6, a fin de explicar los motivos de incumplimiento a las reglas de conducta impuestas en la Audiencia de Finalización del día 19 de junio de 2014, bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio de la suspensión de juicio a prueba. Dra. Marisa Gabriela Promé, Juez de Garantías. Bahía Blanca, 9 de mayo de 2017. María O. Ciarrocca, Auxiliar Letrada.

C.C. 5.690 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, a cargo de la Dra. Marisa Gabriela Promé, cita y emplaza a RAMOS VALERIA FERNANDA, DNI N° 31.994.316, en el marco de la I.P.P. N° 11709/15, U.F.I.J. N° 15 caratulada "Ramos Valeria Fernanda por el delito de Daño Art. 183 del Código Penal" para que comparezca dentro de los cinco días de publicado el presente a la sede del Juzgado de Garantías N° 4 de la ciudad de Bahía Blanca sita en calle Colón 46 piso 6, a fin de explicar los motivos del incumplimiento a las

reglas de conducta impuestas en la Audiencia de Finalización del día 12 de agosto de 2015, puntualmente la falta de pago de la reparación económica, bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio de la suspensión de juicio a prueba. Dra. María Gabriela Promé, Juez de Garantías. Marisa Ofelia Ciarrocca, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 9 de mayo de 2017.

C.C. 5.691 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, a cargo de la Dra. Marisa Gabriela Promé, cita y emplaza a DAMIÁN OSES TORRES, DNI N° 35.987.394, en el marco de la I.P.P. N° 4749/13, U.F.I.J. N° 15 caratulada "López Luis Alejandro y Oses Torres Jonathan Damián por Robo agravado para que comparezca dentro de los cinco días de publicado el presente a la sede del Juzgado de Garantías N° 4 de la ciudad de Bahía Blanca sita en calle Colón 46 piso 6, a fin de explicar los motivos del incumplimiento a las reglas de conducta impuestas en la Audiencia de Finalización del día 12 de abril de 2013, bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio de la suspensión de juicio a prueba. Dra. Gabriela Promé, Juez de Garantías. Marisa Ofelia Ciarrocca, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 9 de mayo de 2017.

C.C. 5.692 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional N° 3, Dra. Susana González La Riva, en la causa N° 372/15 caratulada "Larraburu Diego Omar por Lesiones graves en Bahía Blanca", a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado LARRABURU DIEGO OMAR (Titular del DNI 39.710.388) como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Causa N° 372-15 (O.I.: 3177). Bahía Blanca, 26 de abril de 2017. Atento el tiempo transcurrido y el silencio puesto de manifiesto por el Sr. Defensor Oficial ante la requisitoria formulada a fs. 158, y lo informado a fs. 156 respecto de que el imputado Larraburu Diego Omar, no ha sido habido, desconociéndose su actual paradero, cíteselo al mencionado imputado, para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 32, de la ciudad de Bahía Blanca, 2do. Piso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días. (Art.129 C.P.P.B.A.). "Fdo. Susana González La Riva, Juez. Bahía Blanca, 26 de abril de 2017.

C.C. 5.693 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, a cargo de la Dra. Marisa Gabriela Promé, cita y emplaza al Sr. CRISTIAN GABRIEL VALDEZ, DNI N° 25.335.721, en el marco de la I.P.P. N° 9689/13, caratulada "Valdez Cristian Gabriel por Infracción a Ley N° 13.944", para que concurra a la sede la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3, sita en calle Estomba N° 127 de nuestra ciudad, a primera audiencia a los fines de prestar declaración en los términos del Art. 308. Dra. Gabriela Promé, Juez de Garantías. Anabel Martínez Gabella, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 20 de abril de 2017.

C.C. 5.694 / may. 17 v. may. 23

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita al ejecutado ADOLFO CARDOZO, por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en el Expte. N° 32.069/09 "Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales c/ Cardozo Adolfo s/ Apremio" bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Ausentes. Fdo. Norberto Aquiles Arévalo. Juez de Paz Letrado. Sebastián M. Urunga Morán, Secretario. Punta Alta, 27 de marzo de 2017.

C.C. 5.695 / may. 17 v. may. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita a los herederos de la ejecutada NORMA MARÍA FARRONI (D.N.I. 5.669.709), por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: "Municipalidad de Coronel Rosales c/ Farroni Norma María s/ Apremio"

Expte. N° 33.507/10, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Ausentes". Fdo. Sebastián M. Urunga Morán. Secretario. Punta Alta, 05 de abril de 2017.

C.C. 5.696 / may. 17 v. may. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, tendientes a conocer el domicilio del demandado, se cita al ejecutado JUAN DOMINGO TORREZ, por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: "Municipalidad de Coronel Rosales c/ Torrez Juan Domingo s/ Apremio" Expte. N° 37.840/12, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Ausentes. (Fdo.) Sebastián M. Urunga Morán. Secretario". Guido Alberto Taranto, Auxiliar Letrado. Punta Alta, 20 de febrero de 2017.

C.C. 5.697 / may. 17 v. may. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita al ejecutado GÓMEZ MODESTO, por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: "Municipalidad de Coronel Rosales c/ Gómez Modesto s/ Apremio" Expte. N° 48.223/15, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Ausentes. Fdo. Sebastián M. Urunga Morán. Secretario. Punta Alta, de 10 de marzo de 2017.

C.C. 5.698 / may. 17 v. may. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita a la ejecutada CARMEN PRADA por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: "Municipalidad de Coronel Rosales c/ Prada Carmen s/ Apremio" Expte. N° 45.163/14, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Ausentes. Fdo. Sebastián M. Urunga Morán. Secretario. Punta Alta, 21 de marzo de 2017.

C.C. 5.699 / may. 17 v. may. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita a la ejecutada, Sra. CARMEN BEATRIZ REYES, por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en el Expte. N° 32.585/09 "Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales c/ Reyes Carmen Beatriz s/ Apremio" bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Ausentes". Fdo. Sebastián M. Urunga Morán. Secretario. Punta Alta, 18 de abril de 2017.

C.C. 5.700 / may. 17 v. may. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita al ejecutado Sr. JUAN CARLOS SÁEZ, por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en el Expte. N° 42.970/14 "Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales c/ Sáez Juan Carlos y otros s/ Apremio" bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Ausentes. (Fdo.) Sebastián M. Urunga Morán. Secretario. Punta Alta, 28 de abril de 2017.

C.C. 5.701 / may. 17 v. may. 19

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, en el marco de la causa N° ME-103-2016 (5911) "Crocci Di Franco, Ciro Leandro s/ Lesiones Graves." Dispuso notificar a CIRO LEANDRO CROCCI DI FRANCO (argentino, soltero, Instruido, empleado, nacido el día 15 de diciembre de 1991 en la Ciudad de Mercedes -B-, hijo de Rubén Alberto Croci y de Mirta Elizabeth Di Franco, domiciliado en Acceso Sur N° 4529 de la Ciudad de Mercedes -B-, DNI N° 36.344.531) lo siguiente: "Art. 54 Ley 8.904: "Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Operada la mora el profesional podrá optar por: a) Reclamar los honorarios revaluados con el reajuste establecido en el Art. 24, con más interés del 8% anual. b) Reclamar los honorarios, con más el interés que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiera practicado en su domicilio real. En la cédula de notificación, en todos los casos y bajo apercibimiento de nulidad deberá transcribirse este artículo". Gerardo César Simonet, Secretario. Mercedes, 03 de mayo de 2017.

C.C. 5.713 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a RUBEN HORACIO CÁRDENAS, argentino, soltero, pintor, instruido, nacido el día 05 de febrero de 1972 en Capital Federal -B-, hijo de Ángel Florencio (f) y de Ofelia Godoy (V), domiciliado en calle El Tiziano N° 2790 y San Pablo, de Moreno, DNI N° 22.509.217, teléfono 011-15-68077661 a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° -196-13 (4706), "Cardenas, Ruben Horacio s/ Lesiones Leves Agravadas por el vínculo", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Gerardo César Simonet, Secretario. Mercedes, 5 de mayo de 2017.

C.C. 5.714 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1509-2016-5822, caratulada: "Prost, Pablo Darío y Russo, Emiliano Nicolás s/ Hurto simple en Nueve de Julio (B), (Proceso N° PP-09-00-005077-16/00)", notifica al nombrado EMILIANO NICOLÁS RUSSO, de la siguiente resolución: "...En la audiencia del día, 04 de mayo del año 2017, siendo las 09,30 horas Resuelvo: I.- En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Emiliano Nicolás Russo por edictos, intimándosele a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 04 de mayo de 2017.

C.C. 5.715 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-248-2017-6085, caratulada: "Martínez, Andrés s/ Amenazas y Resistencia a la Autoridad en concurso ideal en Moreno -B-", notifica al nombrado ANDRÉS MARTÍNEZ, de la siguiente resolución: "Mercedes, 02 de mayo de 2017. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado a fs. 20, déjese sin efecto la audiencia dispuesta a fs. 17 y notifíquese al imputado Martínez por edicto, intimándosele a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 02 de mayo de 2017.

C.C. 5.716 / may. 17 v. may. 23

POR 3 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-739-2013-4497-01, caratulada: "Incidente de cómputo de pena y liquidación de costas impuestas en causa N° ME-739-2013-4497, Caratulada: "Cejas, Matías Javier s/ Robo simple en grado de tentativa en Moreno (B)" y agregada N° 1624-2016-5895, "Cejas, Matías Javier y D'antuono, Gala Rocío s/ Robo Simple en Moreno (B)", notifica al nombrado MATÍAS JAVIER CEJAS, de la siguiente resolución: "Mercedes, 04 de abril de 2017. Atento el estado de autos, practique la Actuaría el cómputo de la pena y liquidación de costas impuestas... Fdo.: Dra. María Laura Pardini. Juez"; "Sra. Juez Informo a V.S. que el encausado fue condenado el día 08 de febrero de 2017 por sentencia firme, a la pena de nueve meses y quince días de prisión de efectivo cumplimiento y las costas del proceso, por ser autor material penalmente responsable de los delitos de Robo Simple en grado de tentativa (dos hechos). Que el encausado Cejas, en el marco de la causa N° 739/13-

4497, fue detenido el día 19/04/2013, permaneciendo en dicha condición hasta el día 24/04/2013, es decir un total de cinco (05) días. Que posteriormente, fue detenido nuevamente en el marco de la causa N° 1624-2016-5895, el día 06/05/2016, por lo que la pena impuesta venció el día 16 de febrero de 2017 (fecha en que recuperó su libertad), operando la caducidad registral el día 16 de febrero del año 2027. La liquidación de costas del proceso a reponer por Cejas, asciende a la suma de ciento cuarenta y tres pesos (\$ 143,00.-) correspondiente a la tasa retributiva. Es todo cuanto puedo informar a V.S. a quien Dios Guarde. Secretaría, Mercedes, 04 de abril de 2017. Fdo.: Dra. Fabiana Alejandra Moya. Secretaria.;" Mercedes, 04 de abril de 2017. Autos y Vistos: Téngase presente lo informado por la Actuaria, no observando la suscripta error en la práctica del mismo y resultando ajustado a derecho. Resuelvo: aprobar el cómputo y la liquidación de las costas del proceso precedentemente realizados, debiéndose poner en conocimiento de las partes y del interesado, encontrándose la presente a disposición de los mismos (Art. 500 del C.P.P.) Fdo.: Dra. María Laura Pardini. Juez." Mercedes, 05 de mayo de 2017.

C.C. 5.717 / may. 17 v. may. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 2, Secretaría Única, de Mercedes (B), notifica al Sr. CRISTOBAL TOMÁS CÁCERES, DNI N° 4.746.010, en el Expte. N° 2862, caratulado: "Pérez Elba Margarita c/ Cáceres Cristóbal Tomás s/ Divorcio por presentación unilateral", la siguiente resolución: "Mercedes, 24 de octubre de 2016... 3) De lo manifestado por la peticionante en relación a la propuesta reguladora (ver fs. 6/6vta. Punto 3) Hechos), córrase traslado al otro cónyuge, Sr. Cristóbal Tomás Cáceres por el término de 5 días; para que la acepte en forma total o parcial o en su defecto presente su propia propuesta (Arts. 437, 438, 439 y ccs. CCCN), bajo apercibimiento para el nombrado de que si no comparece se designará un Defensor Oficial para que lo represente en juicio. Fdo. María Rosana Brandoni Juez. Gastón Juan Cruz Ramírez Rodríguez, Auxiliar Letrado. Mercedes, 8 de mayo de 2017.

C.C. 5.718 / may. 17 v. may. 18

POR 5 DÍAS - En el Proceso Penal N° 03-02-150-09 seguido a Papaiani Darío Jorge por el delito de Lesiones Culposas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido DARÍO JORGE PAPAIIANI, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 16 de septiembre de 2.016. Autos y Vistos:....; Y Considerando:...., Resuelvo: I.- Sobreseer Totalmente a Darío Jorge Papaiani, argentino, D.N.I. N° 21.674.957, Clase 1970; en orden al delito de Lesiones Culposas (Art. 94 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3° y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal. II. Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Fdo. Gastón E. Giles. Juez". A continuación se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: "Dolores, 03 de mayo de 2017. Autos y Vistos: Por recibidas las actuaciones que anteceden provenientes del Juzgado Nacional de Rogatorias y atento lo que surge a fs. 160, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por el imputado Darío Jorge Papaiani, y lo resuelto por el Suscripto a fs. 116/vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón E. Giles. Juez". Dolores, 03 de mayo de 2017.

C.C. 5.722 / may. 17 v. may. 23

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, notifica por el presente a la Sra. ESTER MARÍA PEREYRA que se ha dictado Sentencia en autos "Miranda, Ángela Karina c/Corona de

Reina S.A. y otros s/Despido", que se tramitan por ante el mismo, que transcribo a continuación: "En Quilmes, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince, se reúnen en la Sala de Acuerdos los Señores Jueces integrantes del Tribunal de Trabajo N° 3 de esta ciudad, Doctores Silvia Cristina Bozzola, Guillermo Edgardo Caminos y Silvia Ester Bártola, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados y presente la Actuaria, a efectos de dictar Veredicto en la causa número 22.276, caratulada "Miranda, Ángela Karina c/ Corona de Reina S.A. y otros s/ Despido".- Practicada la desinsaculación que determina el art. 44, inc. c) de la Ley 11.653, resultó el siguiente orden de votación: Doctores Bozzola- Caminos - Bártola - Cuestiones - Primera: Se acreditó la relación laboral de la actora con Corona de Reina S.A., Luis Esteban Picasso y Ester María Pereyra? En caso afirmativo: fecha de ingreso, días y horario de trabajo, tareas realizadas y remuneraciones percibidas, y si las mismas fueron conforme a su convenio y categoría?; Segunda: Se acreditó cómo se extinguió el vínculo laboral y el intercambio telegráfico que hubo entre las partes? Tercera: Se acreditó: a) la entrega a la actora del certificado de trabajo y aportes previsionales al término de la relación laboral?; b) que la trabajadora haya intimado a la demandada conforme lo establecido en los arts. 2 de la Ley 25.323?; c) que lo haya hecho conforme lo dispuesto en los arts. 80 y 132 bis de la LCT modificados por Ley 25.345 y Decreto 146/01?; d) que los empleadores hubieran retenido aportes a la trabajadora y no los hubieran depositado en los organismos correspondientes conforme lo dispuesto en el art. 132 bis de la LCT? Cuarta: Se probó que los Sres. Damián Ezequiel, Ariel Fernando y Sergio Hernán Picasso fueran integrantes de la sociedad comercial "Corona de Reina S.A."? Quinta: Se acreditó el pago de alguno de los rubros reclamados en la demanda y en caso de hacerse lugar a la misma, cuál sería el contenido económico de la condena? a la primera cuestión planteada, la señora Juez Doctora Silvia Cristina Bozzola dijo: a- La actora relata que ingresó a laborar en el establecimiento de pizzería, confitería, panadería, etc. sito en Avda. 14 N° 4298 de Berazategui que gira comercialmente como "Panadería y Confitería Reggina" el 14 de febrero de 1997, recibiendo instrucciones y órdenes de trabajo indistintamente tanto del Sr. Luis Esteban Picasso y de su esposa la Sra. María Esther Pereyra, sin perjuicio de lo cual en los recibos de sueldo se consignaba como empleador a "Corona de Reina S.A." cuyos integrantes son Damián, Ariel y Sergio Picasso. Que cumplía funciones de atención al público y venta de productos en general, detentando la categoría laboral de "dependiente" conforme el CCT 231/94. Que laboraba de jueves a martes con franco los días miércoles, alternando semanalmente los horarios de 6 a 14 y de 14 a 21. En cuanto a la remuneración, expresa que la accionada no le abonaba conforme a las escalas salariales vigentes y que el último salario percibido correspondió al mes de noviembre del año 2011 y ascendió a la suma de \$ 3.243,56.-, cuando debería haberse abonado \$ 4.418,63.- conforme CCT n° 231/94. A su vez expresa que la remuneración devengada a la fecha del distracto ascendió a la suma de \$ 5.492,20.- b- La empresa Corona de Reina S.A. reconoce la relación laboral con la actora, negando los días y horario denunciados en la demanda, como así también la remuneración devengada a la fecha del distracto. Expresa que siempre cumplió con todas sus obligaciones laborales, previsionales e impositivas. Admite que en los meses de enero, febrero y marzo de 2012 no pudo liquidar correctamente los sueldos debido a un problema que tuvo con el estudio contable que le llevaba la contabilidad, pero que no obstante ello, abonó dichas remuneraciones al marido de la actora, ya que ella no concurría a trabajar aduciendo problemas de salud. c- Los Sres. Luis Esteban, Damián Ezequiel, Ariel Fernando y Sergio Hernán Picasso opusieron excepción de falta de legitimación pasiva y falta de acción. Refieren que si bien surgiría del relato de la demanda que ellos son socios e integrantes de Corona de Reina, la contraparte no ofreció prueba alguna a efectos de acreditar dicha calidad. d- La Sra. Ester María Pereyra fue declarada rebelde en las presentes actuaciones a fs. 264. e- Planteada así las cosas corresponde analizar las probanzas aportadas a la causa, que permitan dirimir el conflicto planteado, teniendo como principio rector que quien alega un hecho tiene la carga de probarlo (art. 375 CPCC). f- De los recibos de sueldo adjuntados a fs. 30/51, surge la fecha de ingreso denunciada en la demanda (14/02/97), la categoría laboral (dependiente- sección ventas) y que el salario de noviembre de 2011 ascendió a la suma de \$ 3.661,85.- g- En la audiencia de Vista de la Causa, absolvió posiciones la actora a tenor de los pliegos que se glosaron abiertos a fs.

423/426, contestando de manera negativa a todas las afirmaciones que efectuaron los accionados. h- Por el contrario, se tuvieron por absueltas en rebeldía las posiciones obrantes a fs. 415/422 a los co-accionados Luis, Ariel, Damián y Sergio Picasso. En relación a Corona de Reina S.A. y María Esther Pereyra, la parte actora desistió de la prueba confesional.- En la referida audiencia declararon tres testigos propuestos por la parte actora. La Sra. Natalia Viviana Tisoriero, manifestó haber sido compañera de trabajo de la actora en la panadería "Regina" sito en Av. 14 de Berazategui. Que los dueños de la misma eran los Sres. Luis y Ester y sus hijos. Que ingresó a fines del 2002, atendía al público, se encontraba "en negro" y tenía horario rotativo de 14 a 21 o de 6 a 14, una semana cada horario siendo su día franco los jueves. En relación a la actora dijo que ya estaba trabajando cuando ella ingresó y continuó trabajando cuando ella se fue. Que ambas cumplían las mismas funciones y los mismos horarios, pero que la accionante se encontraba "en blanco". Relató que las órdenes las daban Luis Picasso, Ester Pereyra o los hijos de ambos, el que estuviera ahí. La otra testigo Daniela Marina Lavignolle manifestó haber trabajado en la panadería "Regina" de la calle 14 y 148 de Berazategui, desde 1997 a 2002 en que renunció. Luego reingresó en 2005 hasta el 2007/2008 en que volvió a renunciar. Expresó que la actora ya estaba trabajando y que ambas cumplían las mismas tareas (despachaban, limpiaban, estaban en la caja) y laboraban en los mismos horarios (6 a 14 hs. o 14 a 21 hs.), todos los días, con franco los jueves la testigo y el miércoles la actora. Refirió asimismo que Luis la contrató y que las órdenes las daban tanto Luis como Ester, como sus hijos, el que estuviera en el turno. Finalmente la Sra. Jesica Tamara Betina Cerda manifestó haber trabajado para todos los accionados en las tres sucursales de la panadería "Regina" propiedad de los mismos, ubicadas en: 14 y 142; 14 y 147 y 14 y 148 todas ellas en Berazategui. Laboró desde el 2006 hasta el 2009, en atención al público, caja y reposición, "en negro". En relación a la Sra. Miranda dijo que ya estaba trabajando cuando ella ingresó, que efectuaba iguales tareas e idéntico horario rotativos (6 a 14 hs. o 14 a 21 hs.) con franco los días miércoles. Que las órdenes las daban Ester y Luis o los hijos. j- En cuanto a la prueba pericial contable obrante a fs. 308/309, la misma se efectuó en base a los datos de demanda, toda vez que los accionados no pusieron los libros contables a disposición del perito contador pese a la intimación que se les efectuara a fs. 292. A su vez la parte actora prestó el juramento del art. 39 de la Ley 11.653 a fs. 72 vta., ratificándolo en la audiencia de vista de la causa, conforme surge del acta de fs. 427. k- Ponderando entonces los elementos probatorios aportados por las partes, referidos en párrafos anteriores, la rebeldía de la co-accionada Pereyra y estimando que las testigos resultaron veraces, convincentes y coincidentes en sus relatos, concluyo que la Sra. Miranda, laboraba de jueves a martes en horario rotativo cada semana de 6 a 14 hs. y de 14 a 21hs, tal como lo denunciara en la demanda y que tanto Luis Esteban Picasso como Ester María Pereyra eran quienes impartían órdenes de trabajo a la actora. l- Por todo lo expuesto, apreciando en conciencia la prueba rendida (art. 44 inc. d) Ley 11.653) tengo por acreditado que la Sra. Ángela Karina Miranda trabajó en relación de subordinación y dependencia para Corona de Reina S.A., Luis Esteban Picasso y Ester María Pereyra en la panadería y confitería "Regina" ubicada en Av. 14 n° 4.298 de Berazategui. Que ingresó el día 14 de febrero de 1997, que cumplía funciones de atención al público y venta de productos en general de panadería, pastelería y confitería, en la categoría laboral de "dependiente" conf. CCT 231/94 art. 17 inc. f), laborando de jueves a martes en horarios alternados cada semana de 06 a 14 o de 14 a 21, con franco los días miércoles. Que al mes de noviembre de 2011 (recibo de sueldo de fs. 44) se le abonó un salario básico de \$ 2.773.- cuando conforme la escala salarial del referido convenio, para su categoría a esa fecha le correspondía un salario básico de \$ 3.373.- Asimismo tengo por acreditada que la remuneración devengada a la actora a la fecha del distracto (abril de 2012) ascendía a \$ 5.197,97.- (básico \$ 3.923.- + antigüedad \$ 882,67.-+ presentismo \$ 392,30.-) Así lo voto (Art. 44 inc. d), Ley 11.653). Los Señores Jueces Doctores Guillermo Edgardo Caminos y Silvia Ester Bártola, adhiere por los mismos fundamentos. a la segunda cuestión planteada, la Señora Juez Doctora Silvia Cristina Bozzola dijo: atento los telegramas y cartas documento acompañados por la parte actora a fs. 4/19, el telegrama adjuntado por Corona de Reina S.A. a fs. 157 y la contestación de oficio de Correo Argentino de fs. 100/101, tengo por probado que: la actora remitió en fecha 19/03/12 el tele-

grama CD 221317148 a Corona de Reina S.A. con el siguiente texto: "Intimo a Uds. -plazo 48 horas- me abonen mis remuneraciones devengadas por los meses de diciembre, enero y febrero de 2012, bajo expreso apercibimiento de considerar injuria laboral grave, despido su culpa. Por otra parte y no obstante mis previos y reiterados reclamos verbal es no satisfechos, intimo a Uds. se me abonen diferencias salariales por pago indebido en menos por toda la relación laboral. Todo, en plazo de 48 hs. y bajo apercibimiento considerar injuria laboral grave, despido su culpa. Como a Uds. les consta, conforme certificado médico emitido el 16/03/12 por el Dr. Rubén Núñez Jara (MP...) que les notificara personalmente y que a continuación transcribo, estoy siendo atendida por un cuadro de "síndrome ansioso depresivo" por el que se me ordenara licencia por quince días a partir de dicha fecha. Dicho certificado reza: "En la fecha he asistido nuevamente a la Sra. Miranda Ángela Karina, DNI 26021504 quien continua con síndrome ansioso depresivo. Aconsejo reposo y tratamiento médico por (15) quince días más, a partir de la fecha." Apersonada a mi obra social, se me informa que no se me brindará cobertura toda vez que, no obstante practicásemse las correspondientes retenciones sobre mi salario para Obra Social, Uds. no han efectuado los depósitos correspondientes. De tal modo y causándome grave perjuicio su omisión en el debido cumplimiento de su obligación legal, es que intímole por la presente por el término de 48 hs., proceda a la regularización de dicha situación y entrega a la suscripta de los carnets correspondientes, bajo expreso apercibimiento de efectuar las correspondientes denuncias, haciendo a Uds. responsables de cualquier daño y/o perjuicio que tal omisión se derivara, como asimismo de hallarse incurso en "abandono de persona". Al mismo tiempo intimo a Uds. para que en legal término procedan a depositar las sumas por Ud. retenidas y no depositadas, tanto al sistema previsional como el relativo a la cuota sindical y fondo convencional extraordinario (arts. 44 y 45 CCT 231/94) todo ello bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 132 bis LCT" Que en idéntica fecha -esto es 19/03/12- envié los telegramas CD N° 221317179, 251750180, 221317151 a Sergio, Damián y Ariel Picasso, respectivamente, todos ellos con el siguiente texto: "Comunico a Ud. por la presente que, he intimado a Corona de Reina S.A. mediante carta documento cuyos términos abajo se transcriben. Por tal motivo, a los efectos de mantener mi fuente de trabajo y en prueba de mi buena fe laboral, es que intimo a Ud. -en su carácter de socio integrante de Corona de Reina S.A.- a proveer todos los medios necesarios para efectivizar ms derechos laborales, en término legal, bajo apercibimiento de promover acciones legales. A tales efectos transcribo a continuación el texto de la mencionada CD..." Que a su vez también mandé el mismo día a los Sres. María Esther Pereyra y Luis Esteban Picasso, sendos telegramas CD n° 221317165 y 221317134 respectivamente, que rezan: "Intimo a Uds. -plazo 48 horas- me abonen mis remuneraciones devengadas por los meses de diciembre, enero y febrero de 2012, bajo expreso apercibimiento de considerar injuria laboral grave, despido su culpa. Por otra parte y no obstante mis previos y reiterados reclamos verbales no satisfechos, intimo a Uds. me abonen diferencias salariales por pago indebido en menos por toda la relación laboral. Todo, en plazo de 48 hs. y bajo apercibimiento considerar injuria laboral grave, despido su culpa. Como a Uds. les consta, conforme certificado médico emitido el 16/03/12 por el Dr. Rubén Núñez Jara (MP...) que les notificara personalmente y que a continuación transcribo, estoy siendo atendida por un cuadro de "síndrome ansioso depresivo" por el que se me ordenara licencia por quince días a partir de dicha fecha. Dicho certificado reza: "En la fecha he asistido nuevamente a la Sra. Miranda Ángela Karina, DNI 26021504 quien continua con síndrome ansioso depresivo. Aconsejo reposo y tratamiento médico por (15) quince días más, a partir de la fecha." Apersonada a mi obra social, se me informa que no se me brindará cobertura toda vez que, no obstante practicásemse las correspondientes retenciones sobre mi salario para Obra Social, Uds. no han efectuado los depósitos correspondientes. De tal modo y causándome grave perjuicio su omisión en el debido cumplimiento de su obligación legal, es que intímole por la presente por el término de 48 hs., proceda a la regularización de dicha situación y entrega a la suscripta de los carnets correspondientes, bajo expreso apercibimiento de efectuar las correspondientes denuncias, haciendo a Uds. responsables de cualquier daño y/o perjuicio que tal omisión se derivara, como asimismo de hallarse incurso en "abandono de persona." Desempeñándose para Uds. "en negro", es decir habiendo Ud. omitido registrar en debida y legal forma mi rela-

ción laboral conforme a las disposiciones de la Ley 24.013, intimo a Ud. que, en legal término, proceda a la debida regularización de mi relación laboral defectuosa (conf. Ley 24.013), a cuyo efecto, hago constar: Fecha de ingreso: 14/2/1997. Tareas: venta al público de productos de pastelería, sandwichería, confitería y panadería. Remuneración mensual percibida: al mes de noviembre, última remuneración percibida: \$ 3.661,85 Lugar de Trabajo: calle 14 n° 4298 (y 143) Berazategui. Contrario, consideraré grave injuria laboral por su parte, despido su culpa. Formularé denuncias correspondientes a organismos previsionales y de seguridad social." Si bien todos los telegramas referidos anteriormente fueron devueltos al remitente con la observación "cerrado con aviso", ellos fueron dirigidos al mismo domicilio donde se remitieron los posteriores telegramas que sí fueron recibidos y domicilio donde se notificó positivamente la demanda a todos los accionados (fs. 215/236), por lo tanto debo tener a los mismos por recibidos por los accionados. Ello es así, ya que si los demandados no se presentaron a retirar las misivas -frente al aviso que se le dejara al encontrarse cerrado el lugar- se configura una actuación sin la diligencia, buena fe y lealtad propios de un buen empleador y denota que los mismos por su propia voluntad resignaron el derecho de conocer el contenido de las comunicaciones que se les cursaron, siendo ello incompatible con la obligación que se le impone a la patronal de recibir la correspondencia laboral enviada por sus trabajadores (art. 1 Ley 24.487). (Conf. Voto Dr. Negri en la causa L.95.727 Ybáñez). Al día siguiente, -esto es 20 de marzo de 2012- la actora envió sendos telegramas a la AFIP (CD n° 250738593 y 250738580) por los cuales ponía en conocimiento de dicho organismo las intimaciones que les había efectuado a la Sra. Pereyra y al Sr. Luis Esteban Picasso, siendo los mismos recibidos en fecha 21/03/12. El día 03/04/12 la accionante envía Corona de Reina S.A., a la Sra. Pereyra y al Sr. Luis Picasso los telegramas CD N° 262544776, 262544762 y 262544759 respectivamente (recibidos el 09/04/12), todos ellos con idéntico texto: "Atento a su silencio frente a mis concretas y expresas intimaciones cursadas por carta documento fechada en 19/3/12, considero injuria laboral grave, despido su culpa. Reitero en su totalidad los términos de mi anterior carta documento. Exijo término 48 horas me abone mis remuneraciones devengadas por los meses de diciembre, enero y febrero de 2012, como asimismo diferencias salariales por pago indebido en menos por toda la relación laboral; e indemnizaciones legales por despido sin causa, arts. 232, 233, 245, sigas y ccdtes. LCT, en legal plazo. Contrario accionaré legalmente. Por otra parte hallándome enferma, como a Uds. Lls consta, exijo continuidad en el pago de mis remuneraciones de conformidad con lo dispuesto por el art. 213 LCT. Contrario accionaré también legalmente." La firma Corona de Reina S.A. a través del Sr. Sergio Picasso contestó en fecha 25/04/12 mediante carta documento CD 272248530 en la que expresa: "Rechazamos su TCL N° 080069340 CD N° 262544776, falsa, improcedente y maliciosa. Negamos terminantemente que ud. remitiera una CD anterior y mucho menos aún con supuesta fecha 19/3/2012. Negamos haber mantenido silencio ante supuesta intimación inexistente de su parte. Negamos y rechazamos terminantemente que ud. tenga derecho a considerarse injuriada y despedida. Negamos adeudarle suma de dinero alguna y mucho menos aún los meses de diciembre, enero y febrero de 2012, negamos adeudarle supuestas diferencias salariales y/o diferencias por supuestos por pagos indebidos (sic). Negamos adeudarle liquidación arts. 232, 233, 245 ssgts. y ccdts. de la LCT y/o cualquier otra. Negamos que tenga derecho de iniciar acciones legales. Negamos por no constarnos que se encuentre enferma. Negamos que sea aplicable el art. 213 de la LCT..." A lo cual la trabajadora le contesta el 10/05/12 mediante telegrama CD 271577106 que dice: "Rechazo en todos sus términos su CD 272248530, fechada en 25/4/12 por totalmente falsos, maliciosos e improcedentes. Reitero términos de mi anterior carta documento." A su vez les envié a la Sra. Pereyra, al Sr. Luis Picasso y a Corona de Reina S.A. en idéntica fecha los telegramas CD N° 271577097, 271577083 y 271577070 (todos recibidos el 11/05/12) con idéntico texto que rezan: "Ante extinción contrato de trabajo que me uniera a Ud. solicito se me haga entrega de constancia documentada relativa a ingreso de fondos de seguridad social por su parte y certificado de trabajo, por toda mi relación laboral, todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 80 de la ley de contrato de trabajo y bajo apercibimiento de lo previsto por el mismo artículo, en su versión conforme art. 45 Ley 25.345. Al mismo tiempo intimo a Ud. para que en legal término proceda a depositar las

sumas por Ud. retenidas y no depositadas tanto al sistema previsional cuanto a mi obra social y cuota sindical, bajo apercibimiento de accionar legalmente (art. 132 bis LCT)" Conforme surge del relato efectuado, la actora se consideró despedida en relación a Corona de Reina S.A., María Esther Pereyra y Luis Esteban Picasso el 3 de abril de 2012 debido al silencio de los mismos a las concretas intimaciones que les efectuara en fecha 19 de marzo de 2012, específicamente en relación al pago de los meses de diciembre de 2011 y enero y febrero de 2012 y de las diferencias salariales por pago indebido en menos a lo largo de toda la relación laboral. Del propio relato de la contestación de demanda que efectuara Corona de Reina S.A. a fs. 212/214 surge que dicha empresa no abonó correctamente a la trabajadora los salarios de los meses de enero a marzo de 2012, sin perjuicio de que afirmara que le entregó el sueldo al marido de la actora, hecho negado por la Sra. Miranda y no probado por la accionada. El análisis sobre la procedencia o no del despido dispuesto por la trabajadora, lo efectuaré en la sentencia. Así lo voto (Art. 44 inc. d), Ley 11.653). Los Señores Jueces Doctores Guillermo Edgardo Caminos y Silvia Ester Bártola, adhieren por los mismos fundamentos. A la tercera cuestión planteada, la Señora Juez Doctora Silvia Cristina Bozzola dijo: a) No surge acreditada la entrega a la actora del certificado de trabajo y de aportes previsionales. b) Se halla acreditado con el intercambio telegráfico narrado en la segunda cuestión, que la actora practicó correctamente la intimación prevista en el art. 2° de la Ley 25.323. c) Asimismo surge que intimó en debida forma conforme lo dispuesto en los art. 80 y 132 bis de la LCT, texto según Ley 25.345 y en el plazo establecido en el Decreto 146/01, tal como surge de la cuestión segunda. d) Conforme surge demostrado en autos (recibos de sueldo de fs. 30/51 y planillas de AFIP de fs. 410/411, no desconocidas por los accionados), se han retenido y no depositado en los organismos correspondientes, los aportes previsionales y de obra social pertenecientes a la actora, en el lapso comprendido entre enero de 2010 a noviembre de 2011. Así lo voto (Art. 44 inc. d), Ley 11.653) Los Señores Jueces Doctores Guillermo Edgardo Caminos y Silvia Ester Bártola, adhieren por los mismos fundamentos. A la cuarta cuestión planteada, la Señora Juez Doctora Silvia Cristina Bozzola dijo: La parte actora manifiesta a fs. 62 que los Sres. Ariel Fernando, Damián Ezequiel y Sergio Hernán Picasso resultan ser integrantes de la sociedad anónima Corona de Reina S.A., imputándoles un accionar irregular y fraudulento contra las leyes previsionales y laborales, debido a la falta de depósito de aportes y contribuciones al ANSES, obra social y sindical; por lo que -fundado en los arts. 54, 59 y 274 de la Ley 19.550-, solicita se les extienda la condena a los mismos. En sus respuestas, los Sres. Damián Ezequiel, Ariel Fernando y Sergio Hernán Picasso niegan categóricamente ser accionistas de la referida sociedad y oponen excepción de falta de legitimación pasiva y falta de acción, al referir que si bien surgiría del relato de la demanda que ellos son socios e integrantes de Corona de Reina S.A., la contraparte no ofreció prueba alguna a efectos de acreditar dicha calidad. En efecto, la parte actora no ofreció prueba informativa alguna tendiente a demostrar que los referidos demandados fueran accionistas, directores o controladores de la sociedad empleadora, siendo que quien invoca un hecho debe acreditarlo (art. 375 CPCC). No obstante ello, surge de la copia de poder general judicial adjuntada a fs. 239/240, que el Sr. Sergio Hernán Picasso comparece en nombre y representación y en el carácter de Presidente del Directorio de Corona de Reina S.A. a conferir poder judicial al Dr. Gernetti, quien efectuó la contestación de demanda por dicha sociedad. A su vez, quien suscribe la carta documento glosada a fs. 15 de fecha 25/04/12, por la cual Corona de Reina S.A. rechaza el telegrama que le enviara la actora, es el Sr. Sergio Hernán Picasso, quien aclara de puño y letra ser el Presidente de dicha sociedad. Por lo expuesto, no se ha probado que los Sres. Ariel Fernando y Damián Ezequiel Picasso, fueran socios, accionistas, directores ni controladores de la sociedad Corona de Reina S.A., siendo que sí se probó que el Sr. Sergio Hernán Picasso era su Presidente. Así lo voto. (Art. 44 inc. d) Ley 11.653) Los Señores Jueces Doctores Guillermo Edgardo Caminos y Silvia Ester Bártola, adhieren por los mismos fundamentos. A la quinta cuestión, la Señora Juez Doctora Silvia Cristina Bozzola dijo: No acreditó en autos el pago de los rubros reclamados en la demanda y en caso de hacerse lugar a la misma, determinaré su contenido económico al momento de dictar Sentencia. Así lo voto (Art. 44 inc. d), Ley 11.653) Los Señores Jueces Doctores Guillermo Edgardo Caminos y Silvia Ester Bártola, adhieren por los mismos fundamen-

tos. Con lo que terminó el Acuerdo, firmando los Señores Jueces, por ante mí de lo que doy fe. Silvia Cristina Bozzola, Presidente - Guillermo Edgardo Caminos, Juez-Silvia Ester Bartola, Juez, Yanina Gisela Verge, Secretaria. En la ciudad de Quilmes, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Acuerdos los Señores Jueces integrantes del Tribunal de Trabajo N° 3 de esta ciudad, Doctores Guillermo Edgardo Caminos, Silvia Ester Bártola y Silvia Cristina Bozzola, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y presente la Actuaría, a efectos de dictar Sentencia en la causa número 22.276, caratulada "Miranda, Ángela Karina c/ Corona de Reina S.A. y otros s/ Despido". El Tribunal decide guardar el orden de votación establecido en el Veredicto, y plantear las siguientes cuestiones: Primera: Es procedente la demanda? Segunda: Que pronunciamiento corresponde dictar? A la primera cuestión planteada la señora Juez Doctora Silvia Cristina Bozzola dijo: l) Antecedentes a fs. 59/75 el Dr. Juan Pedro Casco Amione y la Dra. Graciela Beatriz Amione se presentan como apoderados de la Sra. Ángela Karina Miranda e inician demanda por despido contra la empresa Corona de Reina S.A. y contra los Sres. Luis Esteban Picasso, María Esther Pereyra, Ariel Fernando Picasso, Damián Ezequiel Picasso y Sergio Hernán Picasso, todos con domicilio en Avda. 14 N° 4298 de Berazategui, por la suma de \$ 227.833,67.- con más intereses y costas. Manifiestan que su mandante ingresó a trabajar en el establecimiento de pizzería, confitería, panadería, pastelería, etc. en el domicilio indicado ut supra que gira comercialmente como "Panadería y Confitería Reggina" el 14 de febrero de 1997. Que prestaba servicios alternando semanalmente en horarios de 6 a 14 y de 14 a 21 de jueves a martes con franco compensatorio los días miércoles. Relatan que la actora recibía órdenes de todos los codemandados no obstante en los recibos de sueldo se consignaba el nombre de la sociedad anónima. Que a partir de diciembre de 2011 no le abonaron más el salario, situación que le provocó un síndrome ansioso depresivo que derivó en el intercambio telegráfico habido entre las partes y la consecuente finalización de la relación laboral en fecha 09/04/12. Practica liquidación, ofrece prueba, funda en derecho y formula peticiones. Se corre el traslado de ley a fs. 81. A fs. 137/140 contesta demanda el Sr. Luis Esteban Picasso, a fs. 142/145 lo hace el Sr. Damián Ezequiel Picasso, a fs. 147/150 el Sr. Ariel Fernando Picasso y a fs. 152/155 lo hace el Sr. Sergio Hernán Picasso, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Ariel Gernetti, quienes luego de una pormenorizada negativa de los hechos descriptos en la demanda, plantean falta de legitimación pasiva y falta de acción, ofrecen prueba y formula peticiones. A fs. 212/214 se presenta el Dr. Gernetti invocando el art. 24 de la Ley 11.653 y contesta demanda por Corona de Reina S.A., ratificando posteriormente la gestión y acreditando debidamente la personería a fs. 239/241. En su responde efectúa las negativas de rigor y contesta demanda reconociendo la relación laboral con la actora y expresando que debido a un problema con el estudio contable que llevaba la contabilidad de la empresa en los meses de enero a marzo del año 2012 no se le pudo liquidar correctamente los sueldos a la accionante, pero que no obstante ello -ya que la actora permaneció sin trabajar durante dicho período aduciendo problemas de salud- los salarios se le abonaron a su marido. Ofrece prueba y formula peticiones. La parte actora contesta a fs. 244/245 el segundo traslado previsto en el art. 29 de la Ley 11.653 en relación a las contestaciones de demanda señaladas. A fs. 264 se decreta la rebeldía de la Sra. María Esther Pereyra, la que se notifica positivamente a fs. 265/266. Posteriormente, a fs. 386/387 se aclara que el nombre correcto de la accionada rebelde es Ester María Pereyra, DNI 6.405.296. A fs. 275 y vta. se abren a prueba las actuaciones. A fs. 82/101 y fs. 401/414 obran contestaciones de oficios a Correo Argentino y a AFIP respectivamente. A fs. 291 la perito contadora manifiesta sobre la falta de puesta a su disposición de los libros contables, por lo cual a fs. 292 se intima a los accionados a tales fines y frente al silencio de los mismos a fs. 308/309 la experta presenta el informe pericial contable en base a pautas de demanda, la que es impugnada a fs. 312 y contestada por la perito a fs. 320. A fs. 385 se designa audiencia de Vista de la Causa, la cual se celebra según constancias de fs. 427 y pasan los autos al Acuerdo a fin de dictar Veredicto y Sentencia. ll) Resolución a) Según surge del Veredicto de autos (cuestión primera) ha quedado acreditado que la Sra. Ángela Karina Miranda trabajó en relación de subordinación y dependencia de Corona de Reina S.A., Luis Esteban Picasso y Ester María Pereyra en la panadería y confitería "Regina" ubicada en Av. 14 N° 4298 de Berazategui. Que

ingresó el día 14 de febrero de 1997, que cumplía funciones de atención al público y venta de productos en general de panadería, pastelería y confitería, en la categoría laboral de "dependiente" conf. CCT 231/94 art. 17 inc. f), laborando de jueves a martes en horarios alternados cada semana de 06 a 14 o de 14 a 21 hs., con franco los días miércoles. Que al mes de noviembre de 2011 se le abonó un salario básico de \$ 2.773, cuando conforme la escala salarial del referido convenio, para su categoría -a esa fecha- le correspondía un salario básico de \$ 3.373. Que la remuneración devengada a la actora a la fecha del distracto (abril de 2012) ascendía a \$ 5.197,97 (básico \$ 3.923.- + antigüedad \$ 882,67.- + presentismo \$ 392,30.-) b) Con respecto al egreso, ha quedado acreditado que la actora -en fecha 19/03/12- intimó a los demandados para que le abonasen las remuneraciones de diciembre de 2011 y enero y febrero de 2012, como asimismo las diferencias salariales por pago del salario inferior a las escalas salariales del convenio CCT 231/94, bajo apereamiento de considerarse despedida. Que los accionados no contestaron las mismas, por lo que habiendo vencido el plazo legal, se consideró injuriada y en consecuencia despedida el día 3 de abril de 2012. Que la co-demandada Corona de Reina S.A. contestó negando haber recibido intimación alguna y rechazando en consecuencia que la accionante tuviera derecho de considerarse despedida. Sin embargo, tal como surge de la segunda cuestión del veredicto, se tuvo por probada la recepción por parte de todos los accionados de la intimación previa que la trabajadora realizará en fecha 19/03/12. A su vez surge del veredicto que efectivamente se le adeudaban los salarios reclamados telegráficamente y que se le abonaba por debajo de las escalas salariales del convenio colectivo aplicable a la actividad. c) En consecuencia, solo resta determinar, si la actitud de la actora, al considerarse injuriada y despedida se ajustó a derecho (art. 242 de la LCT). Entiendo que la falta de pago del salario a lo largo de tres meses y el pago de un salario inferior al que le correspondía convencionalmente, revisten aptitud injuriosa para considerar disuelto el vínculo laboral. La SCJBA ha dicho "debe estimarse legítima - y no apresurada- la decisión del trabajador que considera que la conducta del empleador configura una actitud injuriosa de tal gravedad que no permite la prosecución en los términos del art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo, si estando el empleador en mora en el pago de salarios e intimado por el trabajador al pago de los mismos, no obstante se mantiene en su actitud renuente no satisfaciendo el crédito laboral" (L. 42445 sent. 15/8/89 autos "Campos, Ramón c/ González Raúl s/ despido) y que "la deuda de salarios constituye injuria cuando el empleador, ante la indispensable y previa intimación del trabajador, se ha negado a efectivizarlos" (L. 49350 sent. 16/6/92 "Mayo, domingo c/ Frigorífico El Triunfo S.A. s/ Despido", L. 69084 sent. 20/9/2000 "García Carlos Alberto c/ Villanueva Augusto s/ Despido" entre otros). Por todo lo expuesto, considero que se encuentra justificada la denuncia del contrato de trabajo que hiciera la Sra. Miranda. d) Por ello, siendo que el despido indirecto dispuesto por la actora se encuentra ajustado a derecho, corresponde en consecuencia hacer lugar al pago de la indemnización por antigüedad, sustitutiva de preaviso e integración del mes de despido. (arts. 232, 233 y 245 L.C.T.) e) Asimismo deberán abonarse a la actora, por no haberse demostrado su pago y por corresponder éste conforme a derecho, los salarios pertenecientes a diciembre de 2011, enero a marzo de 2012, tres días de abril de 2012; también se obrarán por iguales motivos, el sueldo anual complementario 2° semestre de 2011 y proporcional año 2012 y la indemnización por vacaciones no gozadas año 2011 y proporcional año 2012 (arts. 74, 121 modificado por Ley 23.041, 123, 150, 156, cc. y ss L.C.T.). f) Quedó acreditado que los accionados no abonaron las indemnizaciones por despido pese a estar fehacientemente intimados por la parte actora, por lo que corresponde hacer lugar a la penalidad establecida del art. 2° de la Ley 25.323, esto es el 50% de las indemnizaciones previstas en el apartado d) de la presente. g) Habiéndose probado que la actora intimó a los demandados la entrega de los certificados de trabajo conforme lo previsto en el Decreto 146/01 y no habiéndose acreditado su entrega dentro del plazo establecido, corresponde hacer lugar al reclamo de la indemnización estipulada en el art. 80, último párrafo de la LCT (conforme art. 45 Ley 25.345). h) Reclamadas por el actor las diferencias salariales por 20 meses por no haberse abonado el sueldo básico conforme las escalas salariales vigentes, lo que a su vez se tradujo en una disminución de los rubros antigüedad y presentismo, no habiéndose demostrado su pago y correspondiendo conforme a derecho, procede hacer lugar al reclamo, por la

suma de \$ 23.501,40 (remuneración percibida en noviembre de 2011 \$ 3.234,56.- cuando debió percibir \$ 4.418,63.- lo que da una diferencia de \$ 1.175,07.- x 20 meses). i) Tal como surge del veredicto tercera cuestión se demostró que los demandados retuvieron y no depositaron en los organismos correspondientes los aportes previsionales y de obra social pertenecientes a la actora en el lapso que va de enero 2010 a noviembre de 2011. Por ello deberán pagar a la accionante la multa prevista en el art. 132 bis de la L.C.T., atento que la conducta de los accionados tipificó la referida norma, por lo que deberán abonar la suma equivalente a los salarios mensuales que se devenguen desde la fecha del despido hasta el momento en que se haga efectivo el depósito de los fondos retenidos a la trabajadora, suma que a la fecha de la presente sentencia asciende a pesos (\$ 244.304,59.-) (art. 132 bis L.C.T.). j) Monto de condena: Conforme lo hasta aquí expuesto corresponde el progreso de los rubros que se acogen tomando la remuneración devengada determinada en el veredicto, primera cuestión, esto es pesos cinco mil ciento noventa y siete con noventa y siete centavos (\$ 5.197,97.-) adicionándole el S.A.C., por tratarse de un salario diferido, en cuanto fuere pertinente, por un total de pesos (\$ 218.430,47.-) discriminado de la siguiente manera: 1) Indemnización por antigüedad con SAC (15 períodos): \$ 84.466,95.- 2) Preaviso con SAC: \$ 11.262,26.- 3) salario diciembre 2011: \$ 4.418,63.- 4) salario enero 2012: \$ 4.615,13.- 5) salario febrero 2012: \$ 4.932,20.- 6) salario marzo 2012: \$ 5.136,20.- 7) salario abril 2012 e integración del mes de despido: \$ 5.197,97.- 8) SAC 2° semestre año 2011: \$ 2.209,32.- 9) SAC proporcional año 2012: \$ 1.732,64.- 10) Vacaciones no gozadas año 2011: \$ 5.302,36.- 11) Vacaciones proporcionales año 2012 con SAC: \$ 2.196,90.- 12) Diferencias salariales: \$ 23.501,40.- 13) Multa art. 2 ley 25.323: \$ 47.864,60.- 14) Multa art. 80 LCT: \$ 15.593,91.- (arts. 74, 121 modificado por ley 23.041, 123, 150, 156 y cc. L.C.T., ley 25323). k) A la suma de condena deberán aplicarse, desde el 03/04/12 hasta el efectivo pago, intereses calculados conforme la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones de depósito a plazo fijo a 30 días a través del Sistema Banca Internet Provincia -tasa pasiva digital-, vigente en los distintos períodos de aplicación (arts. 137, 149 y 276 LCT, modificada por las Leyes 23.311 y 23.616; 7,10 y 13 Ley 23.928; 1, 4, 8, Dec. 529/91; 509 y 622 C.C.) todo ello en mérito a lo expuesto por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en la causa L. 118.615 del 11/03/2015, autos "Zocaró, Tomás Alberto c/ Provincia ART S.A. y otros s/ Daños y Perjuicios." l) También se abonará la suma de pesos doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuatro con cincuenta y nueve centavos (\$ 244.304,59.-), en concepto de multa del art. 132 bis de la L.C.T., a razón de 47 salarios mensuales de \$ 5.197,97.-, devengados desde la fecha del despido hasta el mes de febrero de 2016 (doct. Art. 132 bis L.C.T.). ll) Al pago de la suma de condena deberá condenarse solidariamente a Corona de Reina S.A. y a Luis Esteban Picasso y a Ester María Pereyra porque la parte actora demostró que todos ellos cumplieron, respecto a ella, la función de "empleador" (doctrina del art. 26 LCT, ver Vázquez Vialard, Ley de Contrato de Trabajo, comentada y concordada, Tomo I, primera edición 2005, pág. 335 y sig.) siendo que la trabajadora ha prestado servicios en forma simultánea y coexistente para todos ellos. Algunos precedentes jurisprudenciales llevan a considerar que cuando dos o más personas físicas o jurídicas actúan en forma conjunta e indistinta como "empleador" de una misma prestación debe admitirse la responsabilidad solidaria de todas ellas. (CNAT; sala III, 17-5-99 "Rober Andrea"; sala I V, 27-10-95 "Esteves Adalberto"; sala II, 21-4-97 "Hechem Estela"; sala II, "Zardain Jorge" 29-10-08; sala II, "Artuso María" 16-10-09 entre otros). m) La parte actora solicita se declare la responsabilidad solidaria de los Sres. Ariel Fernando, Damián Ezequiel y Sergio Hernán Picasso, conforme a las prescripciones de los arts. 54, 59 y 274 de la Ley 19.550, dado que los nombrados, en su calidad de integrantes de la sociedad anónima "Corona de Reina S.A.", habrían sido directamente responsables del accionar irregular y fraudulento contra las leyes previsionales y laborales debido a la falta de depósito de aportes y contribuciones a la ANSES, obra social y sindical. Conforme lo determinado de la cuarta cuestión del veredicto, no surge probado que los Sres. Ariel Fernando y Damián Ezequiel Picasso, fueran socios, accionistas, directores ni controladores de la sociedad "Corona de Reina S.A.", por lo que debe desestimarse la petición actuarial en relación a los mismos. Sin embargo, en relación al Sr. Sergio Hernán Picasso, se tuvo por acreditado su carácter de Presidente de la referida sociedad.

Ahora bien, el supuesto previsto en los referidos artículos, es la posibilidad de extender la responsabilidad a las personas físicas que revisten el carácter de administradores del ente societario y que en tal condición resultan autores (ya sea por comisión u omisión) de las irregularidades e incumplimientos que se imputan a la sociedad, no siendo necesario desestimar la personalidad jurídica del ente societario para extender la responsabilidad hacia ellos. En el caso de autos ha quedado acreditado (tercera cuestión del veredicto) que la sociedad incurrió en la irregularidad de no depositar en los organismos correspondientes, los aportes previsionales y de obra social, retenidos a la actora de sus remuneraciones por el lapso de enero de 2010 a noviembre 2011, en clara violación a lo estipulado en el art. 132 bis de la LCT. Tal obrar, dolosamente ilegal, configura sin dudas un mal desempeño del Presidente de la empresa demandada, lo que implica una clara violación a la ley y resulta un proceder incompatible con su deber de obrar con la lealtad y la diligencia propias de un buen hombre de negocios. Por todo ello, ponderando las constancias de autos, resulta procedente extender la responsabilidad patrimonial de la codemandada Corona de Reina S.A., a su Presidente, Sr. Sergio Hernán Picasso, por vía de lo dispuesto por los arts. 59 y 274 Ley 19.550, en tanto a la actora se le retuvo y no se le depositó los aportes y contribuciones en los organismos pertinentes, no esgrimiendo la firma, alguna razón valedera que pudiera justificar dicho proceder, lo cual conduce a pensar que obró con pleno conocimiento de ello, configurándose así una clara violación a la ley y un perjuicio a la actora y al sistema de la seguridad social, lo que impone indudablemente la condena solidaria del mismo en relación a los créditos que le corresponda percibir a la reclamante de autos (arts. 59, 274 y cc Ley 19.550). n) No considero admisible el planteo de inconstitucionalidad efectuado por la parte actora con relación a las Leyes 23.928 y 25.561 y decretos dictados en concordancia. Con la sanción de la Ley 25.561 se produce el abandono del sistema de convertibilidad impuesto por la Ley 23.928 vigente desde abril de 1991, pero se mantiene la prohibición de indexar los créditos manteniendo la vigencia de los artículos 7° y 10 de esta última Ley. Luego de unos primeros meses donde impactó con fuerza la depreciación monetaria, el país ingreso a un período de cierta estabilidad. El cese del proceso de depreciación monetaria hace que a la fecha no alcance una magnitud tal que justifique el apartamiento constitucional de las normas en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, expresamente se deja abierta la posibilidad de cambiar el criterio en caso de reiniciarse o aumentar el proceso de deterioro del valor peso. A mayor abundamiento, nuestro Máximo Tribunal Provincial tiene dicho al respecto: "La ley de convertibilidad del austral, en el mismo título en que reafirma el nominalismo y con el propósito de terminar con la inflación y lograr la estabilidad económica, prohíbe "toda forma" de actualización monetaria con posterioridad al 1 de abril de 1991 (art. 7, Ley 23.928). En efecto, aun cuando el citado art. 7 impone el sistema nominalista y éste, obviamente, se aplica a la "obligación de dar una suma determinada de australes", de inmediato enfáticamente dispone: "En ningún caso" se admitirá la actualización monetaria, indexación de precios, variación de costos o repotenciación de deudas, "cualquiera fuere su causa" o, "haya o no mora del deudor...". No hay lugar a dudas sobre el alcance de la ley: "toda deuda". Lo dispuesto en los arts. 8 y 10 reafirman con claridad esta comprensión amplia, abarcativa de cualquier clase de deuda; tanto es así que sus principios repercuten sobre la cosa juzgada y sobre los efectos temporales de los actos jurídicos. Así entonces, la tésis nominalista que insufla el régimen monetario vigente en el país, destinada a suprimir la inflación y la inestabilidad económica impide una interpretación en pugna, no solo con los fundamentos del proyecto que remitió el Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación, sino con la diaphanidad del texto de la ley, que cuando es claro y preciso debe ser interpretado estrictamente con prescindencia de cualquier otra consideración. En orden a lo expuesto frente a la naturaleza imperativa de la Ley 23.928 (art. 13) la tésis que la alienta, no cabe sino concluir en la "prohibición de ajustes monetarios de cualquier tipo a partir del 1° de abril de 1991, salvo excepción expresa". (CC0201 LP, B 72462 RSD-422-93 S 30-12-1993 "Melon Gil, Roberto c/ Provincia de Buenos Aires s/ Daños y Perjuicios"). La pretensión de la accionante de que la suma establecida en la liquidación se actualice hasta la fecha del efectivo pago no puede ser acogida en tanto, no obstante las sustanciales modificaciones operada recientemente en los regímenes financiero y cambiario, se ha decidido ratificar expresamente el principio nominalista consagrado en 1991 una de

cuyas manifestaciones fue la prohibición de la utilización de cualquier mecanismo de actualización monetaria. Así, la modificación introducida por la Ley 25.561 a la Ley 23.928 mantuvo la redacción del artículo 7° de ésta, en el que sólo cambió el término "australes" por "pesos", estableciendo que el deudor de una obligación de dar una suma determinada de pesos cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada y que en ningún caso se admitirá actualización monetaria indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa y, además, ratificó la derogación dispuesta por su artículo 10, con efecto a partir del 1° de abril de 1991, de todas las normas legales o reglamentarias que establecen autoricen la indexación por precios, actualización monetaria variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de la deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Aún cuando es de público y notorio que se ha producido una depreciación de nuestra moneda, el acogimiento de una pretensión como la expuesta por el accionante, además de ser contraria a las normas referenciadas en el párrafo anterior -que justamente fueron dictadas con la finalidad de evitar el envilecimiento del signo monetario- no haría más que contribuir a ese proceso." (CC0201 LP 100095 RSD-365-3 S 23-12-2003, "Pauluka Luis c/ Merkel Julio s/ Cobro Ordinario") "La modificación introducida por la Ley 25.561 a la Ley 23.928, mantuvo la redacción del artículo 7 de ésta, por lo que se mantiene la prohibición de toda actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuera la causa". (CC0001 LZ 57684 RSD-544-3 S 23-12-2003, "Labeque, Claudia c/ Barrere, Pablo s/ Daños y perjuicios"). Por ello, el planteo de inconstitucionalidad impetrado debe ser rechazado sin más análisis. ñ) En cuanto al planteo formulado por la parte actora en relación a la inconstitucionalidad parcial de la Ley 24.432, este Tribunal ha resuelto en supuestos anteriores al dictado de la causa "Zuccoli Marcela A. c/ Sum S.A." (S.C.B.A. L. 77.914 del 2-10-02) y en coincidencia con la doctrina de la Suprema Corte Bonaerense (in re "Spagnolo Miguel A. c/ Autolatina Argentina S.A. s/ Ley 9.688" L. 60.313 del 18-11-97), que "el art. 8° de la Ley 24.432 no desplaza al régimen arancelario provincial en la materia, ni contempla pautas regulatorias, sino que solamente limita la responsabilidad de los obligados por el pago de las costas". De esta manera y bajo estas consideraciones no se han atendido los agravios dirigidos a cuestionar la constitucionalidad de la Ley 24.432, fundamentados en la existencia de un desplazamiento del sistema regulatorio o en la adopción de pauta alguna a su respecto. Ahora bien, a partir del citado fallo dictado por nuestro Superior Tribunal, con mantenimiento del criterio que apuntamos, y en el cual entre otras cosas se declaró que "la ley 24.432 posee normas que resultan operativas. Así su art. 1° que incorporó un nuevo párrafo al art. 505 del Código Civil estableciendo un tope del veinticinco por ciento del monto fijado en la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo en concepto de costas. En consecuencia el citado artículo por el carácter que reviste en razón de la sustancia de lo que regula -responsabilidad en materia de costas por incumplimiento de la obligación principal-, no requiere adhesión alguna resultando entonces aplicable en la Provincia sin que ello implique vulnerar en modo alguno la autonomía local" y, a lo cual se agregó que "la Ley 24.432 en cuanto modifica normas sustanciales (art. 505 C.C. y 277 L.C.T.), tiene operatividad en todo el país en virtud de que la Legislatura actuó en tal oportunidad conforme a las facultades que emana del art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional", se ha resuelto acatar las conclusiones del citado fallo, procediendo al efecto a otorgar operatividad a lo establecido por la Ley 24.432 (y en consecuencia sobre el contenido del art. 277 de la L.C.T.), distribuyendo los montos regulados en los términos por ella normados. En tal sentido, hemos entendido en este Tribunal, que el acatamiento debido a la doctrina legal de nuestra Corte Provincial en tanto no nos impida dejar a salvo nuestras opiniones personales, no constituye un ciego seguimiento de sus pronunciamientos, ni menoscaba el deber que como Jueces detentamos. Lo contrario (apartarse de los criterios del Alto Tribunal), derivaría en irremediables casaciones (ante el respectivo recurso extraordinario), que, en definitiva, redundaría en perjuicio de las partes litigantes. Por otro lado, y atendiendo a los diversos argumentos planteados en pos de la inconstitucionalidad articulada, entiendo que resulta la misma totalmente pasible de rechazo, atento a que respecto a ello se ha expedido la Suprema Corte Provincial en, criterio que comparto y cuyo acatamiento corresponde, en los autos

caratulados "A., V.A. c/ Expreso Nueve de Julio S.A. s/ Daños y Perjuicios y Ley 24.028" sentencia del 27 de julio de 2005, donde con el primer voto del Dr. De Lázari y por mayoría se expresó que "lo expuesto también debe interpretarse en el sentido de que no existe imposibilidad de regular los honorarios por los trabajos profesionales conforme a las disposiciones locales, sino que frente a la actual cosmovisión del nuevo articulado legal se infiere una cuestión de medida respecto del porcentual posible de afectación al deudor, en lo vinculado a su deber de reparación integral con consecuencias razonables para éste, ya que su responsabilidad por las costas estará acotada a parámetros coherentes con el carácter accesorio que éstas representan. Por ello corresponde declarar la constitucionalidad de la Ley 24.432 en cuanto modifica el art. 505 del Código Civil. o) Los co-accionados Corona de Reina S.A., Luis Esteban Picasso y Ester María Pereyra deberán entregar a la actora el certificado de trabajo y aportes previsionales dentro de los diez días de notificada la sentencia, bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria de cincuenta pesos (\$50.-) en caso de incumplimiento (art. 80 de la L.C.T. y 804 del CCC). p) Las costas se impondrán solidariamente a los co-demandados en su calidad de vencidos (arts. 19 y 20 Ley 11.653), a cuyo fin se difiere la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes hasta la oportunidad de practicarse por Secretaría la liquidación prevista en el art. 48 de la Ley formal. Así lo voto. Los Señores Jueces Doctores Guillermo Edgardo Caminos y Silvia Ester Bártola, adhieren por los mismos fundamentos. A la segunda cuestión planteada la Señora Juez Doctora Silvia Cristina Bozzola dijo: Dado la forma en que fue resuelta la cuestión anterior corresponde: 1) Hacer lugar a la demanda promovida por Ángela Karina Miranda y en consecuencia condenar solidariamente a Corona de Reina S.A., Luis Esteban Picasso, Ester María Pereyra y Sergio Hernán Picasso a pagar a la actora dentro de los diez días de notificada la sentencia mediante depósito en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Quilmes centro y a la orden de autos la suma de pesos doscientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y siete centavos (\$ 218.430,47) en concepto de: indemnización por antigüedad y preaviso ambos con SAC, salarios diciembre 2011, enero a marzo 2012, salario abril 2012 e integración del mes de despido, SAC 2° semestre 2011 y proporcional año 2012, vacaciones no gozadas año 2011 y proporcional año 2012 con SAC, diferencias salariales, multas art. 2° Ley 25.323 y art. 80 LCT. (arts. 121, 123, 126, 128, 129, 150, 156 y ccdtes LCT, arts. 54, 59 y 274 LS) y de pesos doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuatro con cincuenta y nueve centavos (\$ 244.304,59.-) en concepto de multa del art. 132 bis de la LCT, liquidada desde el mes de despido hasta el mes de febrero de 2016. (art. 26 LCT, doctrina y jurisprudencia citada) 2) A la suma de condena, -exceptuada la multa del art. 132 bis de la LCT- deberán aplicarse, desde el 03/04/12 hasta el efectivo pago, intereses calculados conforme la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones de depósito a plazo fijo a 30 días a través del Sistema Banca Internet Provincia -tasa pasiva digital-, vigente en los distintos períodos de aplicación (arts. 137, 149 y 276 LCT, modificada por las Leyes 23.311 y 23.616; 7, 10 y 13 Ley 23.928; 1, 4, 8, Dec. 529/91; 509 y 62 2 C.C.) todo ello en mérito a lo expuesto por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en la causa L. 118.615 del 11/03/2015, autos "Zocaro, Tomás Alberto c/ Provincia ART S.A. y otro s/ Daños y Perjuicios"; en concordancia con lo dispuesto en la causa L. 108.164 del 13/11/2013 "Abraham, Héctor Osvaldo c/ Todolí Hnos. SRL y otros s/ Daños y Perjuicios" y L. 113.328 "M., O.E. c/ Fisco de la Pcia de Bs. As. y otros s/ Accidente de Trabajo", mediante liquidación que se practicará por Secretaría. 3) Rechazar la demanda contra los Sres. Ariel Fernando y Damián Ezequiel Picasso por los fundamentos expuestos en el apartado m) del resolutorio, con costas a la actora (art. 19 y 20 de la Ley 11.653). 4) Los co-accionados Corona de Reina S.A., Luis Esteban Picasso y Ester María Pereyra deberán hacer entrega a la actora del certificado de trabajo y aportes previsionales dentro de los diez días de notificada la sentencia, bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria de cincuenta pesos (\$50.-) en caso de incumplimiento (art. 80 de la L.C.T. y 804 del CCC). 5) Rechazar los planteos de inconstitucionalidad de las Leyes 25.561 y 24.432 por los fundamentos expuestos en los apartados n) y ñ) del resolutorio. 6) Las costas se aplican solidariamente a los co-demandados en su calidad de vencidos (arts. 19 y 20 Ley 11.653). Así lo voto. Los Señores Jueces Doctores Guillermo Edgardo Caminos y Silvia Ester Bártola, adhieren por los mismos fundamen-

tos. Con lo que terminó el Acuerdo, firmando los señores Jueces, por ante mí de lo que doy fe. Guillermo Edgardo Caminos, Presidente; Silvia Ester Bartola Silvia, Juez-Cristina Bozzola Juez - Yanina Gisela Verge, Secretaria. Sentencia: Quilmes, 31 de marzo de 2016. Autos y Vistos: Considerando: Lo resuelto en el Acuerdo precedente y los fundamentos que lo sustentan, el Tribunal, Resuelve: 1) Hacer lugar a la demanda promovida por Ángela Karina Miranda y en consecuencia condenar solidariamente a Corona de Reina S.A., Luis Esteban Picasso, Ester María Pereyra y Sergio Hernán Picasso a pagar a la actora dentro de los diez días de notificada la sentencia mediante depósito en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Quilmes centro y a la orden de autos la suma de pesos doscientos dieciocho mil cuatrocientos treinta con cuarenta y siete centavos (\$ 218.430,47.-) en concepto de: indemnización por antigüedad y preaviso ambos con SAC, salarios diciembre 2011, enero a marzo 2012, salario abril 2012 e integración del mes de despido, SAC 2° semestre año 2011 y proporcional año 2012, vacaciones no gozadas año 2011 y proporcionales año 2012 con SAC, diferencias salariales, multas art. 2 Ley 25.323 y art. 80 LCT. (arts. 121, 123, 126, 128, 129, 150, 156 y ccddts LCT, arts. 54, 59 y 274 LS) y de pesos doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuatro con cincuenta y nueve centavos (\$ 244.304,59.-) en concepto de multa del art. 132 bis de la LCT, liquidada desde el mes de despido hasta el mes de febrero de 2016. (art. 26 LCT, doctrina y jurisprudencia citada) 2) A la suma de condena, -exceptuada la multa del art. 132 bis de la LCT- deberán aplicarse, desde el 03/04/12 hasta el efectivo pago, intereses calculados conforme la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones de depósito a plazo fijo a 30 días a través del Sistema Banca Internet Provincia -Tasa Pasiva Digital-, vigente en los distintos períodos de aplicación (arts. 137, 149 y 276 LCT, modificada por las Leyes 23.311 y 23.616; 7, 10 y 13 Ley 23.928; 1, 4, 8, Dec. 529/91; 509 y 622 C.C.) todo ello en mérito a lo expuesto por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en la causa L. 118.615 del 11/03/2015, autos "Zocaro, Tomás Alberto c/ Provincia ART S.A. y otro s/ Daños y Perjuicios"; en concordancia con lo dispuesto en la causa L. 108.164 del 13/11/2013 "Abraham, Héctor Osvaldo c/ Todoli Hnos. S.R.L. y otros s/ Daños y Perjuicios" y L. 113.328 "M., O.E. c/ Fisco de la Pcia. de Bs. As. y otros s/ accidente de trabajo", mediante liquidación que se practicará por Secretaria. 3) Rechazar la demanda contra los Sres. Ariel Fernando y Damián Ezequiel Picasso por los fundamentos expuestos en el apartado m) del resolutorio, con costas a la actora (art. 19 y 20 de la Ley 11.653). 4) Los co-accionados Corona de Reina S.A., Luis Esteban Picasso y Ester María Pereyra deberán hacer entrega a la actora del certificado de trabajo y aportes previsionales dentro de los diez días de notificada la sentencia, bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria de cincuenta pesos (\$50.-) en caso de incumplimiento (art. 80 de la L.C.T. y 804 del CCC). 5) Rechazar los planteos de inconstitucionalidad de las Leyes 25.561 y 24.432 por los fundamentos expuestos en los apartados n) y ñ) del resolutorio. 6) Las costas se aplican solidariamente a los co-demandados en su calidad de vencidos (arts. 19 y 20 Ley 11.653). Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. Guillermo Edgardo Caminos, Presidente; Silvia Ester Bártola, Juez; Silvia Cristina Bozzola, Juez; Yanina Gisela Verge, Secretaria. "Expte. N°: 22276.- Liquidación que practica el Actuario de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 11.653 y las pautas determinadas en el acto sentencial de autos. Capital de sentencia. \$ 218.430,47. Intereses desde el 03/04/12 al 31/03/16. \$ 174.931,31. Multa art. 132 bis LCT. \$ 244.304,59. Tasa de Justicia \$ 14.028,66.- Contribución sobre tasa. \$ 1.402,86. Total. \$ 653.097,89. Son: Pesos seiscientos cincuenta y tres mil noventa y siete con ochenta y nueve centavos. Secretaria, 31 de marzo de 2016. Yanina Gisela Verge, Secretaria". "Quilmes, 31 de marzo de 2016. De la liquidación practicada, córrase traslado a las partes por el término de cinco días, bajo apercibimiento de tenerla por consentida si dentro del plazo estipulado no se formularon observaciones (art. 48, Ley 11.653). Notifíquese a las partes, con copias (art. 16, inc. h, y 63, Ley 11.653). Yanina Gisela Verge, Secretaria". "Quilmes, 31 de marzo de 2016. Autos y Visto: La causa número 22276 caratulada "Miranda Ángela Karina c/ Corona de Reina S.A. y otros s/Despido", teniéndose en cuenta la importancia del asunto y mérito de los trabajos realizados, el Tribunal del Trabajo N° 3 de Quilmes, Resuelve: Regular los honorarios del Dr. Juan Pedro Casco Amione en la suma de pesos cuarenta y dos mil quinientos (\$ 42.500) por el progreso de

la demanda y en la suma de pesos diez mil (\$ 10.000.-) por el rechazo de la acción contra Ariel y Damián Picasso; Dra. Graciela Beatriz Amione, en la suma de pesos ochenta y cinco mil (\$ 85.000) por el progreso de la acción y de pesos veintinueve mil (\$ 21.000) por el rechazo de la demanda contra Ariel y Damián Picasso, Dr. Rodolfo Ariel Gernetti en la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) por el progreso de la acción contra Corona de Reina S.A.; en la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000), por el progreso de la acción contra Luis E. Picasso; en la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000-), por el progreso de la acción contra Sergio H. Picasso; en la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000) por el rechazo de la demanda contra Ariel F. Picasso y en la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000) por el rechazo de la demanda contra Damián E. Picasso; por sumas a las que se deberán adicionar el aporte previsional de Ley e IVA en caso de corresponder(arts. 1, 2, 8, 9, 13/16, 21/23, 25, 26, 28, 43 y ccddts., Ley 8.904; 12 inc. a, y 14, Ley 6.716, mod. por Ley 8.455; causa L.77914 "Zuccoli Marcela c/SUM S.A. s/Daños y Perjuicios"; art. 505 CC. y 277 LCT. modificados por Ley 24.432). Los letrados intervinientes deberán acreditar el pago de los aportes a la Caja de Previsión para Abogados de acuerdo con lo establecido por la Ley 10.268, mod. de la Ley 6.716, bajo apercibimiento de ley. Regular los honorarios de la perito contadora María Isabel Rizzo, en la suma de pesos diecinueve mil (\$ 19.000), con más el 5% en concepto de contribución dispuesta por el art. 27 inc. b) y 33 de la Ley 13.948), con más el 5% en concepto de aporte previsional (arts. 193, Ley 10.620 y su mod.; 25, ap. b, Ley 10.765; causa L77914 "Zuccoli Marcela c/SUM S.A. s/Daños y Perjuicios"; art. 505 CC. y 277 LCT. Regístrese y notifíquese a las partes y peritos intervinientes. Guillermo Edgardo Caminos, Presidente. Silvia Ester Bartola, Juez. Silvia Cristina Bozzola, Juez. Yanina Gisela Verge, Secretaria". Art. 54 Ley 8.904: "Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Operada la mora, el profesional podrá optar por: a) Reclamar los honorarios revaluados con el reajuste establecido en el artículo 24, con más un interés del ocho (8) por ciento anual. b) Reclamar los honorarios, con más el interés que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real. En la cédula de notificación, en todos los casos y bajo apercibimiento de nulidad, deberá transcribirse este artículo". "Quilmes, 13 de febrero de 2017. De conformidad con lo pedido, lo informado por el oficial notificador a fs. 471/472, constancias obrantes en autos y lo dispuesto por los art. 59 y 62 del C.P.C.C; publíquense edictos en el Boletín Oficial y el diario El Sol de Quilmes a fin de notificar la sentencia recaída en autos a la codemandada María Esther Pereyra. La presente publicación de edictos se efectuará sin cargo alguno, en virtud de lo dispuesto por el art. 22 de la Ley 11.653 (beneficio de litigar sin gastos). Los presentes edictos se publicarán por dos días. (arts. 146 y 147 del Cód Proc). Notifíquese. Silvia Ester Bártola, Presidente". "Quilmes, 1° de marzo de 2017. Agréguese y siendo exacto lo peticionado rectifíquese el nombre de la codemandada María Esther Pereyra consignado a fs. 476, debiéndose leer en su parte pertinente Ester María Pereyra conforme la sentencia recaída en autos. Hágase saber. Firmado: Silvia Ester Bártola, Presidente". Quilmes, 10 de abril de 2017. Yanina Gisela Verge, Secretaria.

C.C. 5.774 / may. 17 v. may. 18

POR 1 DÍA - Por Disposición de la Sra. Juez, Dra. Claudia Beatriz Dana, a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 Dtal. Junín por disposición superior, Secretaría a mi cargo, en la Causa N° PE-11948-2017 caratulada: "Ruiz Alan Leonel s/ Pena a Cumplir" a los efectos de poner en su conocimiento que con fecha 13/2/2017, el Tribunal Oral Criminal Departamental Pergamino dictó sentencia contra ALAN LEONEL RUIZ, de nacionalidad argentina, nacido en Pergamino (b) el día 22 de marzo del año 1997, de estado civil soltero, desempleado, DNI N° 40.098.442, hijo de Ismael Alberto y de María Elena Flores, último domicilio en Barrio Las Lomitas -Casa N° 91 de dicha ciudad, a la pena de Ocho (8) Años y Seis (6) meses de prisión de Efectivo Cumplimiento por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de Homicidio Simple, hecho ocurrido el 28/11/2015 en la ciudad de Pergamino (b). Vence la pena impuesta de acuerdo al

cómputo efectuado el día 30 del mes de mayo del año 2024. Vence la pena impuesta de acuerdo al cómputo efectuado el día 30 del mes de Mayo del año 2024. La presente comunicación se cursa de acuerdo a lo normado en el Art. 507 del Código de Procedimiento Penal. Junín, 2 de mayo de 2017. Silvio Mario Galdeano, Secretario.

C.C. 5.723

POR 1 DÍA - Por Disposición de la Sra. Juez, Dra. Claudia Beatriz Dana, a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 Dtal. Junín por disposición superior, Secretaría a mi cargo, en la Causa N°, PE-11949-2017 caratulada: "Chamas Juan Eduardo s/ Pena a Cumplir" a los efectos de poner en su conocimiento que con fecha 09/08/2012, el Tribunal Oral en lo Criminal Dptal. Pergamino dictó sentencia contra CHAMAS JUAN EDUARDO, cuyos datos personales son: argentino, nacido el 10/01/1963 en la Ciudad de Pergamino (Bs. As.), hijo de Moisés y de Nélida Esther David con DNI 16.270.262; condenándolo a la pena de diez (10) años y ocho (8) meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y costas; venciendo la pena impuesta de acuerdo al cómputo efectuado por el órgano de origen, el día 21/08/2021. La presente comunicación se cursa de acuerdo a lo normado en el Art. 507 del Código de Procedimiento Penal. Silvio Mario Galdeano, Secretario. Junín, 2 de mayo de 2017.

C.C. 5.724

POR 1 DÍA - Por Disposición de la Sra. Juez, Dra. Claudia Beatriz Dana, a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 Dtal. Junín por disposición superior, Secretaría a mi cargo, en la Causa N° JI03-9753-2014 caratulada: "Soñez Juan Manuel s/ Incidente de Libertad Asistida" a los fines de hacerle saber que con fecha 7 de abril de 2017 desde esta instancia se le ha otorgado la Libertad Asistida a JUAN MANUEL SOÑEZ, cuyos datos personales son: Argentino, nacido el 07/09/1980 en Quilmes (B) hijo de Juan Ramón Soñez y de Estela Moyano, DNI N° 28.365.739. La presente comunicación se cursa de acuerdo a lo normado en el Art. 220 de la Ley Nacional N° 24.660. Martín Miguel Bevilacqua, Secretario. Junín, 3 de mayo de 2017.

C.C. 5.725

POR 1 DÍA - Por Disposición de la Sra. Juez, Dra. Claudia Beatriz Dana, a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 Dtal. Junín por disposición superior, Secretaría a mi cargo, en la Causa N° JI02-10149-2014 caratulada: "Pelayes Sergio Andrés s/ Incidente de Libertad Condicional" a los fines de hacerle saber que con fecha 30/03/2017 desde esta instancia se le ha otorgado la Libertad Condicional a SERGIO ANDRÉS PELAYES, cuyos datos personales son: Argentino, nacido el 05/08/1986 en Miramar (B) hijo de Carlos Pelayes y Mercedes Olivos, DNI N° 32.446.893. La presente comunicación se cursa de acuerdo a lo normado en el Art. 220 de la Ley Nacional N° 24.660. Martín Miguel Bevilacqua, Secretario. Junín, 3 de mayo de 2017.

C.C. 5.726

POR 1 DÍA - Por Disposición de la Sra. Juez, Dra. Claudia Beatriz Dana, a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 Dtal. Junín por disposición superior, Secretaría a mi cargo, en la Causa N° JI03-11244-2016 caratulada: "Bueri Álvaro Nicolás s/ Incidente de Libertad Condicional" a los fines de hacerle saber que con fecha 12-04-2017 desde esta instancia se le ha otorgado la Libertad Condicional a ÁLVARO NICOLÁS BUERI, cuyos datos personales son: Argentino, nacido el 21 de febrero de 1987 en Junín hijo de Norberto Rubén y de Gubistosi Sonia, DNI N° 32.773.059. La presente comunicación se cursa de acuerdo a lo normado en el Art. 220 de la Ley Nacional N° 24.660. Martín Miguel Bevilacqua, Secretario. Junín, 9 de mayo de 2017.

C.C. 5.727

POR 1 DÍA - Por Disposición de la Sra. Juez, Dra. Claudia Beatriz Dana, a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 Dtal. Junín por disposición superior, Secretaría a mi cargo, en la Causa N° PE-11951-2017 caratulada: "Jaime Marcos Ariel s/ Pena a Cumplir" a los efectos de poner en su conocimiento que con fecha 29/10/2009, el T.O.C. Deptal. Pergamino dictó sentencia contra MARCOS ARIEL JAIME, hijo de Rubén Roberto Jaime y de

Beatriz D'Ottavio, argentino, changarín, soltero, desocupado, nacido el 15 de julio de 1986 en Pergamino, Pcia. de Buenos Aires, domiciliado en calle Falucho N° 821 de esta ciudad, DNI 32.675.158, condenado a la pena de 18 años de prisión por resultar autor penalmente responsable de los delitos de Abigeato, Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego, en grado de Tentativa, en Concurso Ideal con Portación Ilegal de Arma de Fuego de uso civil sin autorización legal; Lesiones Leves Calificadas, Robo Doblemente Agravado por el Uso de Arma de Fuego cuya aptitud para el disparo no pudo acreditarse, en poblado y en banda, todos en Concurso Real; y Homicidio en ocasión de robo. Venciendo la pena impuesta el día 08/09/2022. La presente comunicación se cursa de acuerdo a lo normado en el Art. 507 del Código de Procedimiento Penal. Junín, 4 de mayo de 2017.

C.C. 5.728

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Secretaría a cargo de la Dra. Cristina Ganduglia notifica y emplaza a SILVIA MABEL MERCADO y CRISTINA RODRIGO PIRIS, progenitores de J.E.P., a fin de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de tenerlos por consentidos, en los autos caratulados P.J.E. s/ Abrigo (Expte. N° LZ45443/2016), ha resuelto: Lomas de Zamora, 10 de abril de 2017. Autos y Vistos... Resuelvo: 1) Decretar el estado de adoptabilidad del niño J.E.P. Lomas de Zamora, 10 de mayo de 2017. Cristina Ganduglia, Secretaria.

C.C. 5.684 / may. 17 v. may. 18

POR 2 DÍAS El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 10, Secretaría Única Departamental, en autos "PRESIDENTE S.R.L. (en liq.) s/ Quiebra" Expdte. N° 28.771, pone en conocimiento que en 5 de mayo de 2017 se ha dispuesto poner de manifiesto el "Proyecto de Distribución Final" presentado por la Sindicatura. La resolución judicial que así lo dispone, se transcribe: "Mar del Plata, 5 de mayo de 2017. Póngase de manifiesto el proyecto de distribución final y conforme lo dispuesto por el art. 218 de la Ley 24.522. Dra. Mariana Lucía Tonto de Bessone, Jueza en lo Civil y Comercial. Se autoriza para el diligenciamiento del presente, al Síndico Contador Juan C. García Prieto, DNI N° 5.312.218, y/o el señor Fernando Adrián García Aguirre, DNI N° 17.741.074 y/o a quienes éstos designen, con facultades de Ley. Mirta R. Negrete de Alonso, Secretaria. Mar del Plata, 9 de mayo de 2017.

C.C. 5.719 / may. 17 v. may. 18

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a CHAVEZ JONATHAN EMANUEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 78995-14, seguida al nombrado en orden al delito de Hurto calificado, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 2 de mayo de 2017. Noelia S. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 5.671 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a PESSI CRISTIAN DANIEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 43568-11, seguida al nombrado en orden al delito de Usurpación propiedad, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 2 de mayo de 2017. Noelia S. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 5.672 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a BUSTELO ÁNGEL HUMBERTO, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 2-21175-14, seguida al nombrado en orden al delito de Robo, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se

revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 3 de mayo de 2017. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 5.673 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS – La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a LUIS OSCAR GUANCO, en la causa N° 114864/3 (N° interno 497) seguida al nombrado en orden al delito de Resistencia a la Autoridad, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 8 de mayo de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 114864/3 (N° interno 497) seguida a Frutos, Carlos Norberto y Guanco, Luis Oscar por el delito de resistencia a la autoridad, y Considerando: La presente causa trata un hecho de resistencia a la autoridad presuntamente ocurrido el 18 de febrero de 2000 en Avellaneda, Partido homónimo. Se radicó en esta sede y es radicada con fecha 7 de agosto de 2000 (fs. 96), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Con fecha 6 de abril de 2001 (fs. 155/157) se concedió a Luis Oscar Guanco el instituto de suspensión de juicio a prueba por el término de un (1) año, en el cual se impuso la obligación del Art. 27 bis inc. 1° del CP y el pago de pesos cincuenta (\$ 20) en concepto de reparación del daño causado. Que a fs. 244 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Luis Oscar Guanco. Habiéndose glosado los antecedentes del imputado de marras, se corrió vista al Sr. Agente Fiscal quien a fs. 305 solicitó se decrete la extinción de la acción penal por prescripción en orden al delito que se le endilga. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 7 de agosto de 2000 (fs. 96), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 299/300 y a fs. 301/303, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Luis Oscar Guanco por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Luis Oscar Guanco ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I- Revócase la rebeldía del imputado Luis Oscar Guanco. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II- Declarar la extinción de la acción penal por prescripción de la presente causa N° 114864/3 (N° interno 497) respecto a Luis Oscar Guanco a quien se le imputara el delito de

Resistencia a la Autoridad, hecho presuntamente ocurrido el día 18 de febrero de 2000 en el partido de Avellaneda. (Artículo 62, 67 y 76 ter. del C.P.). III- Sobreseer al encartado Luis Oscar Guanco, soltero, empleado, argentino, nacido el día 1° de octubre de 1960 en Avellaneda, domiciliado en la calle Figueroa N° 1000, Torre cuatro, segundo piso D, sector A de Avellaneda, hijo de Carlos Alberto Vargas y de Carmen Fernández, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público en sus respectivos despachos y al imputado mediante edictos los cuales se publicarán en el Boletín Oficial por el tiempo de ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal). Fecho comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomio Auxiliar Letrada". Secretaria, Banfield, 8 de mayo de 2017.

C.C. 5.674 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS – La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y Emplaza a MOLAS DIEGO SEBASTIÁN, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-46726-14 (N° interno 5341) seguida al nombrado en orden al delito de Daños, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 3 de mayo de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 1047/2015 del registro de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental y N° 07-00-46726-14 (N° interno 5341) de este Juzgado caratulada "Molas Diego Sebastián s/Daños" y Considerando: Lo planteado por el Sr. Agente Fiscal de Juicio en el escrito de fs. 165, la notificación de la Defensoría Oficial a fs. 163 y de acuerdo a las constancias obrantes en autos se desprende que: Con los elementos colectados y habiendo el encartado Molas Diego Sebastián constituido domicilio en la calle Pilar N° 190 de Adrogué, ausentándose del mismo sin haber tomado el recaudo de notificar su alejamiento del mismo al órgano jurisdiccional o en su defecto a su Defensora Oficial. No obstante lo expresado precedentemente, la Suscripta, previo dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 303 y siguientes y con el fin de resguardar el debido proceso y demás garantías constitucionales y tal como lo viene sosteniendo nuestro doctrinario Jorge Claria Olmedo que: "... El Tribunal debe agotar los medios legales que para conseguir la intervención del imputado: si no lo consigue lo declarará rebelde o contumaz, cualquiera la causa de la ausencia: incomparecencia, ocultación o fuga..." (Tratado de Derecho Procesal Penal T° II, Pag. 91 Ed. Córdoba) Es mi criterio previo a la declaración de rebeldía, librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: 1) Citar a Molas Diego Sebastián por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaria, Banfield, 3 de mayo de 2017.

C.C. 5.675 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS – El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zamora, cita y emplaza, por el término de cinco días, a FERNANDO JAVIER DE BELLIS DÍAZ, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 700-64378-13, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado en grado de tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 8 de mayo de 2017. En atención a lo que surge de los informes de fs. 89, 90 y 92/vta., con más lo expuesto a fs. que antecede por la Defensa Técnica, en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos y teniendo en cuenta el estado de los presentes obrados notifíquese a Fernando Javier De Bellis Díaz que deberá

presentarse dentro de los próximos 15 días, en la Sede de este Tribunal, en el horario comprendido de 08:00 a 14:00 a fin de regularizar su situación procesal; de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Fdo.: Lidia F. Moro, Juez." Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 8 de mayo de 2017. Mariana Mazzola, Secretaria.

C.C. 5.676 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS – El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a BAEZ FRANCO RUBEN, DNI 41.397.809, imputado en el marco de la I.P.P. N° 07-02-011810-16/00, de trámite por ante la Unidad Funcional de y Juicio N° 05, Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda, imputados en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, que deberá comparecer en forma urgente por ante esta Judicatura, sita en Avenida Mitre N° 2615, Sarandí, Partido de Avellaneda, en virtud de lo normado en los Arts. 303 y 304 del C.P.P. Secretaria, 17 de abril de 2017. Silvia T. Scazzariello, Secretaria.

C.C. 5.677 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS – El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a YONATHAN CRISTIAN NÚÑEZ, D.N.I. 39.919.308, en la I.P.P. N° 07-02-009741-16, quien se encuentra imputado por el delito de "Robo simple" (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5, Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 11 de abril del año 2017. Por recibida, teniendo en consideración lo plasmado por el Señor Agente Fiscal, Dr. Javier O. Martínez en su escrito de figuración de fs. 119/vta., y previo a resolver lo que por derecho corresponda, cítese por edictos (por el término de cinco días) al imputado Yonathan Cristian Núñez, a los efectos que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 303 y ccdtes. del C.P.P. (...) Fdo. Luis Silvio Carzoglio. Juez de Garantías". Secretaria, 20 de abril del año 2017. Silvia T. Scazzariello, Secretaria.

C.C. 5.678 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS – El Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, Banfield, provincia de Buenos Aires, 4to. piso sector "D"), Dr. Manuel Barreiro, en causa N° 07-00-19990-16 (R.I. N° 6.888) y sus acollaradas N° 07-00-030765-16 (R.I. N° 6.945) e I.P.P. N° 07-00-031966-16 (R.I. N° 6.929) caratulada "Alegre Braian Demian", a fines de solicitarle tenga a bien ordenar la publicación del edicto que a continuación se transcribe: El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Manuel Barreiro notifica a ALEGRE BRAIAN DEMIAN, argentino, poseedor del D.N.I. 41.066.490, nacido el día 19 de marzo de 1998 en la localidad y partido de Lanús, hijo de Patricia Andrea Alegre, la resolución dictada en la causa de marras, la que se transcribe a continuación: "Lomas de Zamora, 27 de abril de 2017. En atención a lo que surge del informe de fs. 107, 110 y 111 en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P... Fdo. Manuel Barreiro Juez Correccional". Romina Felisatti, Auxiliar Letrada.

C.C. 5.679 / may. 17 v. may. 23

POR 5 DÍAS – El Sr. Titular del Juzgado Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Manuel Barreiro, en causa N° 0703-2702-12 (RI 5465) caratulada "Benítez López Marli Roxana; Ortega Estigarribia Mirna Mariela; Avalos Ejidio S/Usurpación de propiedad", a fines de solicitarle tenga a bien ordenar la publicación del edicto que a continuación se transcribe: "Por 5 días - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo

del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a ORTEGA ESTIGARRIBIA MIRNA MARIELA, poseedor del DNI 5.007.940; nacida el 04/08/1990, hijo de Teodulo Ortega Martínez y de María Anyonia Estigarribia, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-03-2702-12 (Registro Interno N° 5465), caratulada "Benítez López Marli Roxana; Ortega Estigarribia Mirna Mariela; Ávalos Ejidio s/Usurpación de propiedad". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 27 de abril de 2017, en atención a lo que surge del informe de fs. 384 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Marisa Gianolli, Secretaria.

C.C. 5.680 / may. 17 v. may. 23

## 1. LA PLATA

L.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de La Plata, a cargo interinamente por el Dr. Enrique A. Gorostegui Juez (PPDS Ac. 679/16), Secretaría Única a mi cargo, sito en la calle 13 entre 47 y 48 Planta Baja del Palacio de Tribunales, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires en autos "Granma Limp S.R.L. s/ Concurso Preventivo", (Expediente Judicial N° 20403/2017) comunica que el día 11 de marzo de 2017, se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de GRANMA LIMP S.R.L., con domicilio social en la calle 25 N° 2472 de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, CUIT N° 30-71415643-4, Síndico Categoría B: Contador Carlos Gerardo Priuli, con domicilio en Diagonal 73 N° 1662, "1ro. c" La Plata (teléfono 0221-422-8766-, mail sindicocypq@gmail.com), quien atenderá de lunes a viernes en el horario de 09 a 13 y de 16 a 19 (Art. 32 LCQ), ante quien los acreedores deberán presentar las pertinentes verificaciones hasta el día 14 de junio de 2017, en el domicilio precedentemente indicado. Fijanse los días 16 de agosto de 2017 y 28 de septiembre de 2017, respectivamente, a los efectos de la presentación de los informes previsto en los Art. 35 y 39 de la Ley 24.522. Se fija para el día 9 de abril de 2018 las 10:00 hs. la celebración de la Audiencia Informativa. La Plata, abril 25 de 2017. Dra. Elena Mastroleo, Secretaria.

L.P. 19.500 / may. 12 v. may. 18

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. Gladys Mabel Cardoni, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Alejandra Roth, sito en la calle 13 entre 47 y 48, del Departamento Judicial de La Plata, en autos caratulados: "Mussis Daniel Roberto c/ PANSERI ANTONIA ELISA s/ Prescripción Adquisitiva Usucapción Juz. N° 4" (Expte. LP - 36464 - 2015), que tramitan ante este Juzgado, cita a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos, ubicado en la calle 74 N° 1180 entre 18 y 19, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, designado en su título como lote 4 de la Manzana "C", de la Quinta 51, Sección D, del plano general, con una superficie de 270 metros cuadrados, compuesto por 9 mts. de frente por 30 mts. de fondo, en la Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, individualizado según datos de catastro como Circunscripción II, Sección J, Quinta 149, Manzana 149c, Parcela 25, Partida Inmobiliaria 87.922. Dominio Matrícula N° 174627 La Plata (055), a quienes se cita y emplaza para que contesten y comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de que en caso de que no se presente y conteste demanda, se le nombrará Defensor al de ausentes en turno. La Plata, 3 de abril de 2017. María Soledad Cline, Auxiliar Letrada.

L.P. 19.517 / may. 15 v. may. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de La Plata a cargo de la Dra. María Cecilia Valeros de Córca, sito en calle 13 e/47 y 48 de

esta Ciudad, en los autos caratulados "Molinari Gloria Edith c/ Marco y Rodríguez Jaime y Otro/a s/ Prescripción Adquisitiva Vincenal/Usucapción" Expte. N° 703.395, cita y emplaza a los demandados JAIME MARCO Y RODRÍGUEZ, ROSA RODRÍGUEZ DE MARCO, PETRONA RODRÍGUEZ DE MARCO y a quien se crea con derechos al bien objeto de autos, dominio C. I, Sec. S, Mza. 1.479, y Parc. 6 Inscripción N° 14.169 F° 383 Serie B año 1908, para que en el término diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC). La Plata, 8 de mayo de 2017. Manuel H. Lavié, Secretario.

L.P. 19.692 / may. 16 v. may. 17

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Paz Letrado de Lobos, Secretaría Única, del Dpto. Judicial de La Plata; cita y emplaza en los autos "Gutiérrez, Hugo Adalberto y Otra c/Gallo, Carlos Rodolfo y Otros s/Prescripción Adquisitiva", a los sucesores de ABEL OMAR GUTIÉRREZ, ROQUE GALLO, CARLOS RODOLFO GALLO y NICOLÁS DOMINGO GALLO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble nombrado catastralmente como: Circ. IX Secc. M Manz. 485 Parcela 5-a; Matrícula 21.311 del Partido de Lobos; para que en el plazo de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Lobos, 20 de abril de 2017.

L.P. 19.731 / may. 17 v. may. 18

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Paz Letrado de Lobos a cargo del Doctor Laureano Della Schiava, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de La Plata; sito en calle Balcarce N° 83 de Lobos, cita y emplaza en los autos "Ceballos, Romina Paola y Ots. c/Gallo, Carlos Rodolfo y Ots. s/Usucapción", a los herederos de GALLO, ROQUE; GALLO Y MANZOLIDO CARLOS RODOLFO; GALLO, NICOLÁS DOMINGO y GUTIÉRREZ, ABEL OMAR y/o a quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles nombrados catastralmente como: Circ. IX; Secc. M; Manzana 486; Parcela 18; Partida Provincial 062-033494-4; Circ. IX; Secc. M; Manzana 486; Parcela 22; Partida Provincial 062-033498-4; en relación a la inscripción domial DDHH 2173/1945; 5716/1947; 5420/1952; 2692/1968; 2762/1972; 6216/1974, todas con relación al Folio 114 del año 1926, para que en el plazo de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Lobos, 18 de abril de 2017. Iván Mazzeo, Secretario.

L.P. 19.732 / may. 17 v. may. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial de La Plata, cita y emplaza en los términos del artículo 70 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el lapso de quince días, a formular oposición, en los autos: "Medici Mariana Sabrina c/Damatto Sergio Mauricio s/Materia a Categorizar". La Plata, 13 de diciembre de 2016. Inés del Rosario Machin, Auxiliar Letrado.

L.P. 18.224 / 2° v. may. 17

## 2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, cita y emplaza a los presuntos herederos y acreedores de ANTONIO JUAN DELLACASA, para que en el término de 10 días comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio sucesorio caratulado "Dellacasa José Antonio s/ Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° 34.280), bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro, 14 de febrero de 2017. Patricio Chevallier Boutell, Secretario.

C.F. 30.624 / may. 16 v. may. 17

## 3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez de Juzg. Civ. Com. N° 4 Sec. Única Dep. Jud. MdP, hace saber que en autos "Martínez, Patricia Victoria s/ Concurso Preventivo (Pequeño)"

(Expte. N° 5841-2017), se ha ordenado con fecha 10/03/17 la apertura del Concurso Preventivo de MARTÍNEZ PATRICIA VICTORIA, DNI N° 21.802.844, con domicilio Gaboto N° 9031 Mar del Plata. Los acreedores de causa o título anterior al 10/3/17 podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23/06/17 ante el Síndico CPN Guillermo José Haddad, en Rawson N° 2272 Mar del Plata de lunes a viernes de 8 a 13 hs. y 14 a 17 hs. Inf. Indiv. 22/08/17 Inf. Gral. 3/10/17 Aud. Inform. 11/04/18 10 hs. Mar del Plata, 21 de abril de 2017. Marcos R. Valdettaro, Auxiliar Letrado.

M.P. 34.056 / may. 12 v. may. 18

POR 2 DÍAS – El Juzgado Civil y Comercial N° 03 del Depto. Jud. de Mar del Plata, Habiendo resultado infructuosas las diligencias efectuadas tendientes a dar con el paradero de los herederos del Sr. OSCAR MARIO SORIANO (Art. 145 del C.P.C.), de conformidad con lo peticionado, procedase a la publicación de edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en "El diario semanal de Balcarce" - Calle17 N° 792 - Balcarce. alc. 128, citando a los herederos del mencionado y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble sito en calle 17 N° 1767 de la ciudad de Balcarce, cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I, sección D, Chacra-Quinta N° 44, Manzana 44b, Parcela 23, Partida Inmobiliaria N° 10.986, Balcarce (08), para que en el término de diez (10) días comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio en el radio del Juzgado, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes de este Departamento Judicial (arts. 145, 146, 147, 681 y concs. del C.P.C.C.) en autos caratulados: "Mangoni Santiago Andrés c/Soriano Oscar Mario s/Prescripción Adquisitiva larga. (MLL)" Exp.: MP 979-2016. Mar del Plata, 04 de mayo de 2017. Gabriela Alejandra Soto, Secretaria.

M.P. 34.156 / may. 17 v. may. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 14 en autos "Abalo Lina Beatriz s/Ausencia con Presunción Fallecimiento" Expte. N° 17.897, cita y emplaza a la señora ABALO LINA BEATRIZ, argentina, nacida el día 4 de agosto de 1926, DNI 671.646, para que comparezca a tomar intervención en autos y se invita a cualquier persona que tuviera noticias de su paradero a aportar los datos pertinentes al Juzgado, bajo apercibimiento de declararse el fallecimiento del presunto ausente (art. 88 CCN). Fernando José Méndez Acosta, Juez Civil y Comercial. Mar del Plata, 10 de marzo de 2017. Gabriela R. L. Martínez, Auxiliar Letrado.

M.P. 33.639 / 2° v. may. 17

POR 1 DÍA - El Juzg. de Familia N° 3 del Depto. Judicial de Mar del Plata, a cargo de la Dra. Amalia Dorado, sito en San Martín 3544 de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Bs. As., en autos caratulados "Martínez Ayelén y otro/a s/ Cambio de Nombre" cita y emplaza a quien se considere con derecho a formular oposición en el término de 15 días hábiles computados desde la última publicación al Cambio de Nombre de "Ayelén Martínez" por "Virtudes Ayelén Martínez Bentivoglio" y de "Jazmín Miranda Martínez" por "Jazmín Miranda Martínez Bentivoglio", ambas peticionantes con DNI N° 42.089.263 y 46.112.617, respectivamente, representadas legalmente por sus progenitores Victoria Catalina Bentivoglio y Horacio Darío Martínez, todos domiciliados en la calle Einstein 1994, 1° B de la ciudad de Mar del Plata. Julieta Zotta, secretaria.

M.P. 33.600 / 2° v. may. 17

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata, a cargo de la Dra. Silvana Raquel Ballarin, Secretaria Única a cargo de la Dra. Paula Betina Ragonese, Dra. María Cecilia Enz, Dr. Jorge Alberto Chiesa, hace saber el pedido de cambio de nombre de LARA FLORENCIA MARTÍNEZ LUCCA, D.N.I. 37.784.360. Mar del Plata, 6 de agosto de 2016. Jorge Alberto Chiesa, Secretario.

M.P. 33.656 / 2° v. may. 17

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 6 del Departamento Judicial de Mar del Plata, a cargo de la Dra. Adriana Esther Rotonda, Secretaria Dra. Liliana Valeria Álvarez, Dr. Pedro Nicolás Czebotaronek, Dra. María

Alejandra Scaglia, cita por el plazo de 15 días a quien quiera formular oposición conforme el Artículo 70 del CCyC, a la solicitud formulada en los autos "MENDOZA ETHEL SUSANA s/Cambio de Nombre", Exp. 5033/17 (Art. 70 CCyC). Mar del Plata, 31 de marzo de 2017. Leonor H. Frías, Auxiliar Letrado.

M.P. 33.833 / 2° v. may. 17

#### 4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 3 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. Mónica P. Urbancic de Baxter. Con asiento en la calle Bilbao 912 San Isidro, en los autos caratulados "López Orlando Javier c/ Sosa Ortiz Daysi Migdalia s/ Divorcio por Presentación unilateral Expte. N° 15136-2011" cita y emplaza a la demandada SOSA ORTIZ DAYSI MIGDALIA, la Resolución se tendrá por notificada al día siguiente de la última publicación. Como mayor recaudo se transmite auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice...". San Isidro 25 de octubre de 2016... Fallo: 1) Hago lugar a la petición efectuada y declaro disuelto por divorcio el vínculo matrimonial de López Orlando Javier y Sosa Ortiz Daysi Migdalia con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento. Disponiendo la extinción de la comunidad de bienes con efecto retroactivo al día de la petición de divorcio efectuada el 23 de mayo de 2011, conforme lo expuesto en el considerando segundo, debiendo las partes respecto de los efectos del divorcio, en su caso, concurrir por la vía y forma correspondiente. Notifíquese y a la demandada mediante la publicación de edictos en los términos de los arts. 145, 146 y 147"... Firmado: Dra. Mónica P. Urbancic de Baxter, Juez. San Isidro, 17 de marzo de 2017.

S.I. 39.456 / may. 15 v. may. 17

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° Tres de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, a cargo de la Dra. Verónica Daniela Robert, Secretaría Única, con asiento en Pellegrini 655, Primer piso, Edificio Torraca V, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, en autos caratulados: "P. R. E. (P) s/ Supresión de Apellido" Exp. 385/15, cita al Sr. HUMBERTO ALFREDO JUÁREZ, DNI 28.312.774, a fin que en el término de tres (3) días, ampliados en nueve (9) días más, en razón de la distancia, tome intervención y conteste la demanda interpuesta a fs. 81/88 de autos, oponga excepciones y ofrezca la prueba de que intente valerle, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designar Defensor Público para que lo represente. Comodoro Rivadavia, 7 de marzo de 2017. Florencia Pichl, Secretaria.

S.I. 39.566 / may. 16 v. may. 17

POR 1 DÍA - Por disposición del Sr. Juez Mariano Luis Vieyra, a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 15, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Laura Trench, del Depto. Judicial de San Isidro, sito en la calle Belgrano 321 piso 1 del Partido de San Isidro, en los autos caratulados "Echarri, Gonzalo s/ Ausencia con Presunción de Fallecimiento" (Expte. N° 29942/2016), se ha dispuesto citar al presunto fallecido don GONZALO ECHARRI, L.E.: 8.256.229, nacionalidad argentino, nacido el día 25.05.1946, último domicilio conocido en la calle Alvarellos 1016 piso 11 Depto. "F" de la localidad de Acassuso, Partido de San Isidro, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto. San Isidro, 15 de noviembre de 2016. Laura Trench, Secretaria.

S.I. 43.081 / 6° v. may. 17

#### 5. LOMAS DE ZAMORA

L.Z.

POR 2 DÍAS - El Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza a ANTONIO DE LA CRUZ CARAMAN y MARÍA EMA GIMÉNEZ DE BAIGORRIA y/o quienes se consideren con derecho sobre el lote 18 de la manzana 32 - N.C.: Circ. I- Secc. A- Mz.16- Parc. 18- Pda. 20.340, F° 692 año 1952, Florencio Varela, para que dentro del término de diez días se presenten en autos: "Quijano, Gloria L. c/Caraman, Antonio de la Cruz y Otros

s/ Usucapación" a estar a derecho y contestar la demanda, bajo apercibimiento de rebeldía y designarles Defensor Oficial para que los represente. Quilmes, 10 de abril de 2017. Evangelina M. González, Secretaria.

L.Z. 46.764 / may. 16 v. may. 17

#### 6. SAN MARTÍN

S.M.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Escobar del Departamento Judicial de Zárate-Campana, sito en Alberdi 526 de Escobar, a cargo de la Dra. Elisa Soneira, Secretaria Única de las Dras. María Julieta Pissani y Claudia Lorena Tatángelo, en los autos "Bacque, Nilda Inés y Otro c/ Herederos de Pigni, Mario Gregario y Otros s/ Usucapación" (Expte. 24.220) cita a los herederos y/o sucesores y/o acreedores de LEONOR MARÍA ALBINA CODDA DE IGLESIAS o IGLESIAS PÉREZ y/o OSCAR MARIO GREGORIO PIGNI o PIGNI PÉREZ, en su condición de herederos de los codemandados originarios Sres. José María Iglesias Pérez y Mario Gregario Pigni respectivamente, y/o a sus sucesores y/o herederos y/o acreedores y/o quienes se consideren con derecho sobre el lote 3 a de la manzana 46 (C.: IX, Sec.: E, Manz.: 48. Parcela: "A", inscripto el dominio en el folio 393 del año 1965 del Partido de Escobar, para que en el término de diez días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Fdo. Dr. Elisa Soneira, Juez. Belén de Escobar, 31 de marzo de 2017. Claudia L. Tatángelo, Secretaria.

S.M. 52.271 / may. 16 v. may. 17

#### 7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, Dpto. Judicial de Bahía Blanca, en los autos caratulados "Comité de Administración del Fideicomiso de Rec. Cred. Ley 12.726 c/ Rodríguez, Osvaldo Héctor y otro / a s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. N° 67483) cita a los herederos de OSVALDO HÉCTOR RODRÍGUEZ (DNI 5.490.179; 20-5490179-9) para que dentro del plazo de cinco días, opongan y prueben las excepciones a las que se creyeren con derecho, bajo apercibimiento en caso de incomparendo, de nombrarse Defensor Oficial en turno del Departamento Judicial. Blanca Blanca, febrero 20 de 2017. Dra. Silvia Andrea Bonifazi, Secretaria.

B.B. 56.995 / may. 16 v. may. 17

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría Única, del Dpto. Judicial de Bahía Blanca, en los autos caratulados "Comité de Administración del Fideicomiso de Recuperación Crediticia c/ Padin, Juan José y Padin, Guillermo Raúl s/ Ejecución Prendaria" (Expte. N° 102.695) cita a los herederos del co-demandado JUAN JOSÉ PADIN (DNI 5.488.393), para que dentro del término de cinco días, comparezcan a estos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 13 de febrero de 2017. Dra. María Damiana Frías, Secretaria.

B.B. 56.996 / may. 16 v. may. 17

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, en los autos caratulados "Rufino Ezequiel Ernesto c/ PETROCCO PEDRO y otro s/ Prescripción Adquisitiva Decenal (dom. Inmueb.)" Expte. N° 46462, cita a todos quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles motivo de este proceso, Nomenclatura Catastral: Circ. VI, Secc. W, Ch. 196 o 196-d, Parcelas 3, 4, 5 y 6, Partidas respectivas 21086, 21087, 21088 y 21089, inscripciones respectivas F° 910v - Serie A - Año 1898, nro. 21.114; F° 342 - Serie A - Año 1898, nro. 7.888; F° 657 - Serie A - Año 1898, nro. 12.293 y F° 910v - Serie A - Año 1898, 21.114, todos del Partido de Coronel Rosales, para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente. Bahía Blanca, 20 de febrero de 2017. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

B.B. 57.041 / may. 16 v. may. 22

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única de Bahía Blanca, en los autos "Creditia Fideicomiso Financiero S.A. c/Bacaicoa Gonzalo Ezequiel s/Cobro Ejecutivo", Expediente N° 68.185, cita al Sr. BACAICOA GONZALO EZEQUIEL a fin de que oponga excepciones legítimas dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor de Ausentes en turno del Departamento Judicial. Bahía Blanca, a los 4 días del mes de mayo de 2017. María Fernanda Arzuaga, Abogada.

B.B. 57.079

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza durante seis meses al presunto ausente CÁFARO JUAN ROBERTO (art. 88 del Código Civil y Comercial). Bahía Blanca, 10 de febrero de 2017. Silvia A. Bonifazi, Abogada - Secretaria.

B.B. 56.341 / 3° v. may. 17

## 8. MORÓN

Mn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única del Departamento Judicial de Morón, sito en la calle Brown y Colón 1° piso, cítese por edicto a la demandada SUÁREZ Y BACONE FILOMENA a fin de que tome la intervención que corresponda en los autos "Tello Luis Alberto c/ Suárez y Bacone Filomena s/ Usucapición" en trámite por ante dicho Juzgado y Secretaría, para que en el término de 10 comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente (Art. 341 del CPCC). Fdo. Débora Elena Lelkes, Juez Civil y Comercial. Verónica Cecilia Fernández, Secretaria. Morón, 9 de marzo de 2017.

Mn. 61.349 / may. 16 v. may. 17

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de Morón, a cargo del Dr. Christian Mariano Magnoni, Secretaría Única a cargo de la Dra. Valeria Fernanda Sacaba, en los autos caratulados "Martínez Sixto Miguel y Otro c/ Cioffi Aldo Germán y Otros s/ Daños y Perjuicios", cita a JORGE OMAR BRACAMONTE, para que en el término de 10 días comparezca a tomar intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de designarse el Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. Morón, 13 de septiembre de 2016. Cecilia del Carmen Fiorito, Aux. Letrada.

Mn. 61.354 / may. 16 v. may. 17

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mercedes, cita y emplaza por 30 días al Sr. MENDOZA, JORGE DANIEL, en los autos caratulados: "Mendoza, Jorge Daniel c/ Fernández Miguel Ángel y Otros s/ Daños y Perjuicios". Mercedes, 20 de diciembre de 2016. Analía V. Barletta, Secretaria.

Mn. 61.355 / may. 16 v. may. 18

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 de Morón, a cargo de la Dra. María Victoria Aloe, sito en calle Colón N° 151 de la referida localidad cítese a CANAVECIO DIEGO AMÉRICO, CANAVECIO SANDRA y CANAVECIO ADRIANA ESTELA, para que en el término de 10 días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Todo ello de acuerdo a lo ordenado en los autos "Cinturón Ecológico Área Metropolitana S.E. c/Indruba S.A.C.I.F.I. s/Expropiación". Morón, 16 de septiembre de 2016. Paola Andrea Galarza, Auxiliar Letrada.

Mn. 61.450 / may. 17 v. may. 18

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1, de Mercedes (B.A.), ha ordenado en los autos caratulados "Borje Sergio Alberto c/Vivas María Laura s/Divorcio (Art. 214, inc. 2° C.C.), Expte. N° 3688" notificar a MARÍA LAURA VIVAS, la sentencia recaída en las mencionadas actuaciones: "Mercedes, 21 de junio de 2012. Autos y Vistos Fallo: Primero. Haciendo lugar a la presente demanda, decretando el divorcio vincular de los cónyuges Sergio Alberto Borje y María Laura Vivas, por la causal

prevista en el artículo doscientos catorce inciso segundo del Código Civil, con los efectos establecidos en los artículos doscientos diecisiete, doscientos dieciocho, tres mil quinientos setenta y cuatro del mismo texto normativo. Segundo. Declarando disuelta la sociedad conyugal con efecto al día veinticinco de febrero de dos mil once (artículo un mil trescientos seis del Código Civil). Tercero. Imponiendo las costas en el orden causado pues dada esta causal, no puede hablarse de "parte vencida en el juicio" y, por ende, la posibilidad de aplicar la regla del artículo sesenta y ocho del Código Procesal Civil, ya que se trata de un caso de resolución judicial necesaria para el reconocimiento de derechos. Cuarto. Regúlese los honorarios del Doctor Martin Sebastián Javier, en la suma de pesos cinco mil seiscientos cuarenta (pesos cinco mil seiscientos cuarenta), (conforme artículos nueve, catorce, quince y concordantes del Decreto Ley ocho mil novecientos cuatro/setenta y siete), con más el aporte legal del diez por ciento. Quinto. Regístrese. Notifíquese personalmente o por cédula, y a la Señora Agente Fiscal, en su despacho. Sexto. Oportunamente, librese oficio al Registro de Estado Civil de las Personas, previo cumplimiento del artículo veintiuno de la ley arancelaria, y expídase fotocopia certificada y testimonio para la inscripción de la presente. Firmado Analía Inés Sánchez. Juez de Familia." Mercedes, 11 de octubre de 2013. Camila Sheehan, Auxiliar Letrada.

Mn. 61.460 / may. 17 v. may. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo interinamente de la Dra. María Victoria Aloe, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Morón, sito en Almirante Brown intersección Colón Piso 1°, Morón, Pcia. de Buenos Aires, Decretó con fecha 06 de abril de 2017 la apertura del Concurso Preventivo de BUENOS AIRES PACKAGING SRL CUIT N° 30-69706877-1, designándose Síndico al contador Esteban Javier Lalloz, con domicilio en la calle La Roche N° 257, Casillero 688, Morón, Pcia. de Buenos Aires. Fíjase como fecha para la presentación de los pedidos de verificación ante el Síndico hasta el día 10/07/17. Para la presentación del Informe Individual la del día 07/08/17. Para el Informe General el día 07/09/17. Informativa: Se fijará una vez firme la resolución de categorización y agrupamiento de acreedores (art. 42 LQC). Morón, 8 de mayo de 2017. Eduardo Fabián Blandino, Secretario.

Mn. 61.467 / may. 17 v. may. 23

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, cita y emplaza por 30 días a la Sra. ABELINA PÉREZ y/o AVELINA PÉREZ a que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto. San Justo, 01 de noviembre de 2016. María Sol Albornoz, Auxiliar Letrada.

Mn. 60.343 / 3° v. may. 17

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de Morón, Secretaría única, cita y emplaza por 1 día una vez por mes, durante 6 meses al Sr. RAMÓN ROSA PONCE para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto. Morón, 28 de diciembre de 2016. Patricia Liliana Raggio, Secretaria.

Mn. 65.111 / 5° v. may. 17

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de Morón, Secretaría Única, cita al causante, ZARLENGA CARLOS NORBERTO para que comparezca a estar a derecho en autos caratulados "Zarlenga Carlos Norberto s/ Ausencia con Presunción de fallecimiento" (Exp. N° 44832/2016) bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto (Arts. 24 y siguientes de la Ley 14.394). Morón, 18 de noviembre de 2016. Javier Hernando Tello, Auxiliar Letrado.

Mn. 64.743 / 6° v. may. 17

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez, edictos por un día, una vez por mes durante seis meses en el "Boletín Judicial"; citándose al presunto fallecido IRMA YOLANDA AGUIAR para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto. General Rodríguez, 01 de diciem-

bre de 2016. Dra. A. Patricia Rodríguez, Auxiliar Letrada.

Mn. 64.872 / 6° v. may. 17

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, del Dpto. Judicial de Morón, a cargo de Graciela Laura Barbieri, Juez, Secretaría Única a mi cargo, en los autos caratulados: "Correa María Valentina s/ Ausencia con presunción fallecimiento" (Expte. N° 35.592/16), cita y emplaza a la Sra. CORREA MARÍA VALENTINA, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto (Arts. 24 y stes. de la Ley 14.394, Art. 88 del CCyC). Morón, 04 de noviembre de 2016. Paola Valeria Sinigalli, Auxiliar Letrada.

Mn. 64.881 / 6° v. may. 17

## 9. MERCEDES

Mc.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Carmen de Areco, Secretaría Única, sito en calle Moreno 515 de Carmen de Areco, del Departamento Judicial Mercedes; cita por 10 días, a efectos de dar traslado de la demanda al propietario JOSÉ LUIS LESCANO del inmueble de calle Belgrano 771, de Carmen de Areco, Circunscripción I, Sección B, Manzana 167, Parcela 3 "a", y aquéllos que se consideren con derechos, para que contesten la demanda entablada por Ada Manuela Poggi, en los autos: "Poggi, Ada Manuela c/ Lescano José Luis s/Usucapición" (Expte. N° 10.493), bajo apercibimiento en caso de silencio de nombrar Defensor Oficial (Art. 681 del C.P.C.). El auto que ordena el presente en su parte pertinente, reza: "Carmen de Areco, 13 de octubre de 2016... De la acción que se deduce que tramitará según las normas del proceso sumario (art. 320 del C.P.C.); traslado al demandado por el término de diez (10) días, a quien se cita y emplaza para que la conteste según lo dispuesto en los arts. 354 y 486 del código citado y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 484 y 59 del C.P.C.)... Firmado Dr. Francisco Ariel Ghibaudi, Juez Subrogante". Mercedes, 2 de mayo de 2017. María Inés Espil, Abogada.

Mc. 66.812 / may. 15 v. may. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mercedes (B), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DELDEN MARTA BEATRIZ. Mercedes (B), a los 17 días del mes de abril de 2017. Ana V. Punte, Secretaria.

Mc. 66.830 / may. 16 v. may. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes (B), a cargo de la Dra. Analía Inés Sánchez, Secretaría Única, sito en la calle 23 N° 280 de la localidad de Mercedes, en los autos caratulados "Cano Carina Soledad c/POZZI CLAUDIA ROSA s/Filiación post mortem" (Expte. N° 8211) ha dispuesto la presente publicación, conforme reza el art. 70 del CCCN, para que los que se consideren con derecho formulen oposición dentro de los 15 días hábiles computados desde la última publicación. Se deja constancia que por sentencia dictada en los autos mencionados la Sra. Carina Soledad Cano (DNI 26.679.899) será inscripta como Carina Soledad Pozzi CANO. Mercedes, 15 de marzo de 2017. Paula Patalagoity, Secretaria.

Mc. 66.577 / 2° v. may. 17

## 10. JUNÍN

Jn.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 1 de la ciudad de Junín (B) en los autos caratulados "Quiroga Emmanuel c/Quiroga Juan Carlos Moisés s/Cambio de Nombre" Expte. N° JU 9599-2016, hace saber mediante edicto que EMMA-NUEL QUIROGA, solicita la supresión del apellido Quiroga y la adición únicamente del apellido materno Bergamini. Junín, 4 de abril de 2017. José Luis Abraham, Secretario.

Jn. 69.340 / 2° v. may. 17

## 11. AZUL

Az.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia Número Uno, Secretaría Única de Azul, cita y emplaza por quince días hábiles desde la última publicación, deduzcan oposición

al Cambio de Nombre requerido por Doña CAMILA ESTÉVEZ, DNI N° 39.962.594, en autos caratulados: "Estévez Camila s/ Cambio de Nombre". Azul, abril 10 de 2017. María Virginia Giuffo de Louge, Abogada.  
Az. 71.253 / 2° v. may. 17

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Azul, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Azul, cita y emplaza por una vez por mes, durante seis meses a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA FORTUNATO. Azul, 29 de noviembre de 2016. Fdo. Dr. Santiago G. Arrondo, Abogado - Secretario.  
Az. 72.134 / 6° v. may. 17

## 12. SAN NICOLÁS

S.N.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 3 de San Nicolás (Av. Savio 182 San Nicolás) cita al Sr. OSCAR ENRIQUE CEBALLOS a los fines de que comparezca el día 29 de mayo de 2017 a las 9:30 hs. para el tratamiento de la autorización solicitada para salir del país y para expedición de pasaporte y visa de Victoria Milagros Ceballos bajo apercibimiento de continuar con la tramitación de los presentes y resolver conforme las constancias de autos. María Teresa Ottella, Abogada Secretaria. San Nicolás, 8 de mayo de 2017.  
S.N. 74.328 / may. 17 v. may. 18

## 14. DOLORES

Ds.

POR 2 DÍAS – Cajal Clara Rosa c/Sociedad Comercial Colectiva Pablo B. Pietra y Hermanos y otros s/Prescripción Adquisitiva vicenal/Usucapión". Expte.: 29.053, tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial de Quilmes, sito en Alvear 465 P.B., Quilmes, Secretaría Única a cargo de la Dra. Claudia Marina Bragoni. Quilmes, 23 de noviembre de 2016. ... Atento lo solicitado, cítese a BORACCHIA INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por intermedio de edictos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el término de diez días bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes a fin de que lo represente en autos en relación al inmueble ubicado en Calle 870 bis N° 2778 San Francisco Solano, Pdo. de Quilmes, individualizado según datos de catastro como Circunscripción VIII, Sección L, Manzana 91, Parcela 18, Partida Inmobiliaria 117417, dominio folio 3625/1950 de Quilmes, Lote 18, Manzana 65 según Plano 86-532-49. Los edictos deberán publicarse en el término de dos días en el Boletín Judicial y en el diario "La Razón" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fernando Sarries, Juez". Víctor Gastón Salvá, Auxiliar Letrado. Quilmes, 10 de marzo de 2017.  
Ds. 89.838 / may. 17 v. may. 18

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Dolores cit. en los autos: "García Da Cunha Graciela c/Vargas Juan Carlos s/Materia a categorizar", Expte. N° 68.396, a los sucesores y/o herederos del Sr. VARGAS JUAN CARLOS, D.N.I. 92.872.626 y/o quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción IV; Sección W; Manzana 51; Parcela 3-f; e inscripto al dominio en la Matricula N° 10.050 del Partido de La Costa (123), ubicado en la calle Madariaga N° 2155 de

San Bernardo del Tuyú, Partido de La Costa, a fin de hacer valer sus derechos en el término de diez días bajo apercibimiento de Ley (Art. 681 CPCC). Dolores, 3 de abril de 2017. Silvana Lorena Equisito, Auxiliar Letrado.  
Ds. 79.243 / may. 17 v. may. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Pinamar, a cargo de la Dra. Silvia A. Guglielmetti, Secretaría a cargo del Dr. Gerónimo Valenzuela, del Departamento Judicial de Dolores, sito en la calle Av. Shaw 78, de la Localidad de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Tapia Karen Noelia c/ Cambio de nombre" Expte. 36.120 que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza por el término de quince días hábiles para expresar oposición respecto del cambio de nombre de la Sra. KAREN NOELIA TAPIA, DNI N° 40.726.500, por el de "Karen Daniela Tapia Luna". Pinamar, 22 de marzo de 2017. Juan G. Valenzuela, Abogado - Secretario.  
Ds. 79.125 / 2° v. may. 17

## 19. QUILMES

Qs.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nac. de 1° Inst. en lo Comercial N° 28, a cargo de la Dra. Ma. José Gigy Traynor, Sec. N° 56 a cargo de la Dra. Mercedes Arecha, sito en Montevideo 546, 3° piso, CABA, informa por 5 días que el 17/4/2017 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de EL MAYORAL S.R.L. (CUIT 30-69615052-0) en el que se designó Síndico a Mario Jasatzky, domiciliado en Cerrito 228, Piso 5°, Dpto. "A", CABA (tel. 4382-4170/7749), quien recibirá las verificaciones de crédito (LC: 32) hasta el 26/6/2017 en el domicilio indicado de 12:00 a 18:00 hs. El informe de la LC: 35 se presentará el 23/8/2017 y el de la LC: 39 el 4/10/2017. La audiencia informativa se llevará a cabo el 13/4/2018 a las 10:30 hs., el período de exclusividad clausurará el 20/4/2018. Se expide el presente en autos, "El Mayor S.R.L. s/ Concurso Preventivo" (Exp. N° 29046/2016). Buenos Aires, 26 de abril de 2017. Mercedes Arecha, Secretaria.  
Qs. 89.747 / may. 12 v. may. 18

POR 1 DÍA – El Juzgado de Familia N° 1, Secretaría Única con asiento en Avellaneda, Departamento Judicial Lomas de Zamora, cita y emplaza en el término de quince días hábiles, a quien considere con derecho a formular oposición a la supresión del apellido paterno Molina del menor R. T. O. hijo de CINTIA SOLEDAD OLVEIRA y MAXIMILIANO RUBÉN MOLINA; y tome la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado y seguir los autos según su estado en autos "O. R. T. s/Autorización" Expediente 7166. Avellaneda, 22 de marzo de 2017. Adriana Soledad Barbona, Secretaria.  
Qs. 89.557 / 2° v. may. 17

## 20. TANDIL

Tn.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Azul, con asiento en Tandil, Secretaría Única, cita y emplaza a MARCELO OSCAR y MARIANA GRACIELA CASSAROTTI Y ROMEO, y, eventuales herederos de Don JUAN SAMUEL MARIO, VICENTE MARIO CANDELARIO, ELENA e IRLANDA CARMEN ROMEO (todos herederos de María Anunciación Tripodi de Romeo), y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble Circ. I, Sección A,

Manzana 74, Parcela 29-d, sito en calle Sarmiento 153 de Tandil, para que dentro del plazo de 10 días comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "Barbieri Solange Rosa y otro/a c/Herederos de María Anunciación de Romeo s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" Expte. N° 47.651, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes. Tandil, 07 de abril de 2017. Sandra G. Pérez Rolíe, Auxiliar Letrada.  
Tn. 91.199 / may. 5 v. may. 18

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Azul, con asiento en Tandil, Secretaría Única, cita y emplaza a herederos de RAÚL EMIR SHEMA para que en el término de cinco días comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "Masuti, Emma y/ Shemi, Avdo y/ Shemi, Esain s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 36.368, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que lo represente. Tandil, 19 de abril de 2017. Sandra G. Pérez Rolíe, Auxiliar Letrada.  
Tn. 91.231 / may. 16 v. may. 17

## 23. LA MATANZA

L.M.

POR 1 DÍA - Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Isidro, en los autos caratulados "Ávila, José Francisco s/ Ausencia con Presunción de Fallecimiento", (Expte. N° 42.864/2016), se ha dispuesto citar y emplazar una vez por mes, durante seis meses al Sr. ÁVILA, JOSÉ FRANCISCO, argentino, nacido el 05 de junio de 1907, de apellido materno Cisterna, cuyo último domicilio conocido era en la calle Catamarca 2675, de la Localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, para que comparezca a hacer valer sus derechos en esta causa, bajo apercibimiento de Ley. San Isidro, 10 de marzo de 2017. Virginia Gianfelice, Auxiliar Letrada.  
L.M. 97.346 / 3° v. may. 17

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial La Matanza, en los autos caratulados "Solillos José Gaspar s/Ausencia con Presunción de Fallecimiento" cita y emplaza al presunto fallecido JOSÉ GASPAS SOLILLOS a efectos de que comparezca a estar bajo derecho, bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto y designar Defensor Oficial (art. 17, 18, 24 y sigtes. de la Ley 14.394). San Justo, agosto de 2014. Verónica E. Bartolozzi, Secretaria.  
L.M. 97.301 / 3° v. may. 17

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra., Laura Elizabeth Mato, Secretaría a cargo del Dr. Rubén Darío Alfano, del Departamento Judicial de La Matanza, sito en calle Pte. Perón 2850 Piso 1° de San Justo, Pcia. de Buenos Aires, en autos caratulados: "Herrera Secundino Vicente s/ Ausencia con Presunción de Fallecimiento" (Exp. LM-5576-2016), ha dispuesto citar y emplazar una vez por mes, durante seis meses a Don SECUNDINO VICENTE HERRERA, con DNI N° 3.402.770, nacido el 01 de julio de 1901, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto (Art. 24 y siguientes de la Ley 14.394; Art. 88 C.C.C.N.). San Justo, 21 de diciembre de 2016. María S. Albornoz, Auxiliar Letrada.  
L.M. 198.165 / 5° v. may. 17

## BOLETÍN OFICIAL EN INTERNET

### SEÑORES USUARIOS

La Dirección de Boletín Oficial informa que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 14.828, la publicación del Boletín Oficial en formato digital en la página web del Ministerio de Gobierno reviste carácter de oficial y auténtico y produce idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Nos es grato comunicar que es posible acceder a las ediciones del día y a las anteriores a través del siguiente link:  
<http://www.gob.gba.gov.ar/Bole/buscador/publico/> o ingresando al portal del Ministerio de Gobierno: [www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar) y luego haciendo clic en el ícono "Boletín Oficial".